

MARZO

1933

DESPLEGADO

CURSOS y CONFERENCIAS



SUMARIO:

Armando NOVELLI — QUÍMICA Y FARMACODINAMIA DE LAS HORMONAS: *Introducción.*

José GONZALEZ GALE — LAS LEYES DE LA MORTALIDAD: *III. La inmortalidad. La longevidad. El rejuvenecimiento. El instinto de la muerte.*

Angel CABRERA — ZOOGEOGRAFÍA: *I. El contenido de la Zoogeografía.*

Augusto BUNGE — EL PETRÓLEO ARGENTINO Y LOS TRUSTS MUNDIALES: *I. El imperialismo y la guerra del petróleo en América.*

Félix WEIL — CONCEPTO Y ALCANCE DE LOS IMPUESTOS A LOS RÉDITOS Y A LAS TRANSACCIONES: *La doble imposición y la labor realizada por la Liga de las Naciones.*

AÑO II
NUM. 9

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

Revista del Colegio Libre de Estudios Superiores

Secretaría: BELGRANO -1732

DESPLEGADO

BUENOS AIRES

ESPASA-CALPE. S.A.

HA PUBLICADO:

EL ESPECTADOR

Por JOSE ORTEGA y GASSET

Nueva edición, en un solo volumen, de los tres primeros tomos de estos magníficos estudios del gran pensador español.

Precio \$ 5.—

Mirando al porvenir

Por FRANKLIN D. ROOSEVELT

El propio Presidente de los Estados Unidos expone en este libro un grandioso programa de restauración económica de su país.

Precio \$ 2.50

Pedro Antonio de Alarcón

Por JULIO ROMANO

La vida del gran novelista romántico, en la colección de "Vidas españolas e hispano-americanas del siglo XIX".

Precio \$ 2.50

Meditaciones Suramericanas

Por el Conde de KEYSERLING

Profundo estudio histórico, que será muy discutido, de la idiosincracia de los pueblos americanos, en especial de los hombres y cosas de la Argentina.

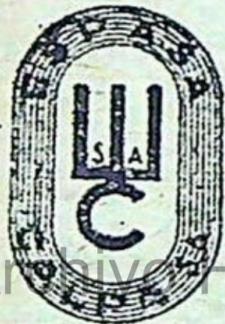
Precio \$ 9.—

De venta en todas las principales librerías o en

ESPASA-CALPE S.A.

TACUARI 328

BUENOS AIRES



CURSOS Y CONFERENCIAS

AÑO II. — N° 9
Marzo de 1933
Buenos Aires



Química y Farmacodinamia de las Hormonas

Por ARMANDO NOVELLI

INTRODUCCION

Solicitados por la dirección del Colegio Libre de Estudios Superiores para dictar un curso de vulgarización, decidimos que versara sobre la tan interesante cuestión de las hormonas, a pesar de tener el convencimiento de ser tarea superior a nuestras fuerzas, la que nos aventurábamos a afrontar.

Pero nos impulsaba el deseo de que, en una forma u otra, se divulgasen los conocimientos sobre un tema de tanta importancia, de tanta actualidad y de tanto interés, y que permanecía desconocido, en parte, por muchos que debieran interesarse por él. Los que con más autoridad podían encarar este curso, se hallaban demasiado atareados en sus investigaciones para poder distraer su tiempo en divulgaciones que no aporten gloria ni provecho. Nos decidimos, pues, a dictar estas clases, honrados por la cátedra que se nos ofrecía, convencidos de su necesidad, obligados por nuestra posición docente, y contando desde ya con la indulgente tolerancia del auditorio que sabría apreciar la intención que nos guiaba.

Generalidades. — Papel del químico en las investigaciones farmacodinámicas.

La circunstancia de que los que nos escuchan, conocen en parte el tema a que vamos a referirnos, nos exime de entrar a definir qué son hormonas, su caracterización, etc.

Podemos entrar directamente en su estudio, pues el tiempo es escaso, y los temas a tratar tan extensos, que, a pesar de que sólo daremos una breve idea de ellos, desde ya pediremos perdón por la extensión excesiva que abarcará alguna clase.

Antes de entrar en materia, queremos hacer una pequeña digresión con el objeto de dejar bien definida la posición que ocupa el químico en estas investigaciones. En nuestro país, en el cual existe una carrera especialmente dedicada a los estudios químico-biológicos, el Doctorado en Bioquímica, esta posición reviste una importancia excepcional para esos profesionales. Refiriéndose al papel desempeñado por el químico en estas investigaciones, Kendall dice lo siguiente: "La marcha triunfal de las investigaciones que invariablemente se ha logrado en el estudio de cada una de las glándulas endócrinas, ha comenzado, primero, por la contribución del cirujano que demuestra las consecuencias de la extirpación de los constituyentes esenciales de la glándula, seguida por la del clínico y del fisiólogo que evidencian los efectos benéficos de la terapéutica substitucional, y concluye por el trabajo del químico, que concentra y purifica las fracciones activas, hasta el aislamiento de la substancia en forma cristalina, la analiza y la sintetiza.

"Hasta el momento en que el químico alcanza la concentración necesaria del constituyente activo, los estudios son empíricos. A menudo, el análisis estadístico de sus resultados sirve para determinar si el material usado alcanza una actividad conveniente. El químico se basa en sus investigaciones en el porcentaje de la composición de sus preparados, en la relación del nitrógeno al azufre, del nitrógeno al iodo, etc.

"Es necesaria una amplia colaboración entre estos grupos de investigadores: cirujanos, fisiólogos y químicos, y es preciso que la dependencia de cada grupo sea reconocida. Y es necesario comprender que no debe existir rivalidad sino cooperación entre distintos laboratorios. Es interesante comprobar que no hay ejemplo de que una hormona haya sido descubierta, aislada en forma cristalina, identificada y sintetizada por un solo investigador, ni aún en un mismo laboratorio.

“El trabajo del químico no concluye cuando el constituyente activo de la glándula ha sido separado, cristalizado, identificado y sintetizado. Aunque esta parte del trabajo es la más interesante y la de mayores consecuencias, la contribución más significativa del químico consiste en la medición cuantitativa de las reacciones químicas y fisiológicas que son provocadas por los compuestos que se investigan. En este sentido, el químico ocupa una posición única en el estudio de la endocrinología, y es muy lógico que el químico del futuro esté listo para soportar sobre sus hombros el estudio de las glándulas endócrinas.”

Ensayos biológicos

Los ensayos biológicos reciben este nombre por el hecho esencial de que el reactivo que se utiliza para apreciar el efecto de una sustancia, es un ser viviente, o un órgano aislado.

Los ensayos biológicos están especialmente indicados para la titulación de sustancias dotadas de gran actividad terapéutica, sean drogas de composición mal definida, o extractos de principios activos desconocidos, o compuestos poco estables, y en las cuales pequeñas variaciones en la composición, no reveladas por el análisis químico, disminuyen la actividad farmacodinámica o aumentan extraordinariamente la toxicidad.

En estos casos, los únicos métodos que por el momento permiten identificar estas sustancias, apreciar su potencia y reconocer su acción farmacodinámica, están basados en los ensayos biológicos.

A pesar de todos los inconvenientes e imprecisión es que presentan estos ensayos, y que sus detractores han querido magnificar, son tan importantes los servicios prestados en el estudio de las hormonas, que constituyen el más admirable de los instrumentos de investigación que posee el farmacólogo, al extremo de poder asegurarse que sólo ha podido avanzarse con seguridad y rapidez en el conocimiento de las glándulas endócrinas, desde el momento en que se poseyeron métodos biológicos de ensayo de la acción de los extractos. El estudio de las vitaminas, de la hormona folicular, etc. son ejemplos claros de la importancia de esos ensayos.

Principios fundamentales que rigen los ensayos biológicos

Durante largo tiempo, los ensayos biológicos fueron la pesadilla y la desesperación de los farmacólogos.

Gráfica y humorísticamente dice Burn que, después de haberse creado tantas unidades gato, unidades perro, unidades paloma, etc., estando a punto de quedar exhausto el campo de los animales domésticos queda, para los espíritus intrépidos, crear como nuevas unidades, la unidad león, la unidad elefante, etc.

Estas llamadas unidades sólo han servido para traer el descrédito sobre los ensayos biológicos. La confianza en estos métodos, ha sido reconocida desde el momento que se adoptaron ciertos principios generales, que han permitido poner en evidencia su verdadero valor.

Estos principios generales pueden enunciarse así:

I — Todos los ensayos biológicos deben ser comparativos: la actividad fisiológica expresa, no un valor absoluto sino el valor comparativo respecto a una sustancia patrón elegida como tipo de comparación.

Este concepto importante, que ha tardado tanto tiempo en aceptarse, es, sin embargo, tan elemental que por su misma sencillez no fué reconocido de inmediato; a pesar de que sabemos que todas las medidas; gramo, centímetro, etc., no son sino medidas comparativas con un patrón o "standard".

II — Los ensayos comparativos entre la sustancia tomada como tipo y la que se examina, deberán efectuarse utilizando rigurosamente la misma técnica: de este modo, los errores que pudieran resultar por variaciones de sensibilidad de los animales, ya sea por causas locales, de especie, de estación, etc., quedan eliminadas, o reducidas al mínimo.

III — El standard de comparación que se elija, deberá su actividad al principio activo por el cual se ensaye la droga o extracto. Esta regla, sobre la cual ha insistido el Prof. Dale, no ha sido siempre respetada. Así se utilizó como "standard" de comparación del poder oxitócico del lóbulo posterior de hipófisis, sobre el útero de cobaye virgen, la histamina, y luego las sales de potasio. Del mismo modo, la ouabaina demostró no

ser un buen "standard" de comparación para ensayar los preparados de digital.

IV — El método biológico elegido para el ensayo, tomará en consideración el principio activo más importante, y cuyas propiedades específicas sean las que se aprovechan en su uso terapéutico.

De acuerdo a este principio, no pueden aplicarse como métodos de valoración, los ensayos fitobiológicos del Prof. Macht, pues no se ha demostrado que sean los mismos principios los que actúan, por ej., en el caso de la digital, sobre el músculo cardíaco y sobre el desarrollo de las semillas.

Este principio debe entenderse en el sentido que no es necesario que la reacción utilizada en el ensayo biológico, tenga relación con el efecto terapéutico. Así, por ejemplo, el cornezuelo de centeno puede valorarse teniendo en cuenta las cianosis que produce su alcaloide específico sobre la cresta del gallo, mientras que su empleo en terapéutica está basado en la acción sobre el músculo uterino. Pero como ambos fenómenos son rigurosamente específicos, y relacionados a un mismo principio activo, su uso está perfectamente justificado.

Tipos y unidades internacionales

En la elección de una sustancia como tipo o "standard", se necesita tener en cuenta ciertas precauciones que enunciaremos brevemente.

Pueden presentarse dos casos, según:

- (a) que el principio activo de la preparación sea conocido,
- (b) que no lo sea, o que la acción terapéutica depende de más de una sustancia,

(a) Cuando el principio activo es conocido, y es posible obtenerlo cristalizado, con constantes físicas y químicas bien definidas, se adopta como "standard" el producto puro. Es el caso de la adrenalina, de la estrina, etc. A veces se acepta como tipo, un derivado de este principio, especialmente cuando este es inestable: ej.: el tartrato de ergotamina para los extractos de cornezuelo.

- (b) A veces el principio activo no es conocido, por ej.:

en los extractos de suprarenal; o en la acción terapéutica tienen influencia varias sustancias no bien definidas, como en el caso de la digital. En estos casos se toma como tipo, ya sea un extracto preparado en cantidad por un laboratorio, o una preparación especial elegida en condiciones bien determinadas.

Con el objeto de uniformar las técnicas biológicas, de evitar la preparación múltiple y arbitraria de tipos que conducirían a un confusionismo estéril, y de poder referir todos los ensayos, internacionalmente, a tipos únicos, se han reunido diversas comisiones internacionales bajo el patrocinio y auspiciadas por el comité de Salud Pública de la Liga de las Naciones, en Edimburgo, (1923), en Ginebra (1925) y en Frankfurt sur-le-Maine (1928).

Se ha decidido preparar "standard" internacionales de referencia para las diferentes sustancias terapéuticas. Los "standards" de suero son mantenidos en Copenhague en el Instituto de Sueros, y los de hormonas y vitaminas en Londres, en el National Institute for Medical Research. Estos institutos son los encargados de distribuir los "standards" a los laboratorios acreditados de los diversos países. Se acepta que cada estado puede poseer su propio "standard", pero deberá titularse con respecto al "standard internacional" mediante un método de ensayo oficial. El laboratorio o instituto central de cada país, distribuirá a los laboratorios de esa nación el tipo propio preparado bajo su vigilancia.

Es necesario decir que las conclusiones adoptadas por las comisiones internacionales, no tienen carácter obligatorio; son simples recomendaciones que ellas sugieren.

Aceptado un "standard", las conferencias internacionales han recomendado "unidades" para cada sustancia.

Unidades internacionales. — ¿Cómo puede definirse una unidad internacional? Puesto que todos los ensayos se harán comparativamente, la unidad se definirá como *la cantidad de actividad contenida en un peso determinado del "standard" internacional.*

Definida de este modo la unidad, los ensayos son siempre comparables, en cualquier región, lugar y época en que se realicen, y las variaciones animales, queden reducidas a un mínimo.

La actividad de los "standard" puede variar con el tiempo, conviene por eso, verificar la potencia mediante ensayos repetidos periódicamente.

La estadística en biología

El biólogo ha debido recurrir también al estudio estadístico de sus resultados, con el objeto de disminuir en lo posible los errores que se cometen fatalmente al realizar mediciones, por cuanto se trabaja con un reactivo eminentemente variable e inconstante: el reactivo biológico. La estadística aporta una posibilidad de disminuir estos errores, o de reconocer la magnitud del error que puede cometerse al realizar un ensayo. Veamos algunos ejemplos.

Determinación de la toxicidad de un compuesto, o de una acción farmacodinámica. — Curvas características.

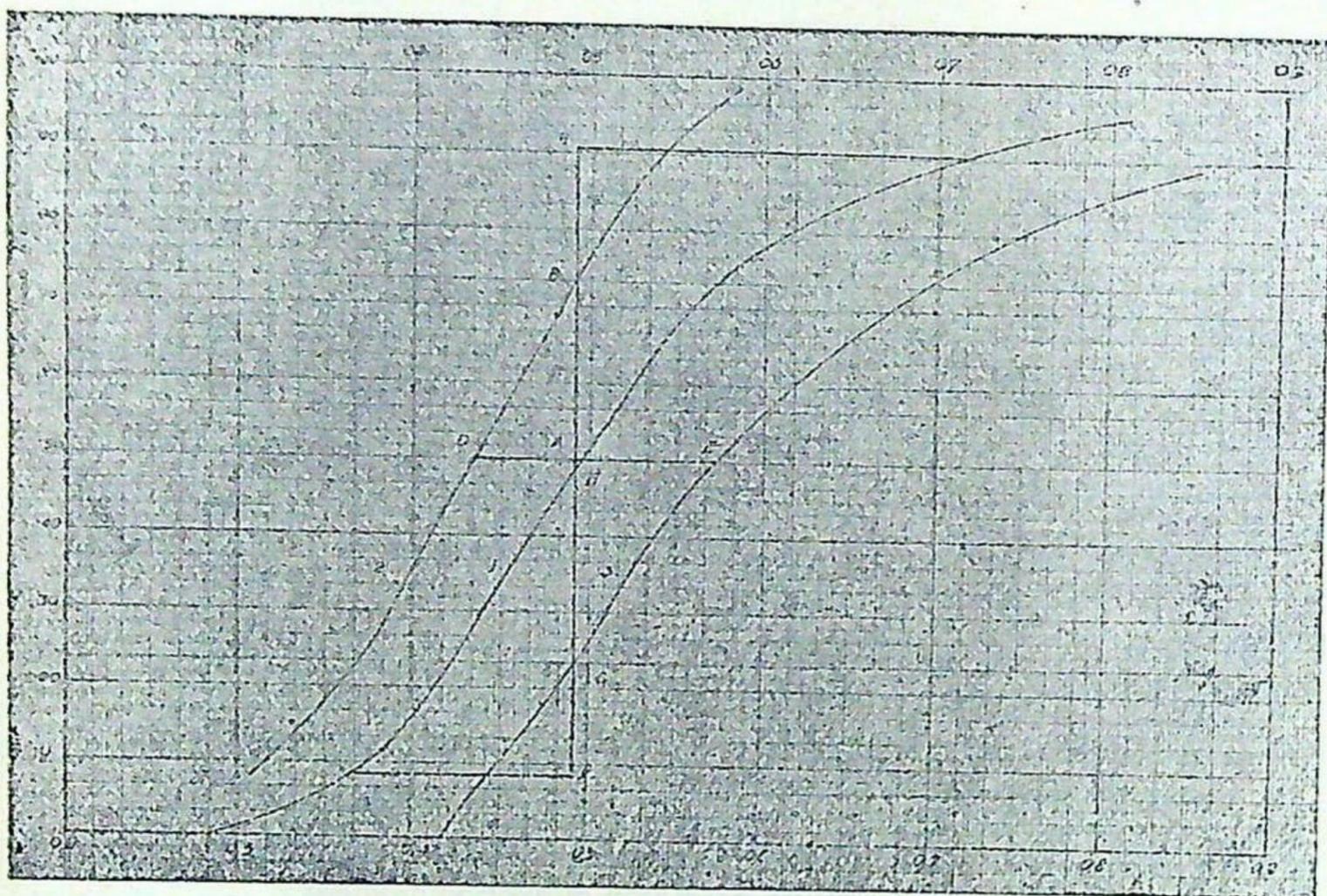
Supongamos querer determinar la toxicidad de una sustancia, por ej.: la cocaína, sobre ratas. La toxicidad acostumbraba a definirse como la menor cantidad de sustancia que mata a los animales de una especie, en un tiempo dado. (Para mayor claridad, hacemos abstracción de vía de introducción, etc.) Una dosis ligeramente inferior, no mata a ningún animal de la misma especie, a los que les es administrada. Si llamamos X la dosis mínima mortal, $X-E$ representa una dosis ligeramente inferior, no tóxica.

La toxicidad, así definida, sería una toxicidad ideal, pero en la práctica no se obtienen esos resultados. La experiencia demuestra que no existe una dosis mortal mínima, X , mortal en todos los casos, y que, disminuía en una pequeña cantidad, no mate en ninguno. La variación individual de sensibilidad es importantísima, y no puede dejarse de tenerla en cuenta.

Trevan ha contribuido notablemente a aclarar esta determinación de la toxicidad. Sus resultados han sido generalizados al estudio de ciertas hormonas, como la insulina y la estrina, que presentan reacciones fisiológicas que pueden compararse a acciones tóxicas, en el sentido que, en este caso, los

animales mueren o sobreviven, y en el de las hormonas, presentan una reacción o no.

En efecto: al ensayar ciertas hormonas, aumentando progresivamente la dosis de substancia en ensayo, no se observa ninguna respuesta del animal hasta alcanzar una dosis liminar: a partir de ella, las respuestas son siempre positivas, y no pueden diferenciarse de las dosis mínima activa. Son las llamadas "respuestas de todo o nada", y son comparables a la toxicidad en que, mientras esta no se alcanza, el animal no muere; y una dosis mayor que la dosis mínima, no puede diferenciarse de esta última, por su efecto.



Treva, determinando la actividad de la hoja de digital sobre ranas, procedía de la siguiente manera: un número grande de ranas, (30, 100 etc.), era inyectado con una dosis única para cada animal, y determinaba el porcentaje de mortalidad para esta dosis. Repetía el ensayo sobre igual número de ranas, pero variando las dosis inyectadas. De este modo construía una curva de toxicidad, llevando en abcisas las dosis pro-

gresivamente crecientes, y en ordenadas, el porcentaje de animales que morían. Estas curvas las determinó después con respecto a una hormona, la insulina, llevando en abcisas las dosis inyectadas, y en ordenadas el porcentaje de animales que presentaba una respuesta característica: convulsiones en este caso.

Lo notable de las curvas así obtenidas, y lo que demuestra la utilidad que presentan, es que si se repite la construcción de la curva, se obtienen en todos los casos curvas de forma superponible, que afectan la forma de S, estas curvas reciben el nombre de "característica", de una sustancia, para una especie dada.

Examinando estas curvas, se observa que la mortalidad del 50% corresponde a la parte que menos inflexión presenta, y que más se aproxima a la vertical, es decir, es el punto de la curva que menos variaciones ofrece. Por esta razón, se ha aceptado definir como dosis tóxica, en el caso de toxicidad, o de unidad, en el caso de hormonas, la que mata el 50% de los animales inyectados, o la que provoca el 50% de respuestas positivas.

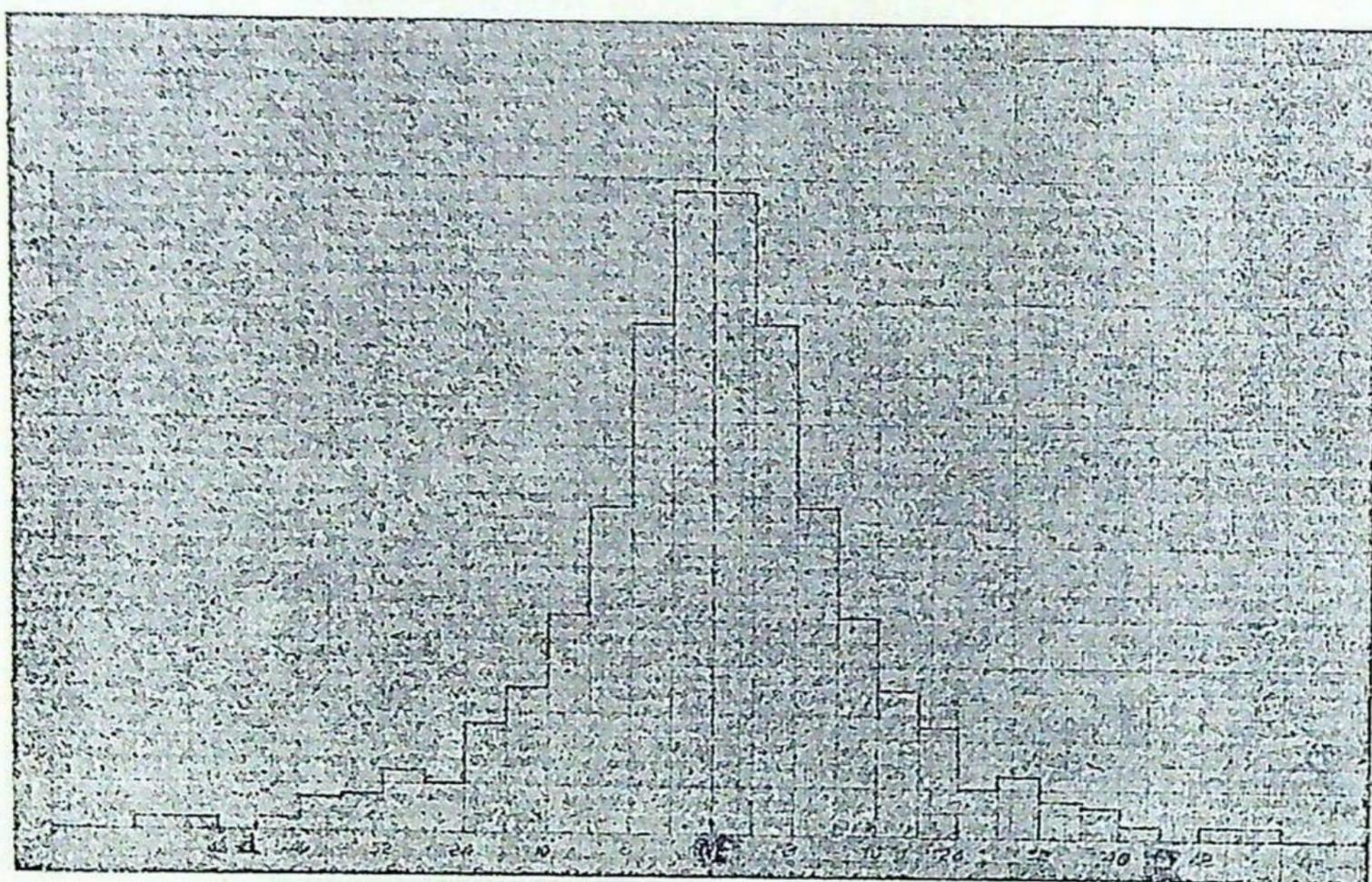
La experimentación biológica, y la estadística, demuestran la conveniencia de utilizar 30 animales por lo menos para construir cada punto de la curva, y para ensayar cada dosis.

Construída la curva con la sustancia tipo, para ensayar una preparación cuya potencia quiere conocerse, se la inyecta a un grupo de animales, y se determina el porcentaje de muertes que provoca una dosis determinada. Con este dato, referido a la curva, se obtiene la actividad con respecto al "standard". Lo mismo se procede para determinar la actividad de una hormona, etc.

Otro problema que se presenta precuentemente, es saber si el número de animales sobre el cual se ha realizado el ensayo, es suficiente, y si, de haber utilizado un número mayor, al hacer las determinaciones, el valor obtenido hubiese variado. También es necesario conocer dentro de qué límites puede variar el resultado obtenido, si se repite el ensayo sobre otros animales.

El estudio de van Wijngaarden ensayando la acción tóxica de una preparación de digital sobre gatos, es muy ilustrati-

vo. Este autor realizó sus experiencias sobre 573 gatos, determinando la dosis letal. Obtuvo así 573 valores, de los cuales determinó la media aritmética, que llamaremos M . Calculando ahora la diferencia entre este valor M y los valores máximo y mínimo hallados en los ensayos, y relacionando las diferencias a 100, se encuentra que esas diferencias son sensiblemente iguales, y corresponden a un 44% del valor de M . Es decir, que los gatos que requirieron la dosis mayor sucumbieron con una dosis igual a $M + 44\% = 1.44$ veces M (D); y los que murieron con la dosis menor, necesitaron una dosis igual a $M - 44\% = 0,56 M$ (d).



Analícemos estadísticamente estos resultados (Figura 2). Sobre dos ejes de coordenadas, pongamos en abscisas las dosis extremas D y d , indicando M la media. M se encontrará a igual distancia de D y d .

Dividamos la distancia entre MD y Md , a partir de M , en una serie de puntos que difieran entre sí, por un número constante, por ejemplo, en un 4% de MD o Md ; de ese modo,

MD y Md quedarán divididos cada uno en 11 partes iguales; las de la derecha, MD, representan dosis mayores que M; y las de la izquierda, Md, dosis menores que M.

Tendremos:

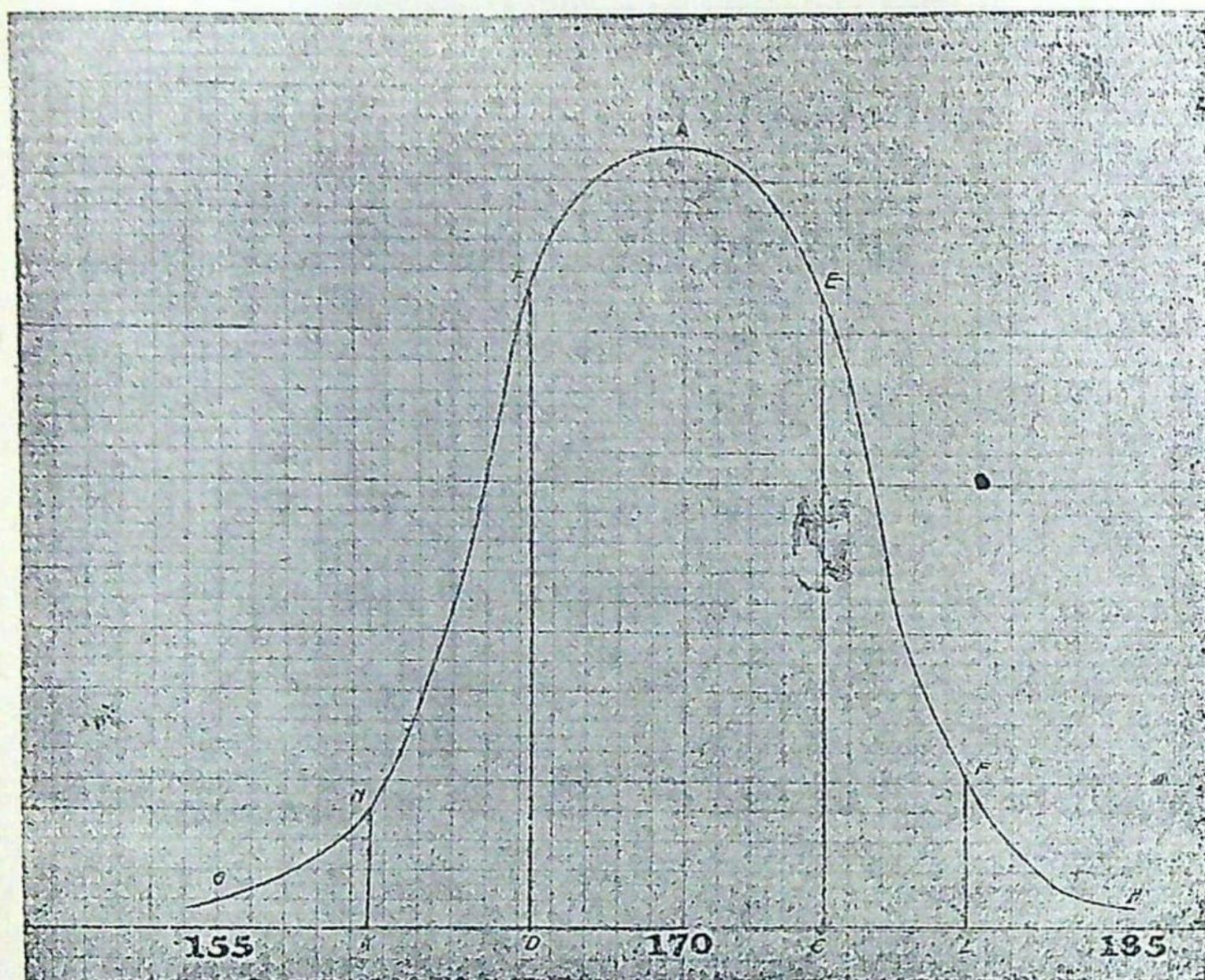
$$\begin{array}{l} M + 4\% ; M + 8\% \dots \dots \dots M + 44\% \\ M - 4\% ; M - 8\% \dots \dots \dots M - 44\% \end{array}$$

En cada uno de estos puntos, levantemos coordenadas de altura proporcional al número de gatos que han muerto con esas dosis. Obtiénese así una curva en escalera, simétrica a ambos lados de la media, que recuerda, y es superponible, a la llamada "curva d frecuencia natural" o "curva de distribución normal" de Gaus-Laplace.

Estas curvas se obtienen cuando se estudian fenómenos o hechos que están afectados por el azar de las distribuciones, es decir, por causas reales múltiples, pero imponderables, como sería, por ejemplo, la determinación de la talla media. Puesto que la forma de las curvas obtenidas es idéntica, lógicamente los estudios estadísticos aplicados a las "curvas de frecuencia" deben aplicarse a aquellos resultados del ensayo biológico.

Estudiemos ahora algunas de las propiedades de estas curvas. Supongamos que hemos medido mil hombres tomados al azar. Encontraremos un número muy grande de individuos "medianos", de tallas sensiblemente iguales entre sí, y luego un número menor de hombres más altos y otro más bajos, que se separan sensiblemente del grupo medio. Aceptemos que las tallas medidas varían de 155cm. a 185 cm. La media es 170 centímetros. (Figura 3). En un eje de coordenadas marquemos este punto, y a derecha y a izquierda, pongamos respectivamente los valores 185 y 155. Formemos ahora subgrupos según la diferencia de tallas de 5 en 5 cms., es decir, agrupemos los individuos de tallas comprendidos entre 155 y 159; 160 y 164; 170 y 174; 175 y 179, etc. Tendremos el espacio comprendido entre la media y los valores extremos, dividido en 6 partes iguales, tres a derecha y tres a izquierda de la media. De acuerdo a las tallas que medimos, determinemos el porcentaje de hombres que están comprendidos entre cada límite de al-

tura; y levantemos, en las abscisas que indican esas alturas, ordenadas proporcionales a esos porcentajes. Si ahora unimos los extremos de las ordenadas, tendremos una curva, familiar a los estadísticos, es la curva simétrica, en forma de yelmo: es la curva de frecuencia, análoga a la determinada por von Wijn-gaarden.



La distancia entre 155 y 185 se halla dividida en 6 partes iguales, e , y la curva de frecuencia resulta dividida por las perpendiculares alzadas en esos puntos, en tres pares de sectores simétricos dos a dos, con respecto a la media. El cálculo demuestra que si a la superficie total de la curva le asignamos un valor 100, la superficie CDEF ocupa el 66%, las superficies DKFN y CLEF, el 28%, y KGN y LHF el 5,6% de la superficie total de la curva.

Designando por e la diferencia individual media entre cada grupo, (es decir $e = 5$ cms.), lo anterior puede traducirse diciendo que:

a) en 66% de los hombres medidos, la altura estará comprendida entre $(170 + 5)$ y $(170 - 5)$.

b) en 66 + 28% de los hombres medidos, es decir, en 94% la altura estará comprendida entre $[170 + (2 \times 5)]$ y $[170 - (2 \times 5)]$.

c) en 66 + 22 + 5.6% de los hombres medidos, es decir, en el 99.6%, la altura estará comprendida entre $[170 + (3 \times 5)]$ y $[170 - (3 \times 5)]$.

Volviendo a la curva obtenida por van Wijngaarden, vemos que también en este caso nos hallamos en presencia de una curva de frecuencia normal, y que, por lo tanto, es posible aplicar la estadística a estos resultados. Por consiguiente podremos decir que siendo M la dosis letal media de la preparación de digital ensayada, en el 66% de los casos que se estudian, los gatos sucumbirán con una dosis comprendida entre $M +$ una cantidad que llamaremos X ; en el 94% de los casos, con una dosis comprendida entre $M + 2X$, y en el 99.6% de los casos, con una dosis comprendida entre $M + 3X$.

La determinación de este valor X se realiza mediante la llamada "standard deviation", o "diferencia cuadrática media".

El cálculo y la experiencia demuestran que a medida que aumenta el número de animales sobre los que se ensaya, la magnitud de la diferencia entre D y d disminuye, la curva se vuelve más aguda, la dispersión de los resultados es menor.

Para demostrar como se calcula el valor probable de una determinación, utilizaremos un ejemplo de Burn.

Un farmacólogo determina la dosis tóxica de una tintura de digital sobre un grupo de cinco gatos; obtiene cinco valores, cuyo promedio aritmético indica la dosis letal media. Ahora bien si se repite el ensayo sobre otros grupos de cinco gatos: ¿se encontrará el mismo promedio? Y si es distinto: ¿cuál es el valor de la variación que pueden presentar esos resultados sobre cada grupo?

La aplicación de las leyes estadísticas permite resolver este problema.

Materialicemos este ejemplo. Sean las dosis letales obteni-

das, respectivamente: 14 cm.³ 9; 16 cm.³ 3; 16 cm.³ 5; 16 cm.³ 7 y 23 cm.³ 8; por kilogramo de peso de animal, de tintura de digital diluída con 19 veces su volumen de solución fisiológica.

La media aritmética de estos números es 17 cm.³ 44. Hallemos las diferencias individuales, o desviaciones d entre el valor de cada determinación y el de la media. Son respectivamente, sin tener en cuenta el signo: 3.54; 1.14; 0.94; 0.74; y 6.36.

Elevando estos números al cuadrado, d^2 , se tiene: respectivamente 12.53; 1.29; 0.88; 0.55; y 40.45; que sumados dan: $\Sigma d^2 = 55.7$. Dividiendo esta suma del cuadrado de las desviaciones, por el número de ensayos realizados (5) y ha-

llando la raíz cuadrada de este valor: $\sqrt{\frac{55.7}{5}} = 3.34$, ob-

tenemos lo que se llama "diferencia cuadrática media", o "error medio cuadrático", o "standard deviation". La fórmula para hallarla es por consiguiente:

$\sqrt{\frac{\Sigma d^2}{n}}$, en donde

n = número de ensayos o mediciones realizados.

El conocimiento de la diferencia cuadrática media nos permite apreciar la importancia de la dispersión de los valores observados, pues sirve para calcular la desviación individual media, o standard deviation de la media, que representa la media de los errores susceptibles de cometerse cuando se disminuye el número de ensayos. Las matemáticas enseñan que el valor de estos errores está dado por:

$\frac{1}{\sqrt{n}} \sqrt{\frac{\Sigma d^2}{n}}$ o también: $\sqrt{\frac{\Sigma d^2}{n(n-1)}}$ o $\sqrt{\frac{\Sigma d^2}{n^2}}$ cuando n es

mayor que cinco.

En el caso estudiado, tenemos $\sqrt{\frac{55.7}{20}} = 1.67$.

1.67 es la desviación o diferencia individual media.

Por consiguiente, el resultado obtenido se expresará por 17.44 \pm 1.67.

Esto quiere decir lo siguiente: en el 66% de los casos, en

que se repite el ensayo sobre cinco gatos, o lo que es igual, en cada dos de tres veces que se realiza, la dosis letal de esa preparación de digital, estará comprendida entre $17.44 \pm 1.67 \text{ cm.}^3$, o sea, entre 15.67 y 19.11; mientras que una vez de cada tres, esta diferencia puede ser mayor. Puesto que 1.67 es el 9.50% del valor de 17.44, el resultado puede expresarse también diciendo que, de cada tres veces que se repite el ensayo, en dos no diferirá de 17.44 por $\pm 9.50\%$, pero en una, puede ser mayor esta diferencia.

Así expresado, el valor determinado es poco preciso.

Si tomamos dos veces la diferencia individual media, el resultado de la determinación se expresará por $17.44 \pm (2 \times 1.67) = 17.44 \pm 3.34$. Esto expresa que en 94 grupos de 5 animales sobre cada 100 ensayos, el valor medio de la dosis tóxica estará comprendida entre 20.78 y 14.10 cm.^3 .

Puesto que 3.34 es el 19.2% de 17.44; puede expresarse ese resultado diciendo que una vez de cada 22, el valor hallado puede diferir por más del 19.2% de la dosis media 17 cm.^3 44.

Esta forma de expresar los resultados es ya más precisa y aceptable.

Por último, si se toma 3 veces la "diferencia individual media", el resultado se expresará por $17.44 \pm (3 \times 1.67) = 17.44 \pm 5.01$.

Vale decir, que en el 99.6% de los casos, el valor de la dosis letal se hallará comprendido entre 22.05 y 12.43. Siendo 5.01 el 28.8% de 17.44, en el 99.6% de los ensayos realizados sobre grupos de cinco gatos, el valor obtenido no diferirá del promedio 17 cm.^3 44 por $\pm 28.8\%$; o también, de cada 370 determinaciones, en una sola estará fuera de esos límites.

Esta manera de expresar los resultados, tomando 3 veces la diferencia individual media, es la más correcta.

Como vemos, el error de 28.8% susceptible de cometerse, es bastante elevado. Veamos como pueden disminuirse.

El examen de las fórmulas anteriores demuestra que esta diferencia individual media disminuye cuando el número de animales sobre los cuales se reelija el ensayo aumenta. En efec-

to si llamamos e a la diferencia individual media, se observa que la diferencia cuadrática media

$$\sqrt{\frac{\sum d^2}{n}}$$

no varía casi con n , puesto que $\sum d^2$ es función de este valor, mientras que la diferencia individual media

$$e = \sqrt{\frac{\sum d^2}{n(n-1)}} \quad \text{o} \quad \sqrt{\frac{\sum d^2}{n^2}}$$

disminuye cuando n aumenta.

Por consiguiente, habiendo determinado la diferencia individual media, y luego, el error susceptible de cometerse, si este es demasiado elevado, se continuarán los ensayos con un número mayor de experiencias, hasta que el error por ciento alcance un valor aceptable.

Las leyes de la mortalidad

Por JOSE GONZALEZ GALE

CAPITULO III

*La inmortalidad. La longevidad. El rejuvenecimiento.
El instinto de la muerte.*

I

Decíamos al terminar el capítulo anterior — repitiendo las palabras de Giacomo Leopardi — que la vejez es un mal; un grave mal.

No extrememos, sin embargo, la nota. Leopardi era pesimista por temperamento, y el pesimismo es una actitud esencialmente negativa.

Mucho más humana es la postura que adopta Cicerón cuando dice, en su tratado "De la Senectud", que: "nadie es tan viejo que no aspire a vivir un año más."

Por otra parte—como observa La Rochefoucauld—pocos son los que saben ser viejos. Por temible que sea la vejez, la mayor parte de las personas creen preferible arrostrarla con todas sus molestias, con todos sus achaques, con todas sus miserias: sus pequeñas miserias, las más humillantes y las más dolorosas de todas, antes que ir a desvanecerse en la *nada*.

Ese temor, esa repugnancia ante la idea de la desaparición total de la personalidad, se manifiesta en todas las religiones bajo la esperanza de una vida futura.

Pero, no contentos los hombres con esa esperanza, y, por muy sinceras y firmes que sean sus creencias, han querido, sin perjuicio de *esperar* la inmortalidad en la *otra vida*, tratar de conquistar también en ésta un *anticipo* de esa inmortalidad.

Y así surgieron leyendas, como la de la fuente de Juvencio, cuyas aguas procuraban a los que se bañaban en ellas, no sólo la vida eterna, sino lo que es más deseable aún, la *eterna juventud*.

Y los alquimistas trabajaron durante siglos en procura del famoso elixir de larga vida, sin que faltaran algunos famosos charlatanes que asegurasen haberlo obtenido y ofrecieran de ello pruebas irrecusables. Pruebas falsas, como es de suponer.

La ciencia ha ido destruyendo, una tras otra, todas las leyendas, todas las supersticiones, todas las supercherías que requieren la concurrencia de hechos notoriamente contradictorios. La astrología y la alquimia, por ejemplo, murieron a manos de la astronomía y de la química. Pero aún quedan angustiosos interrogantes a los que no es posible responder. Muchos de ellos quedarán — verosímilmente — sin respuesta por los siglos de los siglos.

Hoy es de todo punto imposible probar — por procedimientos científicos — que, al ocurrir ese fenómeno al que llamamos *muerte*, cesa, para el hombre, *toda clase* de vida. Es *sumamente probable* que así sea, pero carecemos de medios para probarlo. Por lo demás, es asimismo imposible probar lo contrario.

II

Consciente, el hombre, de que la *inmortalidad* está fuera de su alcance — la *inmortalidad material*, la del cuerpo con que ha nacido a la vida terrena — ha tratado de aproximarse a ella mediante la *longevidad*.

Ya hemos hablado de los largos años de vida que se atribuyen a los patriarcas antediluvianos, y hemos visto cuántas dudas sugieren. No volveremos, pues, sobre ese punto; no nos ocuparemos, tampoco, de las edades, más o menos fabulosas, que se adjudican a hombres que vivieron en épocas lejanas.

Plinio afirma, por ejemplo, que un rey de cierta isla Locmians — nombre que no se sabe a qué isla puede corresponder — vivió 802 años. Y asegura, también, que en tiempos de Vespasiano vivían en el norte de Italia más de 170 personas centenarias, y entre ellas, un tal Marco Aponio que pasaba del siglo y medio.

Y Estrabón relata que, en el Penjab, en la India, las gentes alcanzaban a vivir normalmente 200 años.

Pero Plinio no era un verdadero hombre de ciencia, era más bien lo que hoy llamamos un *amateur*, muy aficionado a coleccionar y a referir curiosidades.

Su palabra dista, pues, mucho de ser una garantía de veracidad.

En cuanto a Estrabón, hartamente conocida es su afición a magnificarlo todo, máxime tratándose de datos relativos a tierras lejanas, que en todo tiempo han excitado la fantasía de los viajeros y cronistas.

Sin remontarnos tan lejos, tenemos, en épocas mucho más recientes, ejemplos de personas que se atribuyen, o a quienes se les atribuye una longevidad excesiva.

Cuenta Rogelio Bacon (1214-1294) que hacia 1245 conoció a un hombre que afirmaba haber asistido en 362 al Concilio de París y haber visto el bautizo de Clodoveo.

A principios del siglo XVII se publicó en Turín la biografía de un habitante de Goa, de quien se decía que había cumplido 400 años.

Por aquel mismo tiempo, un escocés, llamado Guillous Mac-Crain, pretendía haber presenciado la guerra de las dos rosas (1455) y tener una edad superior a los dos siglos.

Y no olvidemos al célebre conde Alejandro Cagliostro, aventurero italiano cuyo nombre verdadero parece haber sido José Bálsamo, y que estuvo mezclado, en las postrimerías del reinado de Luis XVI, en el famoso robo del *collar de la reina*. Cagliostro se decía hechicero, y aseguraba poseer el elixir de larga vida y la piedra filosofal, atribuyéndose él mismo una edad que estaba muy lejos de ser la suya. Al parecer había nacido en 1743 y murió a los 52 años.

En todos estos casos, y en otros más cuya enumeración se-

ría ociosa, se trata de vulgares mixtificaciones, llevadas a cabo, en algunos casos — como el de Cagliostro — con el fin deliberado de explotar la credulidad ajena; en otros, por simple espíritu de vanagloria.

Sea ello como sea, sólo a título de curiosidad pueden ser citados. Pero hay otros — realmente extraordinarios — en los cuales no se ve patente ningún interés inconfesable, y que, además, parecen apoyarse en pruebas fehacientes. Merecen, pues, que se les dedique alguna atención.

III

Los tres casos más notables — entre los muchos que se registran — son, acaso, el de Tomás Parr, el de Enrique Jenkins y el de la Condesa de Desmond.

Estos casos han sido repetidamente citados por diversos autores, hasta que, en 1873, un estudioso inglés — W. J. Thoms, bibliotecario de la Cámara de los Lores — logró poner en claro, en un interesantísimo libro "Human longevity; its facts and fictions" lo que había de verdad al respecto.

Enrique Jenkins nació — según se pretende — en 1501, y murió en diciembre de 1670.

El primer testimonio que se tiene, con respecto a su edad, es el de la señorita Ana Saville que habitó en la misma localidad — Bolton, en el Yorkshire — y cuyas declaraciones se publicaron en las *Philosophical Transactions* en 1696. Cuenta miss Saville que, cuando se estableció en dicho pueblo, oyó decir que uno de sus vecinos tenía siglo y medio, pero no lo creyó. Un día, años después, entró Jenkins en la cocina de su hermana a mendigar, y entonces ella le pidió que le dijera cuál era su edad *sin mentir*, teniendo presente que pronto habría de dar cuenta de sus palabras a Dios. A lo que Jenkins, después de una pausa, repuso que, según sus recuerdos, debía de tener 162 ó 163 años. Jenkins — según la declaración de Miss Saville — no sabía leer ni escribir, y de su pretendida edad no hay más testimonio que sus propias afirmaciones. Al registrarse su defunción sólo se anotó su nombre con la observación de que se trataba de un hombre *muy pobre y muy viejo*. Pero sin una constancia.

concreta respecto a su edad. ¿Bastan esos datos para afirmar que alcanzó a cumplir 170 años? Con muy buen criterio Thoms entiende que no, y elimina a Jenkins de la lista de los *casos extraordinarios*.

El caso de Tomás Parr es más curioso aún, porque le hizo la autopsia el célebre cirujano inglés William Harvey, descubridor, como se sabe, de la circulación de la sangre. Se admite que nació en 1483 y, como murió en noviembre de 1635, tenía al morir más de 152 años. No hay tampoco prueba alguna acerca de ello. Lo único cierto es que él afirmaba tener esa edad, y que, aceptando su palabra, John Taylor, un poeta de segundo orden de aquel tiempo, compuso una historia de Parr en versos ramplones. No hay, pues, tampoco, en el caso de Parr, ninguna constancia cierta. Por lo que hace al testimonio de Harvey, que le hizo la autopsia, la única aseveración que se halla en el informe respectivo es que "vivió 152 años y 9 meses", pero, no como una afirmación del famoso cirujano, sino como una información que le dieron a él. Y por su cuenta Harvey no hace ninguna apreciación al respecto, limitándose a decir que Parr parece ser un individuo de mucha edad, cuyas vísceras están en condiciones relativamente buenas.

Y vamos con el tercer caso extraordinario. El de Catalina, condesa de Desmond, a quien se asigna una edad de 140 años en 1604, año de su muerte. Mr. Thoms, después de una investigación paciente y minuciosa, logró establecer que, con toda probabilidad, la condesa había sido confundida con otra dama del mismo título, y que vino al mundo unos cuarenta años antes. Es decir, que los ciento cuarenta años de edad se reducen a cien.

Estas confusiones y suplantaciones de personas eran relativamente fáciles en aquellos tiempos en que no había aún registro civil y en que las anotaciones en los libros parroquiales presentaban no pocas deficiencias.

Hoy ya no sería posible hacer lo mismo porque se analiza más minuciosamente cada caso, y no se considera admisible ninguno si no se adjunta una inatacable prueba documental.

Thomas Young, ex-presidente del Instituto de los Actuarios de Londres, en un documentado libro que titula "On

centenarians" estudia minuciosamente el punto y recoge, entre otros mil datos curiosos, el análisis de los tres casos extraordinarios que acabamos de dar, a la vez que fija las normas a seguir para dilucidar cualquier duda que se presente.

Raymond Pearl, en su libro "Biology of Death" sintetiza las ideas de Young, estableciendo que deben exigirse, por lo menos, las siguientes constancias:

- a) el certificado de nacimiento, o de bautismo;
- b) el de defunción;
- c) la comprobación de la identidad de la persona a quien se refieren los documentos anteriores;
- d) el certificado de matrimonio — si la persona en cuestión estuvo casada —, y cualquier otro dato que contribuya a comprobar la identidad.

Para precisar bien los conceptos, considera Pearl dos casos. Uno de ellos meramente hipotético, y el otro real, que fué investigado por el Dr. I. Nascher.

El caso hipotético es el de un supuesto Juan Smith, nacido durante la segunda mitad del siglo XVIII y cuyo bautizo es debidamente registrado. Muere en edad temprana — digamos, a los 15 años — y, como sus padres viven lejos de los centros de población, su muerte no es registrada. Y tampoco es bautizado — por motivos análogos — un hermano menor, que nace poco tiempo después de muerto el primer Juan. Decimos "el primer Juan" porque, a este nuevo hijo, se le pone, también, por razones sentimentales, el mismo nombre. Este segundo Juan Smith fallece a los 85 años, y en los registros oficiales consta que ha muerto centenario.

El caso real es el de un tal John Shell, de Kentucky, que se exhibía públicamente como el *hombre más viejo del mundo*, y alegaba tener 131 años. Junto a él se exhibían su esposa y un pretendido hijo de ambos de *cuatro años y medio* de edad.

Investigado el caso, resultó que Shell tenía *solamente cien años* — con una posible diferencia de un año en más o en menos. — En cuanto al niño, no era presumible que fuera hijo suyo.

los otros que se citan — auténticos o apócrifos — presentan ya menor interés.

Se trata, en suma, de personas cuya edad oscila alrededor de los cien años; edad difícil pero no imposible de alcanzar, y las exageraciones en que se haya podido incurrir afectan a la *precisión estadística* — ya trataremos de acercarnos a ella — pero no a la *verosimilitud* de los hechos. Se trata de casos perfectamente posibles cuyo número podrá haber sido *abultado*, pero no de acontecimientos extraños que, de por sí, predisponen el ánimo a la incredulidad.

Esta incredulidad es, a decir verdad, de reciente data. En libros relativamente modernos, escritos por hombres de ciencia, encontramos aceptados, casi sin discusión, los casos de Jenkins, de Parr y de la Condesa de Desmond — que acabamos de examinar — amén de otros no menos raros y curiosos.

Mencionaremos, para no citar sino los más notables, al celebrado fisiólogo Alberto Haller que publicó en Berna, en 1776, un extenso tratado de fisiología humana, escrito en latín, y en el cual recoge una larga lista de *supercentenarios*.

Según esa lista, Haller da por averiguado — sin mayores pruebas — que más de mil personas llegaron a vivir entre 100 y 110 años; alrededor de sesenta y dos, entre 110 y 120 años; veintinueve, entre 120 y 130 años, y, unas quince, poco menos de 140. Registra, además, dos casos extremos, el de un tal Eccleston, del que se dió cuenta en las *Philosophical Transactions*, y que murió de 143 años, y el de cierto Johnathan Effingham que, según el London Evening Post, tenía al morir 144 años.

Cristóbal Guillermo Hufeland, profesor de medicina de la Universidad de Jena, dió a luz, en 1796, un “Arte de prolongar la vida” o “Makrobiotik” — Macrobiótica —, de donde se ha derivado el nombre de *macrobitas* que algunos autores suelen aplicar a los longevos. Por él desfilan, ostentando su pretendido *macrobismo*; Epiménides, poeta griego al que se adjudican 157 años; Demócrito, el filósofo risueño, a quien se le acuerdan 139; Hipócrates, el padre de la medicina, con sus 109 años, y una larga serie de personajes — unos conocidos, anónimos otros — entre los cuales, como es de suponer, figuran nuestros amigos Enrique Jenkins y Tomás Parr.

V

En nuestros días no faltan tampoco centenarios ni *supercentenarios*, a los que se atribuyen hasta 130 años de edad. En general se trata de personas nacidas en países donde la implantación de los registros de nacimientos y defunciones es de fecha relativamente reciente, y no hay, por lo tanto, modo de comprobar la exactitud de la edad que se acusa. Hay que atenerse a la palabra del interesado, o acogerse al sagrado derecho de la duda.

Los censos hechos en distintos países, alrededor de 1920, suministran una información muy interesante con respecto al número de centenarios y a la proporción de los mismos en cada país.

Esa información es la que se resume en el siguiente cuadro, en el cual figura la Argentina con los datos del censo de 1914; viejo ya por los años que hace que se levantó, pero más aún por ser trasunto de una época totalmente distinta de la actual.

CENTENARIOS CENSADOS EN DIVERSOS PAISES HACIA 1920

EUROPA

PAISES	CENTENARIOS			Población tota' en millones	Centenarios denunciados por cada millón de Habitantes
	Varones	Mujeres	Total		
Alemania (1919)	33	53	86	60.412	1.4
Bélgica (1920)	4	14	18	7.406	2.4
Bulgaria (1920)	992	1.169	2.161	4.847	445.8
Checoslovaquia (1921)	1	7	8	13.613	0.6
Dinamarca (1921)	9	7	16	3.268	4.9
Escocia (1921)	6	29	35	4.882	7.2
España (1920)	75	204	279	21.390	13.0
Estonia (1922)	10	21	31	1.107	28.0
Finlandia (1920)	—	5	5	3.365	1.5
Holanda (1920)	3	8	11	6.865	1.6
Hungría (1920)	31	72	103	7.980	12.9
Inglaterra (1921)	—	—	110	37.887	2.9
Italia (1921)	82	174	256	38.711	6.6
Letonia (1925)	77	178	255	1.845	138.2
Luxemburgo (1922)	—	2	2	0.261	7.7
Noruega (1920)	8	27	35	2.650	13.2
Portugal (1920)	108	310	418	6.033	69.3
Suiza (1920)	1	2	3	3.880	0.8

ASIA

Japón (1918)	7.538	6.197	13.735	56.668	242.4
------------------------	-------	-------	--------	--------	-------

A F R I C A					
Africa del Sud (1921)	4	3	7	1.519	4.6

A M E R I C A					
Argentina (1914)	478	942	1.420	7.885	180.0
Brasil (1920)	2.597	4.127	6.724	30.636	219.5
Canadá (1921)	90	93	183	8.788	20.8
Colombia (1918)	722	1.157	1.879	5.697	329.8
Cuba (1919)	331	331	662	2.889	229.1
Estados Unidos (1921)	1.561	2.706	4.267	105.711	40.4
Guatemala (1921)	528	406	934	2.007	465.4

Los países que, según ese cuadro, cuentan con mayor número de centenarios por un millón de habitantes, son: Guatemala, que ocupa el primer puesto, y Bulgaria — país cuyos naturales han gozado siempre fama de longevos. — Siguen después Colombia, Japón, Cuba, Canadá, y la Argentina. Nuestro país, como se ve, ocupa el séptimo puesto.

Damos a continuación la forma en que se distribuyen los centenarios *censados* en la Argentina por sexo, nacionalidad y lugar de residencia.

CENTENARIOS CENSADOS EN LA ARGENTINA EN 1914

Residencia	Argentinos			Extranjeros			En conjunto		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total
Cap. Federal	5	15	20	5	15	20	10	30	40
<i>Provincias</i>									
Buenos Aires	51	95	146	15	17	32	66	112	178
Santa Fe	17	38	55	5	37	42	22	75	97
Entre Ríos	15	56	71	5	11	16	20	67	87
Corrientes	21	67	88	4	4	8	25	71	96
Córdoba	46	109	155	1	2	3	47	111	158
San Luis	13	32	45	—	1	1	13	33	46
S. del Estero	33	87	120	—	—	—	33	87	120
Tucumán	34	74	108	1	—	1	35	74	109
Mendoza	19	27	46	9	2	11	28	29	57
San Juan	10	23	33	2	2	4	12	25	37
La Rioja	11	24	35	—	—	—	11	24	35
Catamarca	24	38	62	—	—	—	24	38	62
Salta	57	63	120	1	1	2	58	64	122
Jujuy	22	25	47	1	4	5	23	29	52
<i>Territorios</i>									
Chaco	1	5	6	—	1	1	1	6	7
Chubut	7	11	18	—	—	—	7	11	18
Formosa	1	2	3	—	—	—	1	2	3
Pampa	6	7	13	1	2	3	7	9	16
Los Andes	6	5	11	—	—	—	6	5	11
Misiones	2	4	6	4	11	15	6	15	21
Neuquén	9	4	13	3	7	10	12	11	23
Río Negro	6	9	15	4	5	9	10	14	24
Santa Cruz	1	—	1	—	—	—	1	—	1
T. del Fuego	—	—	—	—	—	—	—	—	—
	417	820	1237	61	122	183	478	942	1420

Pero, a pesar del cuidado con que hoy se confeccionan los censos, las cifras relativas a los centenarios distan mucho de merecer entera fé.

En Italia, al ir a redactar en 1928 el informe final correspondiente al censo de 1921, hizo, el Instituto Central de Estadística, una investigación para comprobar, caso por caso, la edad de los 256 presuntos centenarios. Y se logró poner en claro que sólo 51 personas eran, efectivamente, centenarias.

De 27 no se pudieron obtener datos precisos.

En cuanto a los 178 restantes, se estableció que ninguno de ellos llegaba a los cien años. Catorce tenían de 95 a 99 años; veintiocho de 90 a 94; cuarenta y ocho de 80 a 89; treinta y seis de 70 a 79, y cincuenta y dos no llegaban a los 70.

Véase a lo que quedó reducido el pretendido *macrobismo* de un grupo en el que, inicialmente, figuraban *veintiuna* personas con más de 110 años, y, entre ellas, dos de 119, dos de 121 y dos de 122.

Hecha la rectificación *post-censal*, el número de centenarios existentes en Italia, en 1921, por cada millón de habitantes desciende de 6,6 a 1,3.

Es posible que entre los 27 casos cuya edad no ha podido ser puesta en claro haya alguno que otro centenario. De cualquier modo, ello no aumentará considerablemente la cifra proporcional de 1,3 por millón a que se ha llegado.

Un resultado análogo se obtuvo en Bulgaria, país que ocupa en cuanto a la proporción de *macrobitas* el primer puesto en Europa y, casi seguramente, el segundo en el mundo.

El censo de 1926 dió, con respecto al de 1920, una fuerte disminución en cuanto al número de centenarios, que bajó de 445 a 320,4 por cada millón de habitantes.

Pero aun esta última cifra resultó exagerada. El profesor Michaycoff, presidente del Consejo Superior de Estadística de Bulgaria, dispuso que se hiciera una investigación para esclarecer si el número de centenarios del país era, efectivamente, el que resultaba de las cifras del censo. De las averiguaciones practicadas resultó que, en lugar de los 1756 centenarios denunciados — de los que 844 eran varones y 912 mujeres —

no había sino 85 varones y 73 mujeres, es decir, 158 en total, o sea menos de la *décima parte* de los censados.

Y lo mismo debe de ocurrir en todos los países. Es sobre todo en los campos y en las aldeas donde se reclutan los centenarios. Ello se explica, en parte, por la clase de vida más simple, más sana, más natural, más optimista. Pero se explica también, en parte — y no la menor ciertamente, — porque las personas que viven en los campos y que tienen hoy edades avanzadas son, en su mayoría, analfabetas, o semi-analfabetas; como que les tocó nacer en una época en la cual el saber leer era considerado como un lujo. Esas gentes no recuerdan a punto fijo cuando han nacido. Se ufanan, sin embargo, de la larga vida alcanzada, y *redondean hacia arriba* su edad, con suma facilidad.

Ello es, hoy por hoy, inevitable. Sólo cuando las generaciones nacidas en otras condiciones de vida; dotadas de otra mentalidad, y presas — por si acaso, por si su mentalidad no ha evolucionado lo bastante — en una red de registros oficiales de toda índole, lleguen a la vejez, se podrá establecer, con visos de verosimilitud, la *intensidad* de la corriente *macrobiótica* dentro de la gran corriente de la vida.

VI

A pesar de ello se ha tratado de sacar algunas consecuencias y relacionar la longevidad con el sexo, la profesión, el género de vida, la nacionalidad.

Respecto al sexo, es indudable — todo contribuye a comprobarlo — que las mujeres — salvado un cierto período de la vida — viven más que los hombres.

La nacionalidad, en cambio, no parece tener mayor influencia. Salvo en cuanto puedan pesar las distintas condiciones higiénicas en que la vida de cada pueblo se desenvuelve. Y, aún así, tales condiciones influyen, sobre todo, en la mortalidad *infantil*; menos en la mortalidad general, y escasamente en la de los longevos, que han tenido tiempo sobrado de *amoldarse* al ambiente.

Las condiciones económicas influyen también en la mor-

talidad. El estadígrafo suizo L. Hersch, en un interesante trabajo titulado "La desigualdad ante la muerte", ha estudiado, en 1920, cómo se distribuyen la mortalidad general, la mortalidad infantil y la mortalidad por tuberculosis en los diversos barrios parisinos. Y, en todos los casos, ha hallado un fuerte *desnivel* en contra de los barrios pobres. La repercusión que este hecho pueda tener en la longevidad es sólo relativa. Dados dos grupos iguales de recién nacidos, perteneciente el uno a una clase acomodada y el otro a una clase pobre, cabe esperar que del primer grupo salga un número de longevos mayor que del segundo; pero, no porque haya en este último una menor *tendencia* a la longevidad, sino porque la mayor mortalidad infantil ha hecho que los dos grupos que eran al principio iguales en número, dejaran de serlo al poco tiempo.

Más absurdo aún es pretender que ciertas categorías de personas son marcadamente longevas; por ejemplo, los académicos, los sabios, los generales. Para llegar a académico, a sabio, a general, hay que haber dejado de ser joven. Es, pues, un hecho que no tiene nada de sorprendente que haya entre los sabios, los generales y los académicos mayor número de longevos que entre los poetas, cuyas aptitudes se revelan en plena juventud.

VII

Los hombres no se contentan con alcanzar altas edades: quisieran llegar a ellas en pleno vigor físico e intelectual. La decadencia les repugna. Por ello la legendaria fuente de Juvencio procuraba, no sólo la vida eterna, sino lo que es máspreciado aún, la eterna juventud. Y el elixir de larga vida, que buscaban los alquimistas, debía realizar el mismo milagro.

Dice la Biblia que, cuando el rey David se hizo viejo, le aconsejaron que se acompañase de continuo de una hermosa muchacha. La sola presencia de ella debía ser suficiente para prestar al anciano rey el calor que sus huesos necesitaban.

Los griegos y los romanos creyeron que la convivencia con los jóvenes era un medio de prolongar y renovar la vida, y le llamaron *gerocomía*.

Pero lo extraño es que un profesor universitario de fines del siglo XVIII — Hufeland, el ya citado autor de la "Macrobiótica" o "Arte de prolongar la vida" — crea eficaz ese tratamiento y escriba, refiriéndose a él: "Cuando se piensa en el efecto que producen sobre los miembros paralizados las exhalaciones de los animales recién abiertos, y cuanto disminuye el dolor de un mal violento aplicando sobre la parte dolorida animales vivos, no se puede sino aprobar tal procedimiento." Y, en otro lugar, ocupándose de un cierto Román Hermippus muerto, según dices, a los 115 años de edad, después de vivir siempre rodeado de muchachas, comenta: "Es un excelente consejo el de respirar tarde y mañana el aliento de las muchachas. A esa edad el aliento contiene aún, al decir de los adeptos, *la materia primera* en toda su pureza. Respirarla contribuye, pues, a aumentar considerablemente las fuerzas."

En todos los tiempos y lugares el prolongar la vida y la juventud ha constituido una de las grandes preocupaciones del hombre.

Cuenta A. Reville, en su "Historia de las religiones", París, 1889, que hacía los años 221 a 209 antes de Cristo, reinaba en China un emperador llamado Chi-Hoang-Ti, el cual, dando oído a las aseveraciones de un pretendido mago taoísta — un tal Su-Chi — equipó una expedición destinada a descubrir y a establecer comunicaciones con ciertas islas, conocidas por el nombre de *Afortunadas*, cuyos pobladores poseían un licor que aseguraba la inmortalidad a quienes lo bebían, y con el que solían convidar a sus visitantes. Muchos siglos después, el descubrimiento de ese licor continuaba preocupando a los magos taoístas.

Y, según dice Reville: "... el cinabrio, o sulfuro rojo de mercurio, el sulfuro rojo de arsénico, la potasa y el nácar, formaban la base de esta maravilla química. Su preparación duraba nueve meses y experimentaba, en tanto, nueve cambios. El que la tomaba se trocaba en grulla, y podía elevarse, bajo esa forma, hasta la morada de los genios para compartir con ellos la vida inmortal".

Ya en nuestros días, el famoso fisiólogo Carlos Eduardo Brown Séquard (1817-1894), trató de combatir la vejez suministrando al organismo el jugo de las glándulas que, con

los años, se atrofian. "En 1869 — dice en una de sus comunicaciones — en mi curso de la Facultad de Medicina de la Universidad de París, expuse ya la idea de que las glándulas son, también, una secreción interna, y alimentan la sangre con elementos útiles, si es que no son estrictamente necesarios. He conjeturado, pues, que la debilidad de los viejos depende, no sólo del estado senil de los órganos, sino también del hecho de no ser alimentada la sangre por las glándulas sexuales con los elementos que favorecen, durante el período viril, la conservación del vigor propio de esta edad. Fué natural que se me ocurriese la idea de proveer a la sangre, debilitada por la senilidad, de aquellos elementos que las glándulas sexuales le rehusaban. Ello me indujo a aconsejar inyecciones subcutáneas de extracto de glándulas sexuales".

Brown Séquard experimentó, en su propia persona, las inyecciones que aconsejaba. Tenía entonces 72 años y, a estar a sus propias declaraciones, el tratamiento le tonificó y le vigorizó.

Pero, después de un período de boga, relativamente breve, el *método Brown-Séquard* — así se le llamó — fué dejado de lado por completo. Los resultados obtenidos no correspondían, en realidad, a las esperanzas que había hecho nacer.

A pesar de todo, los trabajos de Brown-Séquard no resultaron infructuosos. Había en ellos algo así como una intuición de la doctrina de las glándulas de secreción interna, que tanta importancia ha adquirido en estos últimos años.

Ya dijimos que Metchnikoff achacaba, en parte, el envejecimiento a la abundante flora del intestino humano. Para combatir esa flora nociva propugnaba el consumo de la llamada leche búlgara o yogurt. Más sencillamente, de la leche cuajada. Pero preveía, como una posible solución para un futuro no muy lejano, la ablación de una gran parte del intestino grueso.

Más recientemente, Sergio Voronoff, cuyo nombre es famoso en todo el orbe, ha pretendido resolver el problema de la vejez mediante el injerto, en el organismo agotado, de glándulas nuevas, procedentes de animales jóvenes y sanos.

Brown-Séguard se contentaba con *inyectar los jugos* de esas glándulas. Voronoff transplanta la glándula misma.

Los resultados obtenidos por Voronoff han sido, en general, satisfactorios; sobre todo, cuando la operación del *transplante* se verifica entre animales de la misma especie.

Tratándose de seres humanos hay ya menor seguridad. Las glándulas que se injertan han de provenir de alguna especie animal, tan afín al hombre como se quiera, pero que no es el *hombre mismo*.

Hay, además, que vencer un ambiente de *ridículo* que se ha creado alrededor de esta clase de operaciones: el mismo que se creó a propósito de los métodos de Brown Séguard.

Pero Voronoff desdeña la fácil ironía de sus detractores y aboga con elocuencia en favor de su tesis. "La glándula — dice, en su interesantísimo libro "*Vivir*" — no vierte en nuestra sangre un elixir de eterna juventud, pero combate la degeneración de las células diferenciadas. . . ." "Toda la opoterapia — añade algunas páginas más adelante — está basada en principios análogos".

Sea ello como sea, es pronto aún para pronunciarse con respecto a los resultados. Pero el solo hecho de que se encare el problema de la vejez con métodos científicos es altamente promisor.

VIII

Pero, por mucho que se difiera la vejez, la muerte ha de llegar.

¿Está el hombre convenientemente preparado para afrontarla? No se trata de una preparación *religiosa*, sino de una preparación simplemente *humana*.

En otros términos: ¿ha llegado el hombre a desarrollar el llamado *instinto de la muerte*?

Todo induce a creer que no, salvo, naturalmente, algunos casos aislados, que confirman la regla.

Desde luego, sería aventurado hablar del instinto de la muerte cuando se trata de personas que mueren en plena juventud o en plena virilidad. Para que ese instinto pueda des-

arrollarse es preciso que el hombre haya alcanzado una edad suficientemente avanzada. Hace falta que pueda mirar, sin pasión y sin interés, la mayor parte de los *pequeños intereses* y de las *pequeñas pasiones* que mueven a los hombres. Y ese *desasimiento* de las cosas terrenas no se logra sino al llegar a una cierta edad: cuando se muere *harto de días* como, según la Biblia, murió Isaac. (Génesis, XXXV, 28 y 29).

Por eso no podemos aceptar como manifestación de tal instinto la actitud de los suicidas o de los místicos. A los unos los guía la *desesperación*, el deseo de huir de sí mismos; a los otros el afán de dejar este bajo mundo para acercarse a su Creador.

No, no es el instinto de la muerte el que hace exclamar a Manuel Acuña, horas antes de suicidarse:

“¡Mi juventud, adiós!”,

ni el que mueve la pluma de Teresa Sánchez de Cepeda — Santa Teresa de Jesús — cuando escribe la célebre glosa:

*“Vivo sin vivir en mí,
y, tan alta gloria espero,
que muero porque no muero”*.

El hombre normal siente, por el contrario, instintivo temor a la muerte. Lupercio Leonardo de Argensola, el lapidario poeta aragonés, lo ha expresado soberbiamente en el magnífico soneto que empieza:

*“Imagen espantosa de la muerte,
sueño cruel, no turbes más mi pecho . . .”*

Un médico español de nuestros días, Roberto Novoa Santos, ha consagrado un bello ensayo a este tema. He aquí, según él: “la tríada sobre la que culmina el temor a la muerte: dolor por lo que dejamos en esta vida; cobardía ante la perspectiva del póstumo sufrimiento, y miedo de lo desconocido e incognoscible de ultratumba”.

Si el hombre, llegado a la senectud — *harto de días* — lograra convencerse de que su misión sobre la tierra ha terminado; de que a la hora del *tránsito natural* no se experimenta dolor alguno, sino más bien una sensación plácida de descanso, y de que *más allá* no puede haber quien nos pida cuentas muy estrechas de una vida en que el esfuerzo ha sido, por lo común, mayor que la recompensa, el *instinto de la muerte* sería tan natural y tan corriente como el instinto de la vida, en vez de ser, como actualmente, una flor rara y delicada que sólo se da en algunos temperamentos escogidos.

ZOOGEOGRAFÍA

Por ANGEL CABRERA

I

El contenido de la Zoogeografía

De todos los órdenes de conocimientos comprendidos en ese vasto y heterogéneo complejo que llamamos geografía, el que se refiere a la distribución de los animales sobre la superficie del globo es uno de los más modernos. La zoogeografía es, en efecto, una rama del árbol de la ciencia muy joven todavía, y puede decirse que es en el momento actual cuando comienza a dar sus frutos.

Los antiguos viajeros, geógrafos y naturalistas sabían, ciertamente, que algunas regiones del mundo tenían animales peculiares. Aristóteles, Estrabón y Eliano se ocuparon de los animales de la India o del Africa; en los mapas antiguos, la frase: "Hic sunt leones" marca la particularidad faunística más saliente de esta última parte del mundo, y, descubierta América, su fauna fué objeto de atención por parte de los cronistas de Indias. Pero eso era todo. Se hablaba de los animales de tal o cual país como de una de sus rarezas, y nada más. Ni se correlacionaban los hechos, ni se deducían consecuencias. No había una verdadera geografía zoológica. Aún a mediados

del siglo XVIII, el inmortal Linné, que tenía sobre la geografía botánica una noción lo bastante precisa para poder exclamar en presencia de Tournefort, al ver por vez primera un vegetal africano: “¡Feacies aethiopica!”, desconocía por completo la geografía de los animales, incurriendo, acerca de este punto, en las más absurdas fallas. Para el gran naturalista de Upsala, cualquier animal exótico venía de la India; “Habitat in Indus”, decía de la cebra, y con el mismo erróneo fundamento llamó al topo dorado del Cabo de Buena Esperanza, *Talpa asiática*. En su opinión, el yaguar de México era idéntico al leopardo de África, y distinto del yaguar del Brasil, lo que basta para dar idea de su carencia de criterio zoogeográfico.

El defecto era común a todos los sabios de su época, y fácilmente explicable. Los naturalistas de entonces estudiaban los animales en el laboratorio, muertos, con frecuencia reducidos a un cuero mal relleno de paja. El naturalista de campo de entonces, el observador de la naturaleza en la naturaleza misma, era totalmente el botánico. Se hacían viajes científicos, sí, pero para coleccionar plantas; los animales parecían tener para el hombre de ciencia un interés secundario. De ahí que, mientras se tenía una noción clara de lo que es una flora, no se hubiera llegado a establecer lo que eran las faunas.

El mérito de haber llamado primeramente la atención sobre la relación que hay entre el animal y el país en que el animal vive, corresponde por entero al conde de Buffon, quien en su famosa *Histoire Naturelle générale et particulière* ya hizo notar el hecho interesante de que, mientras en el hemisferio norte los animales del Nuevo Mundo se asemejan a los del antiguo, en el hemisferio austral hay gran diferencia entre los animales americanos y los de otros países. Más todavía: el mismo autor afirmaba que la belleza de los animales dependía de la mayor o menor benignidad del clima, y que las diferencias entre las faunas de los distintos continentes se debían a “alguna cosa que hay en la combinación de los elementos y de las otras causas físicas”. Esto era ya el principio de la teoría de la influencia ambiental, una de las teorías bases de la moderna biología.

Que las ideas zoogeográficas de Buffon, aunque en gran parte erróneas (siempre los comienzos son imperfectos), despertaron el interés de los naturalistas de su época, lo prueba el hecho de haber aparecido casi inmediatamente la primera obra sobre la materia, el *Specimen Zoologiae Geographiae, quadrupedum domicilia et migrationes sistens*, publicado en 1777 en Leyden por Eberhard von Zimmermann, quien al año siguiente daba una nueva edición en alemán, considerablemente aumentada, que se imprimió en Leipzig y lleva por título *Geographische Geschichte des Menschen und der vierfüßsige Thiere*. Zimmermann fué la única autoridad en geografía zoológica hasta mediados del siglo pasado, cuando aparecieron las obras *Die geographische Verbreitung des Säugethiere*, de Johann Wagner (München, 1845) y *The geographical distribution of Animals and Plants*, del norteamericano Pickering (Boston, 1876); pero se puede afirmar que la zoogeografía no adquirió un carácter verdaderamente científico hasta la publicación por Alfred Russell Wallace, en 1876, de *The geographical distribution of Animals*, el libro clásico que ha servido de base para todo el progreso que en este campo de las ciencias naturales se ha llegado a alcanzar.

Es digno de notarse que los dos más grandes naturalistas viajeros que ha tenido Inglaterra, Darwin y Wallace, han logrado, como consecuencia de su contacto directo con la naturaleza, descubrir en ella principios fundamentales que, con ligeras variantes de interpretación, siguen todavía en pie y marcan líneas directrices para la moderna investigación. En la labor de Darwin tenemos el puntal más sólido de la teoría evolucionista, hoy ascendida a postulado; en la de Wallace, encontraremos la piedra fundamental de la zoogeografía, ciencia, o parte de la ciencia, que muy probablemente encierra el secreto de la evolución misma.

Sabemos hoy, en efecto, que la evolución orgánica es una resultante de la variación hereditaria, llámese a ésta mutación o como se la quiera llamar, y sabemos también, sobre todo desde las recientes investigaciones de Iello sobre la acción reiterada de la elevación de temperatura sobre *Drosophila*, que la única causa comprobada de la variación hereditaria es la alteración en determinados factores del medio. Y bien, hoy

la zoogeografía ya no es solo la ciencia de la distribución de los animales con relación a su situación geográfica, sino también con relación al medio en que viven, ésto es, al conjunto de factores de orden físico que los rodea. La geografía zoológica, en el sentido que tuvo hasta Wallace, se confunde hoy con la ecología, o ciencia del medio; mejor aún, la zoogeografía, como ha dicho Hesse, tiene su fundamento en la ecología. Una entidad animal (clase, familia, género, especie), a medida que se multiplica, tiende a extenderse por el mundo mientras no encuentra en el medio circunstancias adversas que se lo impidan. Son pues, las diferencias de medio, los obstáculos constituídos por el medio, los que gobiernan la distribución de los animales. Por otra parte, es evidente que hay una relación muy estrecha entre la diversificación específica, o especiación, como lo ha llamado Osborn, y la distribución en el espacio o en el tiempo; pero esa especiación no es un resultado automático de la extensión o de la duración, sino de la diferencia del medio en el espacio o de los cambios que en el tiempo sufre el medio. Por donde acabamos por deducir que entre evolución y distribución hay más vinculación de la que hace medio siglo pudo sospecharse. Darwin y Wallace se dan la mano.

Sin embargo, aún cuando la geografía y la ecología zoológicas son inseparables, todavía se puede hablar de distribución geográfica y de distribución ecológica. Para ser más exactos: se puede hablar de factores de distribución geográfica y de factores de distribución ecológicos. Los primeros se refieren a la *situación* del animal; los segundos, a las *características de orden físico* del lugar en que vive el animal, pero independientemente de su situación.

La situación geográfica de un animal, considerado individualmente, es la resultante de tres factores: longitud, latitud y altitud, factores que determinan su *localidad*. En la práctica, y por razones de brevedad, ésta no se expresa con esos tres datos, sino con el nombre que los hombres hemos dado a esa localidad. Es más sencillo decir que un animal se encontró en la playa de Mar del Plata, que decir que se encontró a 38° lat. S., 57° 30' long. N. y a pocos metros sobre el nivel del Atlántico. Para la especie, la unidad geográfica resulta

más amplia, porque es el conjunto de todas las localidades en que viven los individuos. Esto es lo que se denomina área de dispersión; pero esta área está igualmente comprendida entre líneas determinadas por puntos que corresponden a ciertas latitudes y ciertas longitudes, y entre cierta altitud máxima y cierta altitud mínima. El zoólogo alemán Matschie, que fué un distinguido zoogeógrafo, llegó hasta suponer que las áreas de dispersión tenían por límites diagonales cortadas por los meridianos y los paralelos terrestres. En realidad, la distribución de los animales no es tan geométricamente regular, porque sus límites no son líneas trazadas sobre el mapa por el geógrafo, sino fronteras naturales, o, como técnicamente se las ha llamado, "barreras de dispersión", que unas veces son obstáculos topográficos insuperables y otras obstáculos climáticos. Un gran río puede ser un límite para los animales no nadadores; una región seca lo será para aquellos cuya vida depende de cierto grado de humedad.

En términos generales, las entidades zoológicas tienen un área de dispersión tanto más extensa cuanto mayor es su importancia; es decir, que el género ocupa un área más amplia que la especie, la familia la tiene mayor que el género, y así sucesivamente. Se exceptúan de esta regla, claro es, aquellos géneros que solo comprenden una especie, como aquellas familias que solo contienen un género, y, aun sin hallarse en estos casos, conócense géneros, familias y hasta órdenes de distribución muy restringida. Por ejemplo, hay un género de pájaros, *Geospiza*, que comprende ocho especies, todas ellas propias de las islas Galápagos; y los cenoléstidos, familia de pequeños marsupiales que comprende dos géneros con varias especies, sólo viven en los Andes de Colombia, Ecuador y Perú. Entre los casos de órdenes de dispersión muy limitada, uno de los más notables es el de los desdentados o xenartros (armadillos, perezosos y osos hormigueros), los cuales solo existen en América, sin pasar de Tejas por el Norte. Hay otros órdenes que únicamente habitan una región determinada, como las apterigias o kivis, exclusivamente propias de Nueva Zelanda, o los galeopitecos, que tan solo se hallan en el Archipiélago Malayo y la península de Malaca; pero en estos casos se trata de grupos que contienen muy pocas especies. Lo co-

rriente es que los órdenes y las familias que comprenden gran número de formas, ocupen áreas muy extensas, y lo mismo ocurre con algunos géneros ricos en especies. Por ejemplo, los murciélagos del género *Myotis*, que constituyen unas ochenta especies, hállanse extendidos por el mundo entero, a excepción de las zonas polares.

Muchas especies, o muchos grupos zoológicos coinciden aproximadamente en su distribución. Estas especies, estos grupos, constituyen una fauna, y el conjunto de su áreas de dispersión forma un área faunística, cuya expresión más amplia es la *región zoogeográfica*, tal como la entendió Wallace. Los zoólogos admiten todavía, con ligeras modificaciones, la división de la tierra en dichas regiones, propuesta por el famoso naturalista, y que es como sigue:

Región paleártica, que comprende toda Europa, el norte de África hasta el trópico de Cáncer, y el norte y centro de Asia hasta la Arabia central, la cadena del Himalaya y el río Yang-Tsé, en China.

Región oriental, formada por los países de Asia que hay al Sur del Himalaya y del Yang-Tsé, más el Archipiélago Malayo.

Región etiópica, que abarca todo lo que en África queda por debajo del trópico de Cáncer, y la parte meridional de Arabia, cuyos animales son, en general, idénticos a los de África.

Región neártica, constituída por la América del Norte hasta el centro de Méjico, y la Groenlandia.

Región neotropical, o sea la América del Sur y Central, con las Antillas.

Región australiana, que es lo que en Geografía Política llamamos Oceanía, a excepción de la Malasia.

Cuando se comparan las faunas de estas seis regiones, pronto se observa cierto parecido entre las cuatro primeras y una semejanza todavía mayor entre las dos últimas. Esta consideración ha hecho que algunos naturalistas, siguiendo el ejemplo del ilustre Huxley, reúnen las regiones paleártica, oriental, etiópica y neártica en un grupo que denominan *Artogea* o *reino artogeico*, y forman con las regiones neotropical y australiana una *Notogea*, o *reino notogeico*. Cada uno de

estos reinos posee gran número de grupos zoológicos propios, que faltan o son muy raros en el otro. La Artogea o "tierra del norte", que ese es el significado de este nombre, tiene entre sus animales característicos los mamíferos insectívoros, los rumiantes de la familia de los bóvidos (bisontes, búfalos, cabras y carneros monteses), las vultúridas, los faisanes, los verdaderos pingüinos, los anfibios tamóbidos; y la Notogea, o "tierra del Sur", cuenta entre sus grupos típicos con los marsupiales, las gallináceas peristéridas (hocos y megápodos), las tortugas de la familia de los quelídidos, los anfibios cistignátidos, entre los cuales figura el escuerzo de la Argentina, y los cangrejos de río del grupo de los parastácidos.

Cada región zoogeográfica comprende varias *subregiones*, que a su vez se dividen en provincias, las cuales pueden subdividirse en *distritos*, siempre atendiendo a determinadas particularidades de la fauna y a la distribución horizontal de la misma; pero, además, en los países con relieve topográfico bien acusado, se puede establecer una división en *zonas*, de acuerdo con la altitud.

La fauna argentina forma parte de la fauna neotropical, fauna caracterizada por la posesión exclusiva de ciertos grupos de mamíferos, entre ellos los monos platirrinos, los vampiros, los perezosos, los osos hormigueros, las llamas, cinco géneros de ciervos, y ciertos roedores, entre ellos los agutíes, las vizcachas y las chinchillas. Otro de sus rasgos distintivos es su riqueza en marsupiales de la familia de las zari güeyas; los once géneros, con cerca de noventa especies, que constituyen este grupo, son todos neotropicales con excepción de una sola especie que vive en la subregión húmeda de la región neártica. Los tapires de pelaje uniforme, que constituyen dos géneros distintos, son también peculiares de la fauna neotropical, y figuran entre sus animales típicos un género de osos, los coatis, el puma, el yaguar y el ocelote, aunque los tres últimos llegan hasta los Estados Unidos, lo mismo que los armadillos y los pécaris.

Pero donde la riqueza de tipos propios es incomparable, es entre las aves. La fauna ornitológica de la región neotropical cuenta con cerca de setecientos géneros de aves, de los

cuales, unos quinientos setenta no tienen representantes en ninguna otra región.

En cuatro subregiones puede dividirse la región neotropical. La América Central, desde ambas costas de Méjico hasta el istmo de Panamá, constituye la *subregión centroamericana*, que tiene una fauna formada por elementos neárticos y elementos neotropicales. Los únicos géneros propios de mamíferos son uno de tapires, otro de ratones y tres de murciélagos; en aves, cuenta con cerca de cuarenta géneros suyos exclusivamente, pero todos pertenecientes a familias neárticas o sudamericanas. Junto a esta subregión se halla la *antillana*, formada, como ya lo indica el nombre, por las Grandes y Pequeñas Antillas, que poseen una fauna muy especial, pudiendo decirse que, bajo este aspecto, son dichas islas a América lo que Madagascar es a África. En las Antillas no hay monos, ni desdentados, ni carnívoros, ni la mayor parte de los mamíferos que hay en el continente, y en cambio, existen roedores e insectívoros que son peculiares de ellas.

Las otras dos partes de la región neotropical ocupan la América del Sur; la *subregión guayano-brasileña* se extiende por toda su porción septentrional, hasta una línea oblicua que va desde el golfo de Guayaquil hasta la anchurosa desembocadura del río de la Plata, y la *subregión patagónica* comprende todo lo que queda al oeste y al sur de la misma línea. La primera es un país de bosques, con un clima cálido y húmedo; la segunda, un país en parte de montañas elevadísimas y en parte de extensas llanuras, con clima templado o frío, según la altura y la latitud; sus faunas son, como es consiguiente, muy distintas. En la subregión guayano-brasileña predominan los animales arborícolas, como los monos, los perezosos y los coatís. Ocho géneros de monos están limitados a esta subregión, lo mismo que algunos géneros de murciélagos y de armadillos y el género *Tapirus*, que comprende los verdaderos tapires. El agamí, el pájaro sol, la singular añuma que ostenta un flexible cuerno en la cabeza, numerosos géneros de pájaros moscas y casi todos los hocos y guacamayos pertenecen a la misma fauna. La subregión patagónica, aunque en las proximidades de la anterior tiene algunos de estos tipos, en general presenta un conjunto faunístico bastante di-

ferente, caracterizado sobre todo por la escasez de animales de bosque. Aquí, los tipos característicos son la llama, el guanaco, la alpaca y la vicuña, juntamente con la chinchilla, el mara o liebre de las pampas y ciertos géneros de armadillos. Entre las aves, las más típicas son el cóndor, la martineta, el chajá y el ñandú.

También los mares han sido divididos en regiones zoogeográficas, y son la *región artatlántica* o del Atlántico septentrional; la *mesatlántica*, o del Atlántico central; la *indopelágica*, que abarca todo el océano Indico; la *artirénica*, o sea la parte norte del Pacífico; la *mesirénica*, que corresponde al centro de este mar, y la *notopelágica*, que comprende todos los mares australes, aproximadamente desde el trópico de Capricornio. Esta división se basa principalmente en la distribución de los mamíferos y aves marinas, aunque otros grupos pueden servir también para caracterizar las regiones. Hay muchos peces, crustáceos y esponjas peculiares de ciertos mares y que no deben buscarse en otros. Para todos estos seres, no obstante, se prefiere hacer uso de la división en zonas, la cual no se refiere a la superficie del mar únicamente, sino a toda la masa líquida, basándose en la profundidad y en el grado de proximidad a la tierra. De este modo, distínguese ante todo dos grandes regiones zonales en sentido vertical, la *región bentónica*, inmediata al fondo submarino, y la *región pelágica*, que comprende las aguas alejadas del fondo, incluso la superficie; en la primera entran la *zona litoral*, o de fondo próximo a la costa, y la *zona abisal*, o de los grandes fondos de alta mar; la segunda comprende una *zona nerítica*, o sean las aguas que cubren la zona litoral, una *zona oceánica*, que es la superficie de alta mar, y una *zona batipelágica*, o de las aguas profundas, pero distantes del fondo.

Considerando la distribución de un animal independientemente de su situación geográfica, hallamos aquella determinada por la concurrencia de varios factores, los factores ecológicos, los cuales pueden clasificarse en cuatro grupos: factores topográficos, factores edáficos, factores climáticos y factores biológicos. Los primeros se refieren al relieve y aspecto del lugar; un animal puede vivir en el agua o en la tierra, en las montañas o en los valles, en los bosques o en las estepas.

Los factores edáficos consisten en la naturaleza del terreno. De dos tucotucos que viven en el sud de Catamarca, uno habita los médanos y otra la tierra laborable; el miriápodo alpino *Atractosoma meridionalis* vive única y exclusivamente en suelos cobrizos. Y lo mismo puede decirse de los fondos marinos. ¿No se habla, acaso, de las arenas de *Echinocardium* y de las arenas de *Danice*? Son factores climáticos, los que se refieren al clima: la humedad, la temperatura, los vientos reinantes. Por último, los factores biológicos están representados por los seres vivos que conviven con el animal o con el grupo zoológico a que nos queremos referir. Cualquier ave no anida sobre cualquier árbol; cada insecto fitófago vive donde viven las plantas de su predilección. En los Pirineos, dos subespecies distintas de ardillas corresponden respectivamente a la zona de los pinos y a la zona de las hayas. El conjunto de factores biológicos y del animal que se considera, constituye una *asociación*, o como ha dicho Prenant, cometiendo un grave delito etimológico, una *biocenosis*, asociación o biocenosis que puede ser desinteresada o indiferente (*simbiosis*), o puede ser interesada, yendo entonces desde el *comensalismo* hasta el *parasitismo*, a través de la *predación*. Pero estos fenómenos salen ya del campo ecológico para entrar en el de la etología, en el que no hemos de aventurarnos ahora.

La unidad ecológica es la *residencia*, que puede repetirse en distintas localidades. Por eso se dice que la distribución de acuerdo al medio es independiente de la situación geográfica. Dentro de una misma localidad, animales muy afines no se encuentran en la misma residencia. Esto es lo que se ha llamado "incompatibilidad ecológica".

El número de residencias distintas posibles es punto menos que infinito, dado el gran número de factores topográficos, edáficos, climáticos y biológicos que pueden combinarse para constituir una residencia dada. Grosso modo, sin embargo, y para facilitar su estudio, todas ellas pueden distribuirse entre un corto número de tipos de residencias. Osborn reconoce doce de estos tipos, y ha estudiado detenidamente la relación que hay entre ellos y los grandes grupos zoológicos. Según el eminente paleontólogo norteamericano, dichos tipos de resi-

dencia, que ascienden, por decirlo así, desde la profundidad del océano hasta las capas atmosféricas, son los siguientes:

Aéreo.
Aéreo-arbóreo.
Arbóreo.
Arbóreo-terrestre.
Terrestre.
Subterráneo-terrestre.
Subterráneo.
Terrestre-acuático.
Acuático (de agua dulce).
Litoral.
Pelágico.
Abisal.

Puede decirse que no hay ningún grupo zoológico inferior a la rama (phylum, tipo en el sentido de Cuvier), que abarque todas estas residencias típicas. Los moluscos, por ejemplo, pueden ser desde abisales a arbóreos, las aves y los mamíferos desde pelágicos a aéreos, los peces desde abisales a subterráneos, etc.

Es interesante el hecho de que ninguna especie, durante una misma época de su vida, cambia voluntariamente de *residencia*, aunque puede ocupar residencias distintas en sus diferentes edades, como ocurre con numerosos insectos, acuáticos en su vida larvaria y ninfal, aéreos en su vida adulta. Por el contrario, muchos animales cambian voluntariamente de *localidad*, para buscar residencias análogas a las que ocupaban. Una variación periódica en el medio, obliga al cambio periódico de situación geográfica, con objeto de no cambiar de situación ecológica. Con esto, entraríamos en el complejo problema de las migraciones, uno de los más interesantes dentro del dominio de la zoogeografía. Pero como al estudio de tales problemas hemos de consagrar una segunda conferencia, basta por ahora con lo expuesto, para que sirva como introducción a lo que en días subsiguientes hemos de decir.

El petróleo argentino y los trusts mundiales

Por AUGUSTO BUNGE

I

EL IMPERIO Y LA GUERRA DEL PETROLEO EN AMERICA

1. — *El problema general*

La historia del petróleo en el último cuarto de siglo es una sucesión de acras luchas por la astucia y el dolo delictuoso, violencias y actos de guerra, que sólo tiene su paralelo en la historia de los imperios absolutistas de la antigüedad, fundados alternativamente sobre el engaño, la traición, la rapiña y la conquista con sumisión a servidumbre de los pueblos sojuzgados.

Tres factores son los determinantes de este proceso que, agudizado después de la guerra mundial, está trazando profunda huella en la historia:

1º La importancia decisiva adquirida por el petróleo desde el punto de vista técnico, económico y político;

2º El desarrollo del imperialismo y sus rivalidades;

3º La escuela formada por la empresa iniciadora de la lucha por el petróleo.

El descubrimiento del motor de explosión y sus derivados, el automóvil y la aviación; la inmensa superioridad demostrada por el uso del petróleo sobre el del carbón en la navegación; sus ventajas incluso en los ferrocarriles, en la industria, en el trabajo rural y en numerosos usos domésticos, unidas al enorme desarrollo de los medios mecánicos de producción y de guerra; todo ello ha aumentado el consumo de petróleo como combustible y el de lubricantes en progresión fantástica en los últimos quinquenios, y ha hecho de él una necesidad vital.

La concentración capitalista ha traído consigo el trascendental hecho histórico de la evolución imperialista de los países técnicamente mejor dotados y económicamente más avanzados. Pero no hay imperio posible sin petróleo. Luchar por el petróleo es luchar por el imperio. *Todo imperio moderno está así entrelazado con un imperio del petróleo. Detrás de los grandes trusts que se han tallado un imperio del petróleo en el mundo están sus respectivos gobiernos.*

Están por lo tanto dichos gobiernos también detrás de la lucha que han emprendido esos trusts en los diferentes países que tienen yacimientos petrolíferos. Por ello, *la historia de los últimos quinquenios revela que no hay defensa de la autonomía nacional sin defensa del petróleo, y que entregarlo sin reservas a las garras de los trusts imperialistas es entregar la autonomía nacional.*

Veremos pronto que nada ha exagerado el profesor Barcia en el prefacio de su concienzuda obra, cuando ha escrito del petróleo: "Nada se resiste a su poder invasor, ni la tranquilidad de la paz ni la fiebre de la guerra. . . el lector, en las páginas que siguen verá. . . de qué modo *la lucha se ha entablado entre grandes trusts cuya potencia es, en ocasiones, más incondicionada que la del Estado cuya nacionalidad ostentan, cuya acción amenaza la independencia de otros pueblos. . . Trátase del más abarcador de los imperialismos. La acción de tal imperialismo hemos de estudiarla particularmente en América; allí viven Repúblicas de abolengo ibérico, llamadas tal vez*

a sufrir las consecuencias de las luchas que libran trusts omnipotentes; algunas ya las han percibido dolorosamente; otras, tal vez sin notarlo, son absorbidas por la insaciable ambición de los magnates del petróleo." (pág. 9).

¿Por qué la lucha mundial por el petróleo se caracteriza por los rasgos enunciados al principio? Porque al enemigo hay que batirlo con sus propias armas. Y el dolo y la violencia, empleados en todas las formas posibles y conducentes, han sido las armas usadas desde sus primeros pasos por el primer conquistador de un imperio petrolífero: la Standard Oil Co.

En vigorosa síntesis, el exdirector general Mosconi, ha escrito lo siguiente en el prefacio de una publicación en volumen del diario de Salta "El Intransigente", de sus principales denuncias contra los manejos de la Standard Oil en esa provincia, antes que se pusiera a adorar los ídolos que entonces quemaba. (El Petróleo del Norte Argentino. Imp. y Libr. Velarde, Mitre 282, Salta, 1928):

"Los grandes trusts, particularmente la Standard Oil, de reputación funesta en su mismo país, ponen en práctica en todas partes los mismos procedimientos para el acaparamiento y dominio de los yacimientos de petróleo. El oro de que disponen, y la falta de principios morales que los caracteriza, estimula las ambiciones malsanas, provoca la infidelidad y la traición — producida por el soborno — de funcionarios de todo orden y categoría; empleados subalternos de las reparticiones públicas que favorecen las gestiones administrativas de las compañías; abogados, a veces prestigiosos, del país en que operan, que las defienden, aún cuando contrarían los intereses de la Nación; ministros plenipotenciarios en Washington que se transforman en gerentes filiales de la Standard Oil; políticos destacados que ambicionan altas posiciones públicas convertidos en procuradores de las poderosas organizaciones; magistrados que han juzgado en pleitos de las compañías se hacen sus defensores y perciben gruesos emolumentos; legisladores que se complotan para favorecer a las compañías petrolíferas; gobernantes que, súbitamente, de enemigos acérrimos pasan a ser decididos defensores; ministros de Estado que traicionan a su patria no cumpliendo su deber y atentando contra el interés colectivo; son los inmorales y frecuentes

episodios que incesantemente llegan a conocimiento público en México, Estados Unidos de Norte América, Colombia, Argentina, etc., en la desesperada lucha que se libra en torno del extraordinario mineral." (Loc. cit. pág. IX).

Cada uno de los tremendos cargos es rigurosamente histórico, está plenamente documentado. Con la autoridad moral conquistada por su gestión al frente de los yacimientos petrolíferos de la Nación, el general Mosconi ha formulado en otras publicaciones cargos más graves, y concretados a nuestro país. Nadie ha intentado acusarlo judicialmente, ni siquiera rebatirlo. Lo único, y que caracteriza los procedimientos de la Standard Oil y sus peligros para la autonomía de los países en que opera: la publicación en un diario de la tarde de esta Capital de algunos de esos cargos motivó un paso no de la Standard Oil, sino *del embajador de Estados Unidos*, quien los declaraba *ofensivos para su país*. A ello el general Mosconi contestó ratificándose, y destacando que no podía ser ofensiva para un país la verificación y denuncia de actos dolosos de una empresa privada (y la Standard Oil ha conseguido personería jurídica argentina). Esta incidencia ha sido relatada y documentada por el general Mosconi en la última parte de su informe en el pleito de "Lomitas".

La serie de maniobras sintetizada en la cita anterior representa la primera fase, la de penetración, de ese trust imperialista. Las más graves son las fases sucesivas.

En numerosos libros de autores en todos los idiomas está documentada la historia de intrigas, de corrupción, de rapiña y de sangre del petróleo en el mundo. Nos atendremos sólo a lo más saliente de los episodios en el continente americano, y en relación a la Standard Oil, abonado por los siguientes libros: "*El imperialismo del petróleo y la paz mundial*", por Camilo Barcia Trelles, profesor de derecho internacional. (Publicación de la Universidad de Valladolid, 1925). "*Política petrolífera*", por el ex diputado boliviano Pedro N. López. (La Paz, 1929). "*We fight for oil*", por Ludwell Denny. (Alfred A. Knopf. New York, 1928). Este último título es el más expresivo: "*Pelemos por el petróleo*". No es traducible por otra palabra, porque "lucha" y "luchar" es *struggle* en inglés.

2. — *La Standard Oil en Estados Unidos*

Lo que ha llegado a hacer la Standard Oil en el propio gran país da la medida de lo que es capaz de hacer en países mucho más atrasados y pobres y de política más incipiente.

La Standard Oil, en Estados Unidos, se ha ocupado preferentemente del negocio del petróleo y no de producirlo: su refinamiento, transporte y distribución. La habilidad técnica, concepciones geniales y una absoluta falta de escrúpulos fueron los factores concurrentes de su predominio. En cuanto a la producción de petróleo, prefirió dejar la azarosa tarea de su exploración y la perforación de pozos a los "wild catters", para apoderarse luego de las explotaciones mejor situadas y de más seguro rendimiento.

La Standard Oil comienza su acción tentacular consiguiendo de las líneas ferroviarias, por contratos clandestinos, tarifas preferenciales para sus productos. "Tal sistema de preferencia fué considerado punible" (Barcia, pág. 43). "Arruina por otros medios lícitos e ilícitos a numerosos competidores que le venden sus explotaciones a precios irrisorios." "Otras veces los petroleros arruinados por la Standard Oil terminan sus días en un manicomio; en ocasiones la desesperación los lleva al suicidio. Es que en la historia de la Standard Oil hay episodios sangrientos." (Ibidem, pág. 44).

"La garantía del éxito de sus operaciones está ligada a su fuerza política. . . Apoya a ciertos candidatos al Congreso. . . distribuye subvenciones entre los grandes diarios. Disponiendo de medios financieros cuyo total es superior al presupuesto de cualquier Estado. . . el trust mencionado se convierte en una organización no solamente potente sino dañosa: un verdadero Estado dentro del Estado."

Pero las vistas del fundador de la Standard Oil y sus colaboradores han sido más largas. No bastaba con ejercer influencia sobre los diarios y los gobiernos. Había también que amoldar a los intereses de las grandes empresas capitalistas, y en primer término de la Standard Oil, a las nuevas generaciones. Entre las numerosas fundaciones de Mr. John D. Rockefeller (el rey John D. como se le dice en Estados Uni-

dos), fundaciones hechas con el creciente aflujo de dólares en masas imposibles de colocar totalmente en petróleo, las más interesantes son las universitarias. La Universidad de Chicago le debe su existencia; algunos mal hablados pretenden que en esas fundaciones el propósito inicial fué la *reclame*.

Creo que ha sido la cura de almas. En uno de los más vigorosos y documentados libros del gran escritor norteamericano Upton Sinclair, tres capítulos están dedicados a aquella fundación: "Educación F. O. B. Chicago", "La Universidad de la Standard Oil" y "Salas pequeñas para los radicales". En ellos pinta los métodos impuestos para ahogar toda preocupación fundamental y de cultura efectiva, cultivar e imponer el espíritu de obsecuencia en profesores y alumnos, y extender el sistema a otras universidades (Upton Sinclair, "El paso de ganso", *The goose step*, edición revisada, Los Angeles, 1922-23, págs. 240 a 254).

Con métodos tan hábiles y extensos y un raudal de dólares creciente cada año, la genial y diabólica creación de la Standard Oil no podía detenerse ante el centro del poder. Louis Le Page, en su obra "*L'imperialisme du petrole*", escribe: "*La Standard Oil sometía dócilmente a su voluntad al gobierno de Estados Unidos.*" (Barcia, pág. 44).

Toda medida había sido colmada y el presidente Theodore Roosevelt emprende, con inmenso apoyo popular, la lucha contra la Standard Oil y las compañías que tenía bajo su dominio, para cortarle los tentáculos metidos en todas partes.

La intervención judicial sirve para descubrir abusos increíbles. La Standard Oil es condenada por "*coacción, intimidación, conspiración y monopolio*", como consta en todos los autores. Pero consigue eludir la ley Sherman contra los trusts organizando tantas compañías como Estados, todas bajo la dirección de hecho de la Standard Oil de New Jersey (de la que es "filial" la argentina). Fué elegido dicho Estado para la verdadera central por su vecindad con Nueva York, el gran centro bancario.

La "disolución" de la Standard Oil fué un acto puramente aparental. Contaba con los más hábiles e influyentes abogados de Wall Street y poderosos resortes en la Casa Blanca

de Washington. Las cosas siguieron lo mismo que antes; la Standard Oil fué absorbiendo a los productores "libres", incluso las empresas de Sinclair y Doheny, convirtiéndose así también en el más fuerte productor de petróleo en yacimientos propios.

"Los métodos por los cuales las compañías Standard Oil controlan hoy la industria del petróleo son más sutiles que aquéllos por los cuales la Standard Oil de New Jersey, por intermedio de sus filiales, la controlaba antes del decreto de disolución de 1911" (Ludwell Denny, págs. 255-56).

De la "sutileza" y el alcance de esos métodos dan alguna idea los que llegan a salir a luz.

Uno de los más grandes escándalos causados por las maniobras clandestinas y delictuosas de acaparamiento determinó en 1922 la intervención del Congreso Federal. La *Federal Trade Commission* instituída por el Congreso denunció que la Standard Oil y su aliada la Sinclair practicaban en Wyoming y Montana una política de acaparamiento y competencia desleal, proponiendo una ley condenatoria de los culpables a dos años de prisión y una multa de medio millón de dólares. (Barcia, pág.-52).

El método más legal de los empleados por la Standard Oil para arruinar a sus competidores, consiste en inundar de petróleo a bajo precio el mercado que quiere dominar, para exprimirlo luego una vez conseguido el dominio. En una ocasión puso en descubierto esa maniobra el senador Harrold, de Oklahoma. (Barcia, pág. 51).

El mayor escándalo ha sido el famoso caso de la reserva naval del *Teapot Dome*, con la complicidad del ministro Fall, que se comprobó pagada en 233.000 dólares por lo menos. La Standard Oil de Indiana (director Stewart), Sinclair y Doheny consiguieron apoderarse de esa importantísima reserva. Se probó que con un disfraz de sociedad anónima habían formado una comandita de saqueo, como lo expone el general Mosconi en su informe con motivo del pleito de "Lomitas" (fs. 1786). Condenados, Fall todavía purga en la cárcel su delito. Los demás culpables consiguieron penas más leves. Pero según el gran escritor Upton Sinclair, en su famosa novela *Oil*, hasta el presidente Harding había cobrado una

coima de 300.000 dólares. Las denuncias de Upton Sinclair están siempre tan bien documentadas que nadie se ha atrevido a procesarle jamás, porque en Estados Unidos las acusaciones temerarias salen muy caras.

Sobre este asunto dice Barcia (pág. 57):

“El caso Fall sirvió de lección al mundo, ya que ponía claramente de manifiesto hasta qué punto los trusts yanquis, si no vacilan en complicar a políticos de una nación fuerte, sus escrúpulos serán aún menores tratándose de pueblos débiles, no definitivamente cristalizados. Esta tendencia corruptora no la circunscribimos a la acción de los trusts norteamericanos; tal propensión la juzgamos posiblemente practicable por cualquier trusts potente, sea cual fuere su nacionalidad.”

Se explica, pues, que en un pueblo políticamente consciente como el de Estados Unidos y en donde, a pesar de la influencia corruptora de los trusts, abundan los hombres de espíritu libre que desempeñan la gran misión social de decir la verdad, la conducta de la Standard Oil y demás magnates petrolíferos haya motivado expresiones como las siguientes que cita Barcia (pág. 56) de la obra de Davenport-Cooke, titulada *The oil trusts and anglo-american relations*, 1924: *“Diríase que el petróleo es algo cenagoso. El pueblo lo considera como incitador de las más bajas inclinaciones, como agente que despierta en los hombres de negocios las más bajas pasiones, que mueve a los hombres de Estado, haciendo nacer en los mismos los designios maquinavélicos. Solamente el ponerse al servicio de una compañía petrolífera, da la impresión de haberse alistado en una tripulación de piratas. Se sospecha más de un magnate del petróleo que de un barón de la hulla; la malicia del último es relativamente pequeña; pero los malos designios de los magnates del petróleo parecen llegar a través de las naves hasta los últimos rincones de la tierra”.*

3. — Grave alcance internacional de esta política

Archivo Histórico de Revistas Argentinas | www.ahira.com.ar

La exposición de los métodos usados por la Standard Oil en su propio país, a los que debe la fama a que se ha refe-

rido el general Mosconi, es importante no sólo porque muestra todo lo que es capaz de hacer donde las leyes, la debilidad y falta de recursos de los gobiernos y la mayor pobreza y menos cultura representan defensas político sociales microscópicas al lado de las de Estados Unidos, sino también porque esos actos no han impedido que detrás de la Standard Oil esté el gobierno de su país, sea cual fuere el partido que lo elija.

Veremos en breve lo sucedido en México, en Centroamérica y en Colombia, bajo la presidencia demócrata del redactor de los famosos 14 puntos, Mr. Wilson.

Quien ha expresado más brutalmente esa actitud ha sido el presidente Coolidge, en un mensaje a la Associated Press, del 25 de Abril de 1927, al referirse a los intereses petrolíferos:

“La persona y la propiedad de un ciudadano (estadounidense) son una parte del dominio de la Nación, aún cuando están en el exterior”. (Citado por Ludwell Denny, págs. 271-72).

De modo que el gobierno de Estados Unidos pretende establecer un derecho de extraterritorialidad, su propia soberanía, en todas las tierras petrolíferas en que se asienten ciudadanos norteamericanos.

Para mayor abundamiento, he aquí la confesión de sir Thomas Holland, conocido magnate inglés del petróleo:

“La explotación del petróleo ha llegado a ser controlada por compañías lo bastante poderosas para establecer sus propios servicios de espionaje (intelligence) y lo bastante influyentes para asesorar a sus gobiernos en política internacional; porque sus intereses y los de la nación en conjunto coinciden a grandes rasgos”.

No se trata de afirmaciones sino de hechos. Y es a la Standard Oil que se refieren precisamente los respectivos hechos en el continente americano. Ya en 1917 las maniobras imperialistas de la Standard Oil, escudada por el gobierno estadounidense, motivaron esta declaración del senador por Montana, M. T. S. Hogan, en el *Petroleum Magazine*: *“La Standard Oil nos complicó en la mayor parte de las dificultades internacionales”*. (Citado por Barcia, pág. 49).

4. — *La Standard Oil en México*

Lo sucedido en esa república, vecina de Estados Unidos, contiene tales enseñanzas que todo hispano-americano debería estudiarlo.

Como fuente de información no puede ser sospechosa la del autor estadounidense citado.

En su libro dedica un capítulo a las guerras del petróleo en México, titulándolo: "Doheny barre (*cleans out*) a México". El verbo usado, en el inglés norteamericano, tiene más bien el sentido de exprimir, agotar, expoliar.

Comienza dicho capítulo con esta frase que extracto:

... "Mr. Edward L. Doheny fué el primer zar del petróleo en México. Había ido a esa república con un pequeño capital... pronto compraba tierras a bajo precio o se *apderaba* de otras, *después de proveer financieramente a la amistad del dictador, presidente Díaz*" (loc. cit. pág. 45).

Relata luego que Díaz, al ver que Doheny (aliado de la Standard Oil) amenazaba dominar en absoluto la vida económica de México, otorgó también concesiones a la empresa petrolífera británica de Pearson.

Se inicia entonces la lucha en la siguiente forma:

"Sucedió el período en que Mr. Doheny y la Standard Oil combatieron los intereses de Cowdray (Mr. Pearson) con todas las armas imaginables" ... "*Los americanos llegaron a conchavar gavillas de bandidos mexicanos para destruir los oleoductos de Pearson e incendiar sus pozos*, escribió el doctor Anton Mohr, el geógrafo noruego, en su libro, "*La guerra del petróleo*" (Ibidem. págs. 44, 45).

Como puede verse, a cada paso salen libros titulados *La guerra o la pelea del petróleo*, de autores de los más diversos países.

No tardó en intervenir el gobierno de Wilson en favor de la Standard Oil y Doheny. En declaraciones en que, como de costumbre, invocaba "el deber" para justificar sus actos de agresión a países débiles, formuló graves amenazas al gobierno mexicano. Al frente de este gobierno había llegado el ge-

neral De la Huerta, hombre de la Pearson, que Denny llama "títere" de ella (*puppet*).

La Standard Oil conspiraba abiertamente contra De la Huerta. Esto determinó pasos diplomáticos de parte de Inglaterra, cuando era ministro de Estado de Wilson Mr. W. J. Bryan, aquél que más tarde, con citas de la biblia, contribuiría a hacer condenar a un profesor por enseñar la evolución. En una entrevista con Bryan, el embajador británico W. Tyrrell llegó a contestar textualmente a los alegatos del ministro estadounidense: "*Usted está hablando exactamente como un hombre de la Standard Oil*".

El gobierno de Wilson no se anduvo con chicas dada la debilitación que los disturbios producidos por las compañías petrolíferas habían causado a México. Exigió redondamente el retiro de la presidencia de De la Huerta. Mr. Bryan declaró sin ambages: "*Si no lo hacía voluntariamente, emplearía medios menos pacíficos*" (loc. cit.)

La Standard Oil y Doheny se negaron a pagar impuestos a De la Huerta, pero en cambio se los pagaban a Carranza, sublevado contra él. Doheny confesó en el Senado estadounidense que le había pagado a Carranza 785.000 dólares.

Pero una vez en el poder, Carranza no se manifestó dispuesto a servir de títere a la Standard Oil. La Constitución revolucionaria de 1917 declaró bienes privados del Estado mexicano a los yacimientos petrolíferos.

Este fué el verdadero motivo de la intervención armada del presidente Wilson. Y la Standard Oil subvencionó al general Peláez en su rebelión contra el presidente Carranza.

Las mismas cosas siguieron haciéndose durante la presidencia de Obregón. Este verdadero hombre de gobierno conducía su nave maniobrando hábilmente entre los escollos y los vientos encontrados de los intereses petrolíferos. Según el momento, la Standard Oil subvencionaba las bandas armadas en contra de Obregón o determinaba que el gobierno estadounidense permitiera la adquisición de armas por Obregón en Estados Unidos. Esto era obra principalmente del secretario de Estado Hughes. Cuando cesó Mr. Hughes en sus funciones, fué nombrado abogado de las grandes empresas petrolíferas

que tenían intereses mexicanos, la Standard Oil, el American Petroleum Institute, y otros. (Denny. loc. cit.)

Es electo presidente el general Calles por la C. R. O. M., la federación obrera mexicana, la que exigió se aplicara por fin en debida forma el artículo 27 de la Constitución sobre régimen del petróleo. El secretario de Estado Kellogg declaró entonces, con la solemnidad moralista de todas esas declaraciones, que "México estaba enjuiciado ante el mundo". Su declaración, llena de rodeos, muy interesante en el texto que transcribe Denny, implicaba la amenaza de derribar el gobierno de Calles ayudando al movimiento revolucionario, y en el hecho estimuló a la Standard Oil y su aliado Doheny a proceder en esa forma. (Ibidem. págs. 67-62).

Pero el gobierno de Calles se demostró más fuerte que lo que creían los petroleros. Tanto que cuando Kellogg amenazó con una nueva ruptura de relaciones, equivalente a una nueva intervención armada, le advirtieron que había ido demasiado lejos en su servicio. Comunicaron al secretario de Estado que "cualquier cosa podría suceder a las propiedades americanas".

Estos y otros hechos hacen decir a Denny que "las relaciones pacíficas estarán amenazadas hasta que los pozos mexicanos dejen de manar".

En las alternativas de la guerra contra Calles se ha documentado que la Standard Oil subvencionó al general Gómez, para tener en él su "títere". Ha dado testimonio de esto Lippmann en un artículo de *The World* de Nueva York.

Derrotados los petroleros, se dedicaron a sabotear el funcionamiento de sus propias instalaciones, a fin de sitiar financieramente a Calles. La producción de petróleo descendió de 193 millones de barriles en 1921 a 90 millones en 1926 y a 64 millones en 1927.

Bajo esta presión financiera, unida a la presión diplomática, se obtuvo una decisión de la Suprema Corte mexicana que favorecía en parte las pretensiones de los petroleros yankees.

El nuevo embajador Morrow, que no era hombre de los petroleros como el anterior, sino de la banca Morgan, fué como emisario de paz. Su función conciliatoria no impidió que interviniera autoritariamente en la redacción de la nueva ley, observando y discutiendo minuciosamente punto por punto.

Es en esa época que el presidente Coolidge, refiriéndose al petróleo, hizo su declaración — que conviene repetir — de que la persona y la propiedad de un ciudadano estadounidense son una parte del dominio general de la nación, aún cuando están en el exterior.

5. — *El gobierno estadounidense en el Mar Caribe.*

Sería extender innecesariamente esta exposición historiar las presiones ejercidas por el gobierno de Estados Unidos en favor de las grandes empresas capitalistas que explotan como países coloniales a las pequeñas repúblicas centroamericanas. Basten tres ejemplos.

En Estados Unidos se llama a Nicaragua, por el poder que la protección del gobierno ha dado al trust frutícola, “*la república de los hermanos Brown*”.

El presidente Wilson declaró ostensiblemente su repudio de la “*dollar diplomacy*”, consistente en prestar abierto apoyo a los capitalistas norteamericanos en sus empresas extranacionales.

Sin embargo, ese mismo presidente, después de haber invadido y ocupado a Haití, imponiéndole el “tratado” del 16 de Setiembre de 1915, hizo que su delegado anulara una concesión petrolífera otorgada por el gobierno de esta república, ratificada por el parlamento, y para la cual el concesionario había depositado la caución exigida. El concesionario era un ciudadano británico. (Barcia, página 151).

Más recientemente, el gobierno de Estados Unidos se negó a reconocer en Costa Rica al gobierno de facto de Tinoco porque había conseguido tomar el poder con la ayuda de los intereses petrolíferos británicos, la que retribuyó otorgando a la empresa oficial del gobierno británico una concesión de más de 10.000 kilómetros cuadrados. El gobierno que derrotó a Tinoco con el apoyo de Estados Unidos anuló esa concesión, (Ludwell Denny, pág. 97 y Barcia). Las luchas de los intereses petrolíferos en torno del Mar Caribe “hacen de esa región los Balkanes del mundo del petróleo.” (Ibidem).

En Colombia, a pesar de no haberse llegado a ninguna

intervención militar, la presión de los gobiernos estadounidenses ha sido constante a fin de conseguir el monopolio del petróleo para los trusts de su país.

Cuando se descubrió la importancia de los yacimientos petrolíferos colombianos y el gobierno empezó a otorgar concesiones a intereses británicos, el presidente Wilson protestó virtuosamente en los siguientes términos, el 27 de Octubre de 1913: *“Se habla frecuentemente de concesiones otorgadas a extranjeros por países de América latina. ¿Se ha oído nunca que los Estados Unidos acordasen semejantes concesiones? En nuestro país los extranjeros no obtienen semejantes concesiones. Los Estados que se ven obligados a reconocer esos derechos, porque su territorio no está enclavado en el campo principal de las empresas modernas, están colocados en tal situación que los intereses extranjeros pueden llegar a dominar su política exterior, situación peligrosa y que puede transformarse en intolerable. Me satisface pensar que esos Estados se verán desligados de semejante situación; nosotros somos los primeros que tenemos el deber de coadyuvar a su emancipación”* (Barcia, pág. 152).

Esto significaría, tomado al pie de la letra, que el presidente Wilson consideraba atentatorio a la soberanía de un país que se acordaran concesiones petrolíferas a empresas extranjeras. Pero la política seguida por su gobierno y los sucesivos demuestra que el sentido era muy otro: que era atentatorio a la soberanía de los países americanos otorgar concesiones a todo extranjero siempre que no fuera estadounidense, y que, en cambio, someterse incondicionalmente a las pretensiones de los trusts petrolíferos norteamericanos equivalía a la “emancipación” de los respectivos países.

Esto se ha puesto en evidencia en las declaraciones en el Senado, al discutirse el tratado con Colombia para indemnizarla moral y pecuniariamente, pero sobre todo moralmente, por el atentado de la secesión de Panamá.

Dijo, por ejemplo, el senador Lodge: *“Ya no estamos en competencia con particulares o compañías, sino con gobiernos. El ejemplo más patente es el petróleo. He oído decir que los intereses petrolíferos están apoyando este tratado. No sé si es cierto o no; pero sé (y cualquiera que haya estudiado el asun-*

to lo sabe) que la cuestión del petróleo es de importancia vital para una nación marítima" (Barcia, pág. 161).

El senador Cumber dijo en la misma ocasión: "El presidente de Estados Unidos . . . favorece ahora decididamente su ratificación, sin duda por la seguridad de que a él seguirán, por parte de Colombia, concesiones de inestimable valor para los Estados Unidos", y agregó más adelante: ". . . por las grandes perspectivas que se abrirán al capital y al comercio norteamericano y las consiguientes ventajas para los Estados Unidos con el desarrollo de las vastas regiones petrolíferas de Colombia . . . Voy a votar por que se arriesguen 25.000.000 de dólares, la mitad del costo de un buque de guerra . . . para asegurar, sin más donativos adicionales, un arreglo suplementario, que representará para nuestro país muchas veces esa suma" (Ibidem, pág. 162).

El senador Reed dijo a su vez sobre el proyecto de tratado con Colombia: "El pueblo norteamericano lo entenderá: tragará la droga, tendrá que hacerlo, ya que no hay duda que ello se producirá; pero lo hará, sin embargo, con un gesto de repugnancia, sin que ello le sea menos doloroso por el hecho de que la botella tenga el rótulo de "TOMESE CON PETRÓLEO".

Con razón dice Barcia que el cambio de conducta del Senado se debió al descubrimiento de yacimientos petrolíferos en Colombia, que los Estados Unidos deseaban explotar para ellos solos.

Sin embargo, el tratado no fué ratificado en esa época, debido a un decreto del gobierno colombiano que declaraba bienes privados de la nación los yacimientos minerales . . . Sólo fué posible al fin su ratificación después de un fallo de la Suprema Corte de Colombia, que inventó al efecto la curiosa teoría de que el petróleo no es un "mineral" . . . (La hulla lo es menos todavía, desde el punto de vista químico y no minero).

Pero ésto no bastaba a los gobiernos de Estados Unidos. Exigieron además, y obtuvieron, una declaración del Consejo de ministros colombiano de que las indemnizaciones provenientes del tratado serían "empleadas en obras y mejoras públicas de provecho interior de utilidad para el comercio inter-

nacional . . . debiendo naturalmente dispensarse a los ciudadanos norteamericanos las consideraciones que responden a la extraordinaria importancia de las relaciones entre los dos países". (Ibid. pág. 166).

Sólo una vez que el gobierno colombiano capituló, permitiendo que las compañías petrolíferas norteamericanas desalojaran virtualmente a las inglesas, activaron las primeras sus trabajos. (Ibid. pág. 167).

Así consolidado el camino para la penetración petrolífera de Colombia, se acentuó la lucha entre los intereses británicos y los estadounidenses, fase local de la gran guerra mundial del petróleo entre ambos imperialismos. Ludwell Denny la estudia minuciosamente en un nutrido capítulo de 30 páginas.

La presión del gobierno yanqui se ha ejercido, por supuesto, invocando la necesidad de defender la independencia de Colombia.

"Los británicos han aducido que *poco después que una corporación de capitalistas británicos invirtió varios millones en Colombia, el gobierno de Estados Unidos intervino y compelió la derogación de las concesiones fundado en que eran contrarias a la doctrina Monroe*". (Pág. 121).

Resumiendo la situación al principio del capítulo, el citado autor, dice:

"Colombia probablemente será la escena de la próxima explosión internacional del petróleo . . . Todos los elementos de peligro están ahí: alegado desafío del gobierno británico al "corolario de la doctrina Monroe" (la declaración Coolidge antes citada); conflictos entre la Standard Oil y compañías británicas . . . agitación obrera, leyes y reglamentos "mejicanizados", títulos en disputa de tierras y subsuelos, penetración financiera extranjera e intervención diplomática. Sobre este pozo explosivo está sentada la Standard Oil, resuelta a permanecer ahí por la gracia del Departamento de Estado".

En conclusión: la Standard Oil es en Colombia la amenaza principal a su tranquilidad política interna, por ser la representante de los intereses imperialistas norteamericanos en materia de petróleo, en su lucha con los intereses imperialistas británicos.

6. — “*La Standard llega tarde a Venezuela*”

Así titula Ludwell Denny el capítulo dedicado a la situación petrolífera en ese país. Surge con toda evidencia que las violentas rivalidades entre los intereses británicos y yankees han convenido, sin embargo, armisticios cada vez que se trataba de sostener la tiranía vitalicia del general Juan Vicente Gómez. Esta tiranía ha tenido por función principal restringir los derechos obreros y favorecer al capital extranjero mediante remuneración. (Denny emplea la sugerente locución intraductible: *for a consideration, que se aplica a favores pecuniarios personales*).

El párrafo más expresivo es el siguiente:

“Métodos competitivos fuera de toda ley, encaminados a la violencia, se reprochan a los británicos y a los americanos. *La corrupción política participa en la obtención y la retención de concesiones. Mucha de la tierra es soledad no explorada, y a consecuencia de ello disputas sobre títulos y coimas. Los gushers (pozos que manan a grandes chorros) del distrito La Rosa - Lagunillas en el lago de Maracaibo están en el Estado de Zulia, relativamente inaccesible y alejado de la capital, Caracas. El presidente Pérez Soto de Zulia se jacta de su alianza con los intereses petrolíferos extranjeros. La separación de Zulia de Venezuela es favorecida por ciertas compañías americanas que temen la caída de Gómez*”.

7. — *La política petrolera en Bolivia*

El libro de Barcia debería ser leído por todo argentino que se interese en conocer los entretelones de la política petrolera estadounidense, y muy particularmente de su primer y más importante factor: la Standard Oil Co. Me refiero a él para todas las perturbaciones producidas en los diferentes países americanos no citados. En cuanto a los que nos están más cerca, del Perú cita Barcia una crítica que un competente escritor, el señor Antonio Garland, dedicó a su libro *La política exterior*

norteamericana de la post-guerra, en el diario "La Crónica" de Lima. Reprochaba a Barcia no citar el nombre del Perú entre las grandes naciones productoras de petróleo intervenidas (textual) "ignorando que hace ya muchos años tenemos hondamente clavados sobre el lomo de nuestra patria los dientes lobeznos de la Standard Oil y otras compañías similares" (Barcia, págs. 197-198).

En Bolivia la Royal Dutch (el trust en que participa el gobierno británico), había obtenido 545.000 hectáreas de concesiones, pero desistió de ellas por haberse negado el gobierno de la República Argentina a permitir a ese trust semioficial del gobierno británico la construcción de un oleoducto sobre su territorio. Esto dejó el campo libre a la *Standard Oil of Bolivia*, filial de la *Standard Oil of New Jersey*: o sea, igual a la argentina.

En el libro del político boliviano Pedro N. López se detallan las concesiones de exploración y explotación obtenidas por a Standard Oil. Adquirió el derecho de explorar 4.000.000 de hectáreas y toda una serie de grandes concesiones obtenidas antes por compañías de diferentes nombres, de una superficie total de otros 2.600.000 hectáreas.

La Standard Oil domina, pues, petrolíferamente en Bolivia. El mundo está hoy enterado del sentido de este hecho, que hacía decir a Barcia, ya en 1925, que Bolivia era "una de las naciones americanas más afectadas por los poderes tentaculares de Wall Street".

La guerra del Chaco ha sido señalada por la opinión popular argentina como una guerra de la Standard Oil. Se han hecho publicaciones llamándola "la guerrita del 14 por ciento", debido a que el contrato con la Standard establece una regalía del 11 por ciento en tiempo de paz que sube al 14 por ciento en tiempo de guerra. La Standard Oil ha hecho publicaciones rebatiendo esta opinión popular. Pero no se puede negar un hecho notorio, como una declaración ante el Congreso, del presidente Salamanca. En esa declaración, el doctor Salamanca expresó sin ambages que Bolivia necesitaba romper las vallas que la rodeaban, para conseguir salida al mar a su petróleo.

Es también notorio que las pretensiones del actual gobierno de Bolivia de apoderarse del Chaco paraguayo, para poder conducirle a la Standard el petróleo hasta el río Paraguay, han surgido después de la negativa del gobierno argentino de permitir la construcción de un oleoducto a través del territorio de Formosa, cuyo control no estuviera en sus manos. En 1928, dos militares argentinos anunciaban desde Bolivia al general Mosconi la guerra inevitable del Chaco. Los oficiales bolivianos con quienes habían conversado los argentinos les habían dicho además: “*y la Argentina deberá pagar los platos rotos*”. Desde luego, el motivo de la guerra era el propósito de abrir camino hasta el río Paraguay y al petróleo boliviano. (Informe del general Mosconi en el pleito de “Lomitas”).

Se ha preferido así una guerra sangrienta y ruinoso a la construcción de un oleoducto en territorio argentino, con los requisitos más elementales que impone la defensa de la economía argentina del petróleo y de la misma soberanía.

Es que la Standard Oil en los países hispanoamericanos pretende ser un Estado dentro del Estado. Que ese Estado petrolífero no vacila ante la guerra, siempre que la hagan otros, lo tiene documentado la historia de México.

8. — *La Standard Oil en el Uruguay*

En la Argentina se consiguió eliminar el “peligro” de que su industria gozara de las ventajas de la baratura del petróleo ruso, la ganadería argentina encontrara un nuevo gran mercado, y el fisco argentino percibiera la diferencia entre su precio en el mercado universal y el de la venta en el mercado local, que hoy aprovechan las empresas importadoras que son subsidiarias de la Standard Oil. Algo por el estilo pudo suceder en la república hermana del Uruguay. Allí se había establecido por ley el monopolio fiscal de la importación del petróleo, a fin de abaratar su precio y poner término a la ingerencia de la Standard Oil.

En una licitación que hizo al efecto el gobierno uruguayo, la que ofreció mejores precios fué la Iuyamtorg. Pero cuando aún no había llegado la nafta rusa, los importadores nortea-

americanos quisieron presionar al gobierno, amenazando con detener la importación de nafta. Esta amenaza fué anulada gracias a la colaboración fraternal de los yacimientos petrolíferos fiscales argentinos.

Pero entretanto se había producido el golpe de Estado del señor Terra. Y uno de los primeros actos de este gobierno de hecho fué poner al frente de la ANCAP precisamente, al hombre que era agente de la WICO. Además, el Dr. Terra había sido abogado de la Standard Oil antes de ser electo presidente, y en su reemplazo fué designado su hijo.

Estos hechos, y otros que omito por brevedad, han determinado un juicio de un hombre público uruguayo de la más alta responsabilidad intelectual y moral: el decano de la Facultad de Derecho de Montevideo y ex diputado, Dr. Emiilo Frugoni. En un reportaje publicado en "Crítica" y reproducido en el número 2 de la revista "Petróleo" ha declarado, entre otras cosas, que el principal gestor del golpe de Estado ha sido el capital extranjero y especialmente el de la compañía petrolífera West India, subsidiaria de la Standard Oil. Ha acusado a esa compañía de haber subvencionado la agitación plesbicitaria y reformista y armado con su dinero a las bandas de campesinos acaudillados por el señor Luis Alberto de Herrera.

En el resto del reportaje el Dr. Frugoni ha documentado en detalle los hechos en que funda dicho juicio.

9. — *Aplicación de estas enseñanzas a la legislación*

Todos los países hispanoamericanos han sabido aplicar a su legislación las enseñanzas de esta amarga experiencia. Bolivia es la única que no las ha aprovechado plenamente, pero su legislación contiene, sin embargo, principios que serían muy deseables en la nuestra.

No he de hacer una síntesis de las normas en que concuerdan la mayoría de las leyes dictadas en América y en Europa, a comenzar por los Estados Unidos.

En lo que a mí respecta, tengo ideas claramente definidas inspiradas en esa misma experiencia, documentadas desde 1927

al discutirse en la Cámara de Diputados el proyecto de ley nacional del petróleo.

Sostuve en mi sector parlamentario la nacionalización del petróleo, y en el debate en general en la Cámara de Diputados, en el que sólo pude participar a su término, por haber estado enfermo, fundé la nacionalización en razones claramente resumidas: de carácter político, para salvaguardar la autonomía del país y la política interna de las intrusiones de los trust imperialistas; y de carácter social, por trabajar en mejores condiciones los obreros de las empresas del Estado.

Concepto y alcance de los impuestos a los réditos y a las transacciones

Por FELIX WEIL

(Continuación)

*La doble imposición y la labor realizada por la
Liga de las Naciones*

Existe un voluminoso tomo en el que la Liga de las Naciones ha reunido los informes de altos funcionarios de las Direcciones del Impuesto en España, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Alemania, que tratan especialmente el punto de la doble imposición a las sociedades comerciales.

Mientras que la ley argentina ha consagrado clara y únicamente el principio de la fuente, otras leyes, especialmente las Europeas, aunque consagran el principio del domicilio, a veces lo han mezclado, prácticamente, por razones de conveniencia fiscal, con el de la fuente, considerando al efecto al contribuyente como domiciliado en el lugar donde nace la renta, siempre que se trate de rentas que nacen en el país respectivo y no en el extranjero. Se entiende que de esta manera choques entre las disposiciones impositivas de varios países han sido inevitables y tratados concertados entre distintos países tienden a evitar que los contribuyentes sean víctimas de las superposiciones resultantes.

Así se han realizado, por estas razones, tratados internacionales contra la doble imposición, que permiten al contribuyente deducir, al hacer la declaración para el impuesto, de la renta que percibe de países extranjeros, el impuesto que paga en los mismos o de separar ciertos réditos de los demás y declarar los unos en el país de origen de los mismos y los otros en el país del domicilio del contribuyente. No existen tratados con la Argentina.

El derecho impositivo de un país cualquiera contiene muchas disposiciones que chocan con el derecho de otros países. Algunas leyes prevén que una filial, por ejemplo, que una sociedad de derecho nacional que pertenece a una sociedad extranjera, sea tratada como sucursal, como parte de la sociedad extranjera, sin tener en cuenta que jurídicamente se está ante una sociedad distinta. Así, la Ford Motor Co. de Colonia, Alemania, es una sociedad anónima de derecho alemán, pero es público y notorio que el 100% de las acciones pertenecen a la Ford Motor Co. de Detroit. Lo mismo pasa con las otras casas de Ford en los demás países europeos. Diversas leyes europeas permiten considerar a estas Ford Motor Compañías como sucursales de la Ford Motor Co. americana, no obstante que por el Derecho Común son independientes, y que no responden por las obligaciones de la Casa Matriz, ni ésta por las de las filiales.

Algunas leyes han establecido que a las sucursales de sociedades extranjeras o filiales en forma de una sociedad nacional se aplique un prorrateo para determinar su ganancia presunta, cuando de la contabilidad no surja claramente la ganancia obtenida, o se pueda sospechar que la ganancia es el resultado de un manipuleo de contabilidad entre las distintas sociedades. Para sostener este principio, se parte de la base que una compañía gana por lo menos lo mismo que una compañía nacional independiente en circunstancias análogas. Es el principio sostenido en la legislación alemana y belga. Otras leyes, como la italiana, prevén una participación proporcional al monto de transacciones de la Casa Matriz y la Casa nacional respectiva. Por ejemplo, si la Casa Matriz ha vendido durante el año 100.000 automóviles y acusa en su balance una ganancia de un millón, la ganancia de la sucursal italiana que

ha vendido 10.000 automóviles, será por lo menos la décima parte de la Casa Central, aunque de sus libros surja que no ha obtenido ganancia, o que ha sufrido pérdidas. Y esto tiene una buena razón, porque entre las compañías del mismo "trust" es una mera cuestión de comodidad o conveniencia acumular la ganancia en tal o cual país. Basta aumentar un poco el precio de la materia prima o de la mercadería que se importa, o aumentar los intereses que la casa nacional paga a la casa extranjera, para que desaparezca toda ganancia.

La ley argentina no ha legislado especialmente sobre este punto, porque sería prematuro legislar sobre una materia desconocida. La falta de datos estadísticos exactos no ha hecho posible prever qué clase de relaciones existen entre casas matrices extranjeras y filiales o sucursales argentinas. El principio de la fuente cubre estas cuestiones, dado que el fisco argentino considera rédito de fuente argentina y por consiguiente sujeto a impuesto, todo importe que se acredite o pague, ya como utilidad, ya como interés, a una casa extranjera.

Un contador de la sucursal argentina de una gran casa extranjera creía haber encontrado un medio muy fácil para disminuir las ganancias de la casa; dado que ésta tenía dinero de la casa matriz, quería pasarlo de la cuenta "Capital", o cuenta "Casa Matriz", a una cuenta "Préstamo" y pagar a la casa matriz el 8, 9, ó 10% de intereses, reduciendo de esta manera la ganancia argentina a un monto insignificante. Este Contador ignoraba que la ley argentina no hace ningún distingo y que el único resultado de esta operación hubiese sido que en lugar de pagar la sucursal argentina el 5% sobre 100 ganancia, hubiera tenido que retener el 5% sobre los 100 acreditados como intereses a la casa matriz, obteniéndose así el mismo resultado para el fisco.

Hay otros países, como por ejemplo España, que no toman la relación entre las transacciones de la casa matriz y la casa española, sino otro prorrateo con el fin de adjudicar a la casa española una parte de la ganancia de la casa central, lo que permite un procedimiento a la inversa del procedimiento de la fuente que se aplica en nuestro país. De tal suerte, el balance de la casa matriz hace fé en España: si la sucursal española, por ejemplo, acusa un superávit, una ganancia, no pagará im-

puesto si la casa central acusa una pérdida. No puede decirse cuál de los principios es científicamente mejor, son cuestiones de conveniencia política y económica, pero no cabe duda que a un país como la Argentina, que tiene mucho capital extranjero, conviene más el principio de la fuente, con el que descarta lo que acontece fuera de la frontera.

Con esto hemos terminado con las disposiciones generales. Quiero, con todo, agregar, que nuestra ley no contiene todavía, como las leyes europeas, un artículo que autorice expresamente a la Dirección para efectuar arreglos o convenios por un número determinado de años. La ley alemana autoriza al Ministro de Hacienda para realizar tales arreglos con extranjeros, entendiéndose como extranjero tanto el ciudadano de otra nación como el alemán que antes vivía en el extranjero. En esta forma, antes de que un extranjero adquiere domicilio en Alemania (lo que ocurre después de tener seis meses de residencia en el país), puede hacer un arreglo con el fisco alemán, para que se le exima de toda declaración, a cambio de la obligación de pagar una suma convenida anualmente a título de indemnización global para el fisco, por todos los impuestos que puedan recaer sobre el contribuyente, a condición de que este contribuyente se quede en Alemania para gastar sus réditos y no para ejercer una actividad en el país. Estos arreglos los hace el fisco alemán para atraer extranjeros que se radiquen y gasten sus réditos en Alemania. No se ha considerado que un artículo parecido fuese necesario en la Argentina, dado que no es probable que los extranjeros vengan a nuestro país con el solo fin de gastar lo que han ganado en otros, y si lo hacen, la ley argentina ya de por sí no los grava.

La ley 11.682 contiene todavía errores, pero esto es inevitable. En la Argentina tendremos, sin duda, la misma lucha que estalló en todos los países donde se implantó el impuesto a la renta: la lucha eterna entre el fisco que quiere cobrar y el contribuyente que quiere eludir. Pasará algo parecido con la lucha que actualmente y en toda la historia moderna se ha librado entre el acero y la granada. Tan pronto se hubo construido un acero impenetrable para cañonazos de tantos centímetros, se inventó un cañón para poder penetrar en tal acero, y

así quedó el asunto, hasta que se inventó otro acero más duro y se repitió el juego.

No hay duda que los métodos de contabilidad se amoldarán a las disposiciones impositivas argentinas, de tal modo que cada contribuyente procurará pagar lo menos posible, lo que es su sagrado derecho. Pero poco a poco el fisco argentino refinará las disposiciones a medida que tales casos lleguen a su conocimiento.

La Reglamentación

Disertaremos ahora sobre la reglamentación y la ley, en cuanto sea necesario para entender la reglamentación.

El Art. 1º de la nueva reglamentación prevé la declaración conjunta individual para todos aquellos contribuyentes que hayan tenido en el año pasado más de \$ 2.400 de réditos, con excepción de las personas a que se refiere el Art. 2º, es decir, a aquellos contribuyentes que el año pasado tuvieron únicamente sueldos, jubilaciones, etc. o sea réditos del trabajo personal en una relación de dependencia.

El hecho que la reglamentación haya salido tan tarde, proviene en gran parte de la enorme dificultad que significó para la Dirección el cambio de la ley. El último artículo de la ley 11.682 establece que ésta se considerará como complementaria y aclaratoria de la ley del año pasado, en cuanto no exista liquidación o pago definitivo del impuesto que corresponda por réditos percibidos o devengados en el año 1932 y que substituirá a la misma a partir del 1º de enero de 1933. Hubo aquí un serio problema a resolver, porque si bien podía admitirse que la liquidación del impuesto efectuada en general por retención sobre sueldos, etc. pagados en el año pasado, era definitiva, no sucedía lo mismo en las demás categorías, ni con respecto al impuesto global, aunque existiesen respecto a este último caso, únicamente réditos de 4ª categoría.

En Renta del Suelo, no hubo ninguna liquidación definitiva, por las contradicciones y dificultades de la ley 11.586, a tal punto que no fue posible llamar a una liquidación definitiva para el año 1932, sino a una declaración provisional sobre el primer semestre de Renta del Suelo, con el fin de obte-

ner un pago a cuenta. Por consiguiente, en la 1ª categoría, debe aplicarse íntegramente la ley nueva.

Lo mismo ocurre con la 2ª categoría, porque en ésta hubo una tasa del 6%, mientras que la ley nueva fija la tasa uniforme del 5%. En la 2ª categoría sólo existió retención o pagos a cuenta, sujetos a una liquidación definitiva, sobre intereses percibidos sobre hipotecas, etc. Esta liquidación, al sancionarse la ley nueva, aún no se había efectuado. En la 3ª categoría ni siquiera existió una declaración. Lo que se pidió por el decreto reglamentario fué: efectuar un pago a cuenta aproximado sobre una base arbitraria, con el fin de obtener algunos ingresos más para el Fisco. Hubo ciertas dudas sobre la legalidad del decreto, porque la ley del año pasado no contenía la obligación de efectuar pagos anticipados. Pero no obstante toda la protesta que existió y todavía existe alrededor del impuesto puede decirse que el contribuyente argentino es mejor que su fama. Personalmente, nunca hubiese creído que este decreto de 3ª categoría tendría mayor efecto. Sin embargo, entraron varios millones de pesos, no obstante las dudas sobre la legalidad de estos pedidos fiscales, lo que demuestra que una gran parte de compañías y comerciantes argentinos entendieron que las necesidades fiscales eran respetables, prefiriendo efectuar los pagos que se les pedía. Con la ley actual, se ha sancionado este procedimiento de pedir pagos a cuenta, pero limitándolos en la forma que el Fisco no puede pedir en el año anticipos mayores que el total del impuesto correspondiente al año anterior.

En la 4ª categoría de la ley estaban comprendidos tanto los profesionales, como los obreros y empleados. A mi juicio esta inclusión era indebida, porque si bien debe considerarse como trabajo personal en sentido estricto el trabajo del empleado y del obrero, no hay razón para considerar el trabajo del profesional que actúa por cuenta propia, en forma distinta al trabajo del intermediario, de un corredor, que también efectúa una prestación de servicios personales por cuenta propia. Además, el profesional, en muchos casos, tiene empleados, gastos de escritorio, en una palabra, efectúa gastos necesarios para obtener, mantener y conservar el rédito, lo que no sucede con el empleado. Por esto la ley ha hecho un distinguo entre el trabajo en relación de dependencia y toda otra clase

de trabajo. De tal suerte los profesionales, como en 1932 no habían hecho una declaración definitiva, sino pagos a cuenta y declaraciones provisionales que nunca abarcaron el año, deben liquidar su impuesto de acuerdo con la ley 11.682, quedando la ley vieja limitada en su aplicación a los obreros y empleados, no solamente porque ésta fué en realidad la única categoría donde se ha podido calificar de definitivo el impuesto retenido e ingresado, sino también por una razón esencialmente práctica. No hubiese sido posible, en efecto, revertir todas las liquidaciones mensuales sobre los sueldos y jornales pagados a los empleados y obreros en todo el año pasado, por falta material de tiempo y empleados.

No es posible imaginarse la dificultad de encontrar la forma para que las declaraciones den como definitivamente liquidado lo pagado sobre sueldos y jornales en 1932, y por otro lado permitan declarar el conjunto de réditos incluyendo el impuesto adicional. Los técnicos de la Dirección han trabajado durante meses diariamente y también muchas noches en este asunto y los formularios que ahora parecen claros, no son la segunda o tercera transformación del proyecto original; ha habido por lo menos 30 ediciones hasta encontrar la forma definitiva. Con todo, todavía habrá casos que no encuadran en la fórmula adoptada.

En la declaración conjunta se exige que cada contribuyente haga una declaración de todos sus réditos, compensando pérdidas de una categoría con réditos de otra y agregue los anexos correspondientes. Estos anexos de primera categoría, Renta del Suelo, son dos, uno para la renta urbana y otro para la renta rural. Para simplificar la liquidación y para no hacer demasiado distinguos económico-jurídicos, se ha previsto que el mismo formulario se use también para la liquidación de otras actividades agropecuarias, aunque se trate de arrendatarios. Así, la diferencia al llenar estos formularios, en cuanto se trate de arrendatarios, será que no llenarán los datos reservados para propietarios y por otro lado, que consignarán como gasto el arrendamiento que pagan.

Para la 2ª categoría no se ha previsto un formulario especial, porque puede consignarse muy bien los intereses percibidos, los cupones cobrados, etc. en el formulario para el con-

junto de réditos y solamente cuando se exija por la Dirección un mayor detalle, el contribuyente tendrá que hacerlo.

Para la 4ª categoría, desde luego, tampoco es necesario agregar un anexo, ya que puede presumirse que en estos casos el rédito ya habrá estado sujeto al impuesto en forma de retención. Para los profesionales se ha previsto un formulario que es una especie de balance, sólo que no es necesario hacer un balance comercial, basta un simple cálculo de entradas contra salidas.

Para los comerciantes se han previsto tres formularios: Uno para las entidades con personería jurídica; otro para los comerciantes y razones comerciales en general; y otro para aquellos pequeños comerciantes que no llevan libros y los cuales hay que someter a la estimación de oficio. Para reglamentar esta estimación de oficio, se ha previsto que estos pequeños comerciantes, artesanos, etc., declaren el alquiler o valor locativo como base para la estimación, que en general será tres veces el alquiler declarado. Como se verá, en los formularios han desaparecido las presunciones fijas del año pasado.

Para simplificar, se ha previsto, en el caso de condóminos, que no es necesario que cada uno de ellos llene la misma declaración para el inmueble en condominio, bastando en tales casos que un condómino llene la declaración y los otros consignen en su declaración conjunta la parte que les corresponde en el resultado del condominio, refiriéndose a la declaración hecha por el condómino.

Algo parecido sucede con respecto a las razones sociales, es decir, sociedades colectivas o en comandita. Estas sociedades deben efectuar una declaración de su beneficio neto tal como lo reglamenta el decreto y las instrucciones de los formularios, instrucciones que son obligatorias en virtud de la facultad que la ley ha otorgado al Consejo; pero estas declaraciones de las sociedades colectivas, etc., no significan que la sociedad como tal tenga que pagar impuesto. Las declaraciones se exigen únicamente con el fin de determinar, uniformemente para todos los socios, el resultado de la explotación comercial. Por eso se ha obligado a las sociedades a entregar la declaración dentro de un cierto plazo a partir del cierre del ejercicio, debiendo cada socio colectivo, comanditario, etc., referirse en su declara-

ción conjunta a la declaración presentada por la sociedad, consignando la parte que le corresponde en la ganancia o pérdida de la sociedad, según el contrato social.

Con respecto a las personas jurídicas, el procedimiento es otro: La sociedad anónima etc., es contribuyente mientras no distribuya dividendo. Para darles un ejemplo práctico, citaré el siguiente: Una sociedad anónima tiene una ganancia de \$ 100.000.— No distribuye dividendo y pasa la ganancia a cuenta Reserva. Está obligada a pagar el impuesto sobre \$ 100.000.—, o sea \$ 5.000.—, y puede asentar \$ 95.000.— en cuenta Reserva. Otra sociedad con \$ 100.000.— de ganancia, resuelve distribuirla íntegramente entre los accionistas. En este momento se convierte este rédito de tercera categoría, en un rédito de segunda categoría para los dueños de las acciones, debiendo la sociedad actuar como agente de retención. Es decir, ingresa igualmente \$ 5.000.— al Fisco y distribuye \$ 95.000.—, o, mejor dicho, declara un dividendo de pesos 100.000.—, pero al pagar cada cupón, se reembolsa del accionista la parte que ha debido pagar al fisco.

El impuesto es un impuesto periódico, es un impuesto que grava los réditos en períodos anuales y la finalidad de las declaraciones es deslindar, conforme a las disposiciones fiscales, el rédito de un año del rédito de otro año. Anticipo la discusión sobre el formulario de comerciantes y personas jurídicas, para aclarar un punto que generalmente es desconocido. Las disposiciones reglamentarias y legales no exigen que la contabilidad comercial se amolde a las mismas; lo que exigen es que la declaración impositiva se ajuste a estas disposiciones. Esto se consigue, sobre la base del balance comercial, disminuyendo o aumentando el rédito comercial con los agregados o deducciones que se verá en el formulario, llegándose finalmente al rédito imponible conforme a las disposiciones fiscales.

Este rédito imponible está sujeto al gravamen en el período anual, y la ley no permite trasladar, a los efectos fiscales, pérdidas de un año a otro. Para aclarar mejor: comercialmente puede trasladarse en la forma usual una pérdida de ejercicios anteriores, pero a los fines de la declaración jurada, se eliminan estos traslados en la parte respectiva de los formula-

rios. Hay algunas leyes europeas que permiten una compensación de varios años entre sí. La ley argentina no lo ha previsto y no vale la pena discutir sobre las ventajas o desventajas que tiene este procedimiento. Lo importante es que al llenar estos formularios se tenga en cuenta que todo el cuestionario que parece a veces excesivo, se ha introducido para nivelar la base de las declaraciones, para deslindar bien el rédito del año que abarca la declaración, en este caso el año 1932, de réditos futuros.

En este primer año 1932, tenemos una situación distinta a la de los años venideros, por cuanto hay que hacer todavía el deslinde entre réditos que deben imputarse al tiempo anterior a la vigencia del gravamen y réditos que corresponden al período del gravamen; en los años futuros desaparecerá este distingo y desaparecerá el interés especial en deslindar con toda meticulosidad si tal rédito corresponde al año 1932, o a otro año, porque lo que se deje de pagar en un año, habrá que pagarlo en otro. Para el año 1932 es muy importante deslindar réditos del año 1931 y réditos del año 1932, dado que nuestra ley ha previsto que se grave únicamente la parte proporcional. Así, si una sociedad cuyo ejercicio comercial cierra al 30 de junio de 1932, declara beneficios, tendrá que hacer su balance en la forma prevista en el formulario, y del resultado que obtenga tomará la mitad, porque solamente seis meses del ejercicio han caído dentro del período gravado. Desde luego, esa es una solución arbitraria, pero la ley la ha previsto así, y sin ciertas decisiones arbitrarias no podríamos llegar nunca a un fin. Sabemos muy bien que pudo haber ocurrido que las ganancias de la sociedad se hayan realizado en 1931 y que en 1932 sólo hubiese habido pérdidas; también pudo haber ocurrido el caso a la inversa, y por eso la ley corta estas discusiones aceptando la proporcionalidad para el año 1932, en la forma explicada.

Para los profesionales esto significa que ciertos honorarios no estarán sujetos al gravamen, aunque se los haya cobrado en el año 1932. Conozco el caso de un pleito que quedó terminado el año 1925, regulándose honorarios al abogado, pero éste tuvo que demandar a la parte por cobro de pesos, logrando hacerlos efectivos recién en el año 1932. Desde luego,

el Fisco debe reconocer que éste no es un rédito del año 1932, aunque al pagarlo se retendrá impuesto, ya que el banco pagador no puede saber en qué concepto se libró el cheque, pero el profesional contribuyente podrá separar, en su declaración conjunta, este honorario como exento del impuesto, y compensar el importe retenido con lo que tendrá que pagar en total como impuesto del año.

Las sucesiones indivisas, según lo establecido por la ley, deben considerarse como un solo contribuyente. Si la ley no hubiera dicho nada, la sucesión sería considerada como entidad, análogamente a la sociedad colectiva, cuyos componentes están sujetos al impuesto por la parte que les toca, mientras que la entidad como tal no pagaría hasta la división (partición) de la herencia, y en este momento los herederos deberían hacer, retroactivamente, el ajuste de sus declaraciones, rectificando las ya entregadas de acuerdo con la participación en la herencia.

La ley ha querido impedir, que por todo el tiempo de la indivisión las sucesiones no paguen. Entiendo por consiguiente, que las sucesiones estarán sujetas al impuesto como si fuesen contribuyentes de existencia visible, sin perjuicio de que lo pagado por el albacea sea considerado como pago a cuenta de lo que corresponderá a cada heredero por el conjunto de sus réditos, de acuerdo al reajuste que tendrá que efectuar.

El *art. 2*, podemos darlo por discutido, ya que lo dicho con respecto al 1º, se refiere a ambos conjuntamente.

En punto al *art. 3*, no creo necesarias mayores explicaciones; por este artículo se determina solamente qué debe entenderse por rédito percibido, dejando así en claro si debe considerarse como rédito imponible un importe de intereses o de comisiones u honorarios que ha sido devengado pero que no puede cobrarse, porque el acreedor no dispone de medios. Por ejemplo, existen compañías de electricidad a las cuales un gran número de municipalidades del interior adeudan dinero por suministro de electricidad. Al debitar las compañías a las municipalidades, la contabilidad mecánicamente está debitando también los intereses sobre las sumas adeudadas desde hace más de un año. En tales casos, estos intereses no son rédito percibido. Casi siempre las compañías, si bien llegan a cobrar el

capital, nunca logran cobrar los intereses. Este es un caso muy típico. De ahí que se haya dicho que también los réditos acreditados en cuenta deben ser considerados como réditos percibidos, siempre que su importe estuviese disponible, es decir, en todos los casos en que la acreditación en cuenta fuese una forma usual de pago, como lo es la acreditación en cuenta corriente por un Banco o un comerciante.

Existe solamente una excepción: el alquiler. La Ley ha fijado para el alquiler la base de "devengado" y no de "percibido". La Reglamentación ha interpretado esta disposición de la Ley estableciendo que pueden deducirse aquellos alquileres devengados considerados incobrables. Así, un particular tomará como rédito del año 1932, lo que él ha cobrado en una u otra forma, aunque sea por acreditación en cuenta, durante el año 1932, con excepción de los alquileres devengados hasta fines de diciembre, que está obligado a incluirlos en su declaración, aunque se hayan pagado en enero de 1933. En realidad, este no es un problema importante por ahora; lo que se omite declarar en un año, será rédito del año siguiente. Sin embargo, la inclusión de esta disposición permite fijar normas claras y que las declaraciones tengan también un valor estadístico.

Para el tiempo anterior a 1932, la Reglamentación consagró el principio general de la ley, que arrancó desde el 1º de enero de 1932, considerando incluído en el período gravado, los réditos correspondientes a dicho período. Quiere decir, que si un semestre de hipoteca corrió, pagadero por adelantado, de octubre de 1931 hasta marzo de 1932, la declaración debía abarcar los tres meses de 1932, aunque se hubiese pagado en octubre anterior. Por otro lado, si en enero de 1932 se pagaron seis meses por el semestre atrasado de intereses de hipoteca, en el período gravado sólo entraría un mes y los cinco del 31 quedarían exentos. Esta complicación inicial desaparecerá en el futuro.

El *art. 4* es correlativo del 3 en el sentido que determina que todo comerciante o entidad comercial o civil y los particulares que lleven libros, pueden hacer su declaración siguiendo las costumbres usuales en el comercio. Se quiere así llegar al delínde más exacto posible de los réditos por ejercicio.

El *art. 5* responde al propósito de cortar discusiones sobre si las personas que tienen réditos de fuente extranjera u otros réditos exentos, están o no obligados a declararlos. Se ha considerado necesario obligarlos a declarar, porque no es posible dejar a juicio único del contribuyente considerar tal o cual rédito como exento. Para poder examinar la declaración del contribuyente, es necesario que éste declare todos sus réditos y que separe los réditos que a su juicio encuadren dentro de las disposiciones de exenciones. El contribuyente demuestra así su buena fe, protegiéndose de antemano contra una multa. La Dirección podrá entonces impugnar la declaración, pero no podrá aplicar multas por falsa declaración.

Art. 6. — A mi juicio, la forma actual de las deducciones por cargas de familia, es mucho mejor que la de la ley 11.586. Esta ley establecía el mismo porcentaje de deducciones para sueldos chicos que para sueldos hasta de \$ 10.000.— por año; mientras que la ley nueva, con deducciones fijas, contiene porcentajes mayores para sueldos menores y vice-versa.

En el caso de un contribuyente casado con dos hijos — el caso típico — con un sueldo de \$ 400.—, las deducciones entre mínimo no imponible y descargas de familia, suman el 75 % de su rédito. Si el mismo contribuyente ganase \$ 500.—, sumarían el 60 %, si ganase \$ 600.— el 50 %, etc. Este procedimiento es más social y más justo que el de la ley vieja. Lo que queda por discutir, es: si las deducciones de \$ 50.— y \$ 25.— son acertadas. No existen estadísticas exactas. Estas deducciones se han fijado después de ciertos estudios, en la creencia de haber obtenido un tipo término medio, porque según la experiencia general, la familia se compone de mujer, marido y dos hijos, lo que arroja, para este caso típico, la exención de \$ 300.— de la ley vieja. Jurídicamente las exenciones no son muy claras, porque el inciso e) "... las personas a quienes se pasen alimentos de conformidad con las disposiciones del Código Civil..." bastaría, dado que estas disposiciones de por sí incluyen los casos de hijo menor, hijo mayor incapacitado, abuelo, etc. La ley, en realidad, ha restringido las disposiciones del derecho común. En efecto, si bien del derecho común puede surgir una obligación más amplia que de aquellas disposiciones que dan derecho a efectuar las deducciones,

la ley fiscal no permite contemplar todos los casos, limitándose a permitir deducciones para cierta clase de cargas de familia solamente. En el mismo artículo se dan definiciones de lo que se entiende como recursos propios de las personas que están a cargo del contribuyente.

Desde luego, hay que reconocer que la definición de recursos propios parece un poco ilógica, porque se admite una descarga de \$ 25.— para un hijo en el caso que tenga recursos menores de \$ 200.— Así, si un hijo tiene recursos propios, por ejemplo, intereses de cédulas de una herencia que le dan una renta de \$ 205.— al mes, el padre no puede deducir los \$ 25.—; pero si esta renta es solamente de \$ 195.— el padre puede deducir los \$ 25.—. Felizmente, estos casos se producirán raramente. No ha sido posible, en las circunstancias en las cuales se ha debido elaborar la ley y su reglamentación, afilar las disposiciones de tal manera que no pueda existir algún caso ilógico ni ninguna arbitrariedad.

Se ha establecido, para considerar qué personas están a cargo del contribuyente, que no es necesario que tales personas vivan bajo un mismo techo, pero sí que estén domiciliadas en el país. Esto obedece a las mismas razones que traté ya en ocasión de ocuparnos del principio de la fuente. Lo que ocurre fuera del territorio argentino, no se puede fiscalizar por la Dirección del Impuesto y por consiguiente, no se puede tomar en cuenta. El contribuyente argentino puede probar, con medios al alcance del Fisco, la existencia de personas de su familia necesitadas dentro de la República, pero fuera de la República ya termina esa posibilidad de prueba y por consiguiente no puede admitirse una descarga de familia para personas que no viven en el país.

Hay que tener en cuenta la diferencia fundamental en materia de pruebas entre el derecho civil (o comercial) y el derecho fiscal: El derecho civil es internacional; fallos judiciales de un país pueden ejecutarse en otro; compulsas de libros efectuadas en un país tiene valor en el otro. Otra cosa es el derecho fiscal: la imposición fiscal es disposición de orden público, es acto político, ejercicio de soberanía. Un Estado puede pedir colaboración del otro en materia civil, en actos privados, pero no es admisible que un Estado ejerza actos de so-

beranía en el territorio de otra nación ni que se preste la fuerza pública para la cooperación a favor de otro Estado en asuntos fiscales. Infracciones contra leyes fiscales no pueden estar sujetas a penalidades en otro Estado y, lógicamente, no existiendo la posibilidad de aplicar medios coercitivos en territorios ajenos, un Estado no puede admitir, en asuntos impositivos, pruebas a producirse fuera de su jurisdicción.

El último apartado se refiere a las sociedades conyugales. En el proyecto de ley que se envió al Congreso en diciembre ppdo., no existía esta disposición de que la sociedad conyugal, a los fines del impuesto, no se tomará en cuenta; el proyecto original ha sido modificado, desgraciadamente, en la Comisión de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

La Dirección, al elaborar el proyecto, quiso seguir el ejemplo de las leyes europeas, que consideran el hogar como la unidad fiscal. De acuerdo con el derecho común, el hogar es en realidad una unidad económica, porque el marido goza de los réditos de sus hijos menores y de la mujer, no siendo visible en la práctica qué diferencia existe entre un marido que tiene \$ 50.000.— de entradas por sus negocios y otro marido que tiene \$ 20.000.— por sus negocios y \$ 30.000.— por alquileres de casas que pertenecen a la mujer y que él administra. En ambos casos el hogar dispone de \$ 50.000.—. Sin embargo, el Congreso ha preferido hacer el distingo. De tal suerte, en el ejemplo citado, el marido tendrá que declarar \$ 20.000.— de entradas y la mujer por separado \$ 30.000.—, consiguiéndose que el impuesto adicional no llegue a la progresión correspondiente a \$ 50.000.—, sino a \$ 20.000.— y \$ 30.000.— respectivamente; en total se pagará algo menos al fisco.

Pero la ley no ha dado solución alguna para el caso de réditos de bienes de la sociedad conyugal. Si el marido ha invertido m\$n 25.000.—, de los m\$n 50.000.— mencionados, en títulos: ¿de quién es el rédito de estos títulos? ¿Del cónyuge, a cuyo nombre están depositados los títulos? ¿Habrá que partir por dos estos réditos y cada cónyuge se adjudica la mitad? ¿Pero entonces aparece la sociedad conyugal, la que la ley ha querido excluir! ¿Y con qué derecho se parte por la mitad los réditos de títulos y no los del negocio, los

que son gananciales como los demás? ¿O es preferible que los cónyuges resuelvan por los dados, cuál de ellos tendrá que incluir tales réditos en su declaración individual? La Dirección, en la obligación de aplicar la ley en la forma actual, ha resuelto, en general, adjudicar los réditos al cónyuge, a cuyo nombre están y, en caso de estar a nombre de ninguno o de ambos, presume que son los réditos del marido. Es cierto que esta solución es arbitraria, pero no hay otra, dentro de las disposiciones en vigor. Basta enunciar estas dificultades para llegar a la conclusión, que la ley, en la forma actual, es mala y que habrá que modificarla pronto, volviendo al principio del hogar como unidad impositiva.

Art. 7. — Este artículo, en su primera parte, dá un resumen de disposiciones que, en parte, están en la ley y en parte se han fijado en la reglamentación, sobre la base de las facultades especiales otorgadas a la Dirección para aplicar el principio de la retención en cuanto le parezca conveniente.

El segundo apartado fija la obligación para el agente de retención de dar un comprobante de la retención efectuada a los contribuyentes que lo requieran. No es necesario que estos comprobantes sean siempre el triplicado de la boleta de depósito del Banco de la Nación, lo que prácticamente es imposible en los casos de grandes agentes de retención que efectúan ingresos en forma global, porque significaría un aumento injustificable de trabajo, tanto para los agentes de retención como para el Banco. Por estas razones, se fijó que los agentes de retención pueden dar al contribuyente comprobantes particulares. No se ha dicho expresamente que estos comprobantes no constituyen recibo, ni se ha pensado que sería necesario decir expresamente que por lo tanto no están sujetos al impuesto de sello; sin embargo, he leído con extrañeza que hubo un fiscal en la Capital, que quiso aplicar una multa a tales comprobantes por falta de sellado, considerándolos recibo, y que un juez accedió a lo solicitado por el fiscal. Por suerte la Cámara ha revocado el fallo. Esos comprobantes no pueden estar sujetos al sellado, porque no son recibos, ya que el que los otorga no confirma haber recibido dinero, sino haber pagado, haber retenido dinero de otro. Por otro lado, no quiero dejar de aclarar que si sobre un recibo que firma el contribu-

yente al cobrar un honorario, sueldo, o lo que sea, se ha hecho liquidación — por ejemplo: “\$ 300.— menos 3 % de impuesto, que son \$ 9.—, quedan \$ 291.—”, los cuales confirma haber recibido — no por eso el documento pierde el carácter legal de recibo, quedando por consiguiente sujeto a sellado.

El último apartado del artículo 7 confirma que el impuesto a ingresar por los agentes de retención, no es sino un pago a cuenta sujeto al ajuste posterior en la declaración conjunta que hará el contribuyente.

Art. 8. —Las leyes fiscales sólo hablan de declaraciones juradas. Algunas personas que desconocen las leyes, creen que la declaración jurada ante la Dirección del Impuesto, tiene igual importancia que un juramento de testigos ante un juez. Se deduce en consecuencia que una declaración jurada falsa constituye un delito de falso testimonio, de perjurio, que se castiga por el Código Penal.

En realidad, como en todas estas leyes especiales que contienen su propia penalidad, aunque se use la palabra “juramento”, la penalidad que se aplicaría es siempre la de la misma ley y no la del Código Penal. Para no asustar demasiado a los contribuyentes, se ha preferido seguir en la reglamentación el ejemplo de algunas leyes extranjeras que no usan la palabra “juramento”, inventándose una declaración solemne, que constituye igualmente en infractor de la ley al que la firma, habiendo falseado la declaración.

Art. 9. — Este artículo es de mucha importancia. La base para la percepción del impuesto es la declaración jurada del contribuyente, la cual hace fe ante la Dirección, sin perjuicio del examen posterior que la Dirección puede efectuar. Las declaraciones juradas, en general, deberían ser un extracto de las anotaciones que lleva el contribuyente. Nuestro Código de Comercio obliga a los comerciantes a llevar ciertos libros, pero no contiene ninguna sanción para los que no lo hacen. Contiene una sanción indirecta en el sentido de que hacen fe las anotaciones de comerciantes en libros llevados con las formalidades del Código. El comerciante que resuelva no llevar libros o los lleva mal, renuncia entonces a las ventajas que le acuerda esa fe pública de libros bien llevados. Pero se sabe, y

la Dirección lo ha podido comprobar, que hay casos en que existen comerciantes matriculados que no llevan libros o los llevan mal, o los llevan incompletos. Y como la ley ha facultado a la Dirección a exigir que se lleven libros, una facultad que se puede éxtender sin limitación, la Dirección ha considerado necesario hacer uso de ella. Sin embargo, se ha limitado a exigir que lleven libros los comerciantes matriculados y ha extendido la obligación también a particulares, a profesionales, etc., pero en un sentido restringido: si los particulares o profesionales no llevan libros, este hecho no constituye una infracción, pero abre el paso a la estimación de oficio. Así, los particulares y los profesionales que quieran protegerse contra una estimación de oficio, tienen el remedio en sus manos, con llevar libros en forma correcta, aunque sean libros sencillos de entradas y salidas, porque no se obliga a estos contribuyentes a llevar libros comerciales con el sistema de la partida doble. Sólo se les obliga a "anotar fielmente sus entradas y salidas, de modo que haga fácil su fiscalización".

Por otro lado, se ha obligado sobre la base de la misma autorización legal, a todos los contribuyentes *sin excepción*, a conservar durante cinco años las anotaciones, documentos y comprobantes, porque las anotaciones solas carecen de valor, si no son acompañadas de la documentación en forma. Desde luego, no puede exagerarse esta exigencia. Si un profesional manda a su empleado de escritorio a comprar estampillas por \$ 10.—, asentará en Caja como salida esos \$ 10.—, pero no puede exigírsele que solicite del Correo un recibo como que ha comprado estampillas por \$ 10.—; en cambio, puede exigirse a todo el mundo, que guarde las facturas de reparaciones de máquinas, de compras, las copias de facturas que el contribuyente manda a su clientela, las notas de crédito que el Banco envía por importes ingresados, etc.

Artículo 10. — En este artículo se reglamenta la forma del ingreso del impuesto y llamo especialmente la atención sobre la última frase del primer apartado, que dice: "La Dirección no se responsabilizará por pagos hechos en efectivo o con cheques o giros al portador". En los formularios se repite esta frase, agregándose todavía que el contribuyente que ingrese en esta forma, corre el riesgo de tener que pagar el

impuesto por segunda vez. Felizmente, la mayoría de los contribuyentes y agentes de retención usan el sistema del depósito en el Banco de la Nación.

Se ha dispuesto que el ingreso del impuesto retenido sobre sueldos se haga en una cuenta por separado, para tener de esta manera un control simple y fácil sobre esta clase de réditos.

Se han fijado además como día de ingreso el del depósito o el giro postal, porque en ambos casos el dinero ha ingresado en esos momentos al Fisco; y el de la llegada del cheque o giro bancario sobre Buenos Aires, porque en estos casos el Fisco no puede disponer del dinero antes de la llegada y con las distancias grandes podrían llegar cheques sobre plazas del interior, que si bien han ingresado antes del vencimiento, en realidad no pondrían al Fisco en posesión del dinero antes de 15 ó 20 días. Por esto se ha excluído la aceptación de cheques sobre plazas del interior; pero entiendo que la Dirección los aceptará, siempre que vengan con un adelanto prudencial al tiempo del vencimiento, que permita hacer efectivo el importe dentro del plazo.

Art. 11. — Este artículo reglamenta las relaciones entre los agentes de retención y los contribuyentes, aclarando que el hecho que un agente de retención no cumpla con sus obligaciones, no desobliga al contribuyente.

Tal disposición tiene ahora su importancia: hay provincias que se han decidido a interpretar la Ley a su manera, y en forma distinta a como la interpretan las autoridades del Impuesto y el Poder Ejecutivo Nacional. Así, han ordenado a su Crédito Público o al Banco Provincial respectivo, no retener el impuesto sobre los intereses de ciertos títulos provinciales. La ley aclaratoria no ha salido todavía del Congreso y en el caso de que estos títulos no resulten encuadrados en la exención, existiría la siguiente situación: La Provincia debería actuar como agente de retención; no lo ha hecho; está en infracción; pero no hay posibilidad de obligarla, porque el artículo 69 dispone que las responsabilidades de la Ley no rigen para las Provincias. Además, si este artículo no estuviese expresamente en la Ley, en la práctica sería lo mismo, porque el P. E.

Nacional no llegaría a imponer una multa al gobernador de una provincia, por incumplimiento de una Ley Nacional.

Con el hecho de no retener no se ha beneficiado en nada el tenedor de esos títulos, pues no debe desconocer la obligación que tiene de hacer saber en su declaración conjunta, el rédito de estos títulos. El hecho que la Provincia no le haya retenido el impuesto, no tienen ningún efecto con respecto a su obligación de declararlo y como la Dirección del Impuesto tiene la facultad de averiguar en los Bancos, etc., quiénes han cobrado los cupones de títulos, el que no incluye réditos de títulos gravados en su declaración conjunta, arriesga que por inspección de los libros de Bancos, etc., se compruebe un día que ha omitido declarar estos réditos y se le aplique la multa correspondiente.

Es de lamentar que algunos gobiernos provinciales no colaboren con el P. E. Nacional y creo que esta situación cambiará recién cuando se les de a las provincias la participación en el resultado del impuesto.

Con respecto a la exención de los títulos públicos, la Ley aclaratoria que actualmente está a consideración de la H. Cámara de Senadores y que ya ha sido aprobada por la de Diputados, tiene que poner punto final a la situación de incertidumbre actual. Muchos títulos nacionales llevan al dorso impresa la ley de su emisión, la que exime a dichos títulos de "todo impuesto presente y futuro". Cuando la ley no ha establecido este requisito, lo ha hecho un decreto, en cuyo caso también está impreso en los mismos títulos. Ahora bien, si la Ley aclaratoria en discusión, incluyese en el impuesto algunos de esos títulos, podría presentarse algún tenedor de los mismos ante los Tribunales, exigiendo el cumplimiento de la promesa expresa que los exime de todo impuesto, ya que debido a esta promesa es que él adquirió dichos títulos.

El Despacho de la Comisión de Presupuesto, aceptado por la H. Cámara de Diputados, resuelve la cuestión, porque respeta esta promesa. Al votarse la Ley 11.682, nadie se daba cuenta de que una gran parte de los títulos nacionales y provinciales, llevan esa promesa, si bien en una forma completamente ilegal. Lo que ocurrió es lo siguiente: los P. E. de aquel entonces estaban facultados a emitir títulos en tales o

cuales condiciones. Para hacer el título más atractivo, y como años atrás era una cuestión sin ninguna importancia, por decreto se prometía al tenedor del título, que estarían exentos de "impuestos presentes y futuros". Jurídicamente, esta promesa es ilegal. No hubo ley facultando al P. E. a prometer una cosa tan importante; sin embargo, existe un contrato entre el tomador del título y el Estado emisor y como los decretos del P. E. hacen fe de su constitucionalidad y legalidad mientras no se deroguen o se declaren inconstitucionales por la Suprema Corte, el tomador puede ampararse en este contrato entre Estado emitente y tomador del título. Por esta razón se ha pedido aclaración al Congreso y la Cámara votó en favor del reconocimiento de esta promesa, aunque estuviese dada en forma ilegal.

En cuanto a las cédulas, estaban exentas del impuesto por la Ley Orgánica del Banco hasta el año 1911. La Ley 8172 no repitió la exención, y aunque ello se deba a una omisión, queda el hecho de la Ley 81-72 que no contiene exención alguna para los réditos de las cédulas. Los errores u omisiones en una ley sólo son reparables por otra ley.

Las cédulas nacionales reproducen sobre su dorso un artículo de la ley 8172, que mucha gente ha entendido en el sentido de que los réditos de las mismas estuviesen exentos de impuestos. Sin embargo, no es así. Este artículo exime únicamente al Banco y no contiene ninguna exención para con los particulares tenedores de cédulas. Por consiguiente, la situación del tomador de las cédulas no es la misma como la del tomador de títulos nacionales. No existe contrato de emisión en el sentido de eximir las cédulas. Y si bien es cierto que la propaganda del Banco aludió algunas veces a la supuesta exención, ésto se produjo tan raramente y en términos tan imprecisos, que no puede sostenerse que por esos pocos avisos aislados se haya fijado una promesa de exención análoga a la de los títulos nacionales.

Aunque haya 1.500 millones de pesos en cédulas que han sido compradas durante la vigencia de la Ley 8172, en la creencia de estar exentos de impuestos, la creencia no sirve para hacer ley. La Ley no puede hacer otro distingo que atenerse a las normas jurídicas existentes. Debo agregar "des-

graciadamente", porque a mi juicio no hubo otro remedio que respetar esas promesas, siendo bastante injusto que el modesto obrero o empleado deba pagar, y el tenedor del título no. Con todo, dado que ya existen esas promesas, la Cámara de Diputados aceptó el punto de vista de la Dirección de respetar las promesas existentes, pero no andar más allá de lo prometido anteriormente.

Tenemos el caso de algunos empréstitos internos nacionales, donde la primera y segunda serie llevan la exención y la tercera, no; pero es un caso que tenemos en todos los países.

Si tales títulos llevan la exención, debe respetarse, y si tales otros títulos no la llevan, no hay ninguna razón para eximirlos.

Lo que podría discutirse es la conveniencia de gravar o no gravar el título. Pero esta discusión, a mi parecer, carece de base; no se trata de conveniencias, sino únicamente de determinar, si tales títulos han podido estar amparados por una promesa que la Nación debe, jurídicamente, respetar.

Con respecto a los títulos provinciales, tenemos una situación parecida y allí la Cámara de Diputados, por un error, ha votado ahora una disposición que no encuadra bien con las demás, porque para los títulos provinciales se había previsto en el Despacho de la Comisión que se respete la promesa dada por la Nación anteriormente, en la forma de que la Provincia, al emitir los títulos, había declarado expresamente que los impuestos nacionales futuros serían a cargo de ella misma, así, en realidad, este impuesto debería pagarlo la provincia a la Nación. Como no es factible que el Fisco cobre del Fisco, para que la Nación lo devuelva luego a las provincias en otra forma, se ha querido respetar esta situación de hecho, esta promesa indirecta, eximiendo estos títulos del impuesto. Para restringirla en lo máximo posible, se agregó a esta condición una otra: la de que estos títulos gozarán de la exención prometida indirectamente, siempre que por lo menos tengan también la exención de impuestos provinciales respectivos, por su ley o decreto de emisión. Y al votar el Despacho, por error de un diputado, la Cámara aceptó que una "y" se cambie en "o" con lo que han quedado exentos todos los títulos provinciales y municipales, siempre que lleven una de

las dos condiciones solamente. Es decir, en la forma actual, basta que por decreto del P. E. Provincial se haya eximido a los títulos de impuestos provinciales, para que ya estén eximidos del impuesto nacional. Y ésto sí que está mal, porque se respeta ahora una promesa que la Nación ni indirectamente ha dado, porque al emitir tal título ni siquiera se ha pensado en la posibilidad de un impuesto nacional futuro. Estos títulos estarían en iguales condiciones que cualquier contrato entre particulares que tampoco han previsto la posibilidad de que en alguna ocasión podría surgir un impuesto de esta naturaleza.

No creo que el H. Senado cambie la "o" otra vez en "y", con lo que unos 400 millones de títulos municipales y provinciales quedarán exentos del impuesto, por un simple error.

En punto a los agentes de retención, éstos deben cumplir con su obligación de retener, no yendo más allá; debe tenerse en cuenta que el agente de retención no es un agente de investigaciones, debiendo circunscribirse su acción, en los casos de retención sobre sueldos, a las declaraciones que le han sido entregadas por los empleados a los fines de las deducciones correspondientes, no teniendo ninguna obligación de investigar la veracidad de las cargas de familia que pretende tener el empleado. Es el empleado, por consiguiente, el responsable de las malas declaraciones y no el agente de retención, salvo que haya acuerdo entre los dos para burlar al fisco.

El segundo apartado del art. 11 tiende a que el fisco tenga una cierta arma contra los agentes de retención que si bien retienen, no ingresan al fisco y se quedan con el dinero ajeno. Desgraciadamente, nuestra ley y el derecho común no prevén un privilegio especial en favor del Fisco para tales situaciones. Así, puede darse el caso de un agente de retención que ha cumplido con su obligación de retener, pero que no ha cumplido con la obligación de ingresar lo retenido y quiebra: como consecuencia, las sumas retenidas y no ingresadas pertenecen a la masa. Dentro de las disposiciones legales actuales, el Fisco tiene privilegio general sobre impuestos, etc., pero no tiene el derecho ni la posibilidad de apartar este dinero retenido de la masa del concurso.

Esta es una falta que no tiene mucha importancia actual-

mente, pero que habrá que reparar en el futuro; sería injusto que los acreedores del concursado o quebrado, se beneficien con dinero que pertenece al Fisco. Podría ocurrir, por ejemplo, que el 1º del mes el empleador pague los sueldos y retenga el impuesto correspondiente, pero que el 2º del mes un acreedor le pida la quiebra. Es muy probable entonces que el agente de retención no llegue a cumplir con el depósito. De ahí el segundo apartado del artículo que obliga a los contribuyentes, siempre que sepan que el agente de retención ha retenido y no ha ingresado el impuesto correspondiente, a denunciar el hecho ante la Dirección, para que el Fisco pueda defender sus intereses.

El cuarto apartado aclara los casos en que el agente de retención, aunque quisiera, no puede cumplir con la retención, como ocurre en los casos de consignaciones. Una casa comercial da una mercadería en consignación, el consignatario la vende y la casa por lo tanto, le debe una comisión. La retención, sin embargo, no es posible porque es el consignatario el que cobra y le remite el precio previa deducción de la comisión. De ahí que se aclare en la reglamentación que en tales casos no constituye infracción el no haber retenido, dejándose a salvo los derechos de la Dirección con la obligación de comunicar estas circunstancias. De tal modo la Dirección podrá fiscalizar oportunamente la declaración del consignatario.

El art. 12, prevé un caso frecuente en los últimos tiempos. Una casa argentina ha tomado un préstamo en dólares; está obligada a pagar en dólares también el porcentaje de interés. Los puede pagar, tiene los pesos, pero no tiene cambio. Entonces pone los pesos a disposición del acreedor en una cuenta por separado y tan pronto consigue el permiso de la Comisión de Cambios, gira los dólares. Como no puede saberse de antemano a qué tipo comprará dicha moneda, no se le exige el pago sobre el tipo del día antes de haberse realizado la operación, pero se establece la obligación de efectuar un ingreso a cuenta sobre el tipo a la par: el ajuste definitivo recién se efectuará al hacerse la remesa.

El art. 13, tiene su importancia. Existen casos en que los empleadores han tomado a su cargo el impuesto, especialmente en los aguinaldos. Hay también otros casos en que

el deudor toma a su cargo el pago de los impuestos futuros. Con este artículo se ha querido cortar el círculo vicioso que necesariamente se hubiese formado si la reglamentación se atuviese al pie de la letra al texto de la Ley. Si un empleado recibe un aguinaldo de mil pesos y su empleador ha tomado a su cargo el impuesto, que es el 3 %, o sean m\$n. 30. —, en realidad ha obtenido de su empleador un aguinaldo de m\$n. 1.030. — y el impuesto a pagar sería el 3 % sobre esta última cantidad, o sea m\$n. 30.90. Así podría seguir la cadena si no se la hubiese cortado de antemano. Pero se ha debido aclarar al mismo tiempo con respecto a las obligaciones hacia el Fisco, que es el acreedor quien debe el impuesto y que no interesa al Fisco si él ha hecho o no convenciones particulares con su deudor sobre el reembolso del impuesto.

El art. 14 establece la uniformidad del procedimiento en el caso de pagos judiciales. Como el Juez no puede saber de antemano los intereses correspondientes a los depósitos, etc., se exige una declaración para que el Juez, al librar el cheque judicial, pueda dejar constancia del concepto del rédito.

Se retendrá el 3 % sobre el importe correspondiente cuando el cheque sea marcado con "sueldo" o "honorario", y el 5 % cuando no tenga concepto indicado o no sea uno de los dos conceptos precedentemente mencionados sino intereses, regalías u otros réditos.

Por el *art. 15* se aclara que la multa en impuestos de Contribución Territorial y otros, no se considera como gasto necesario para obtener, mantener y conservar los réditos, porque el Fisco no puede sufrir las consecuencias de la mala administración del contribuyente. El hecho de que el dueño de una casa deje de pagar el impuesto territorial en su debido tiempo, le hace pasible de una multa, pero esta multa la paga de su rédito neto, del remanente que le queda una vez pagado el impuesto a la renta, y no puede pretender que esta multa ha sido necesaria. Cabe reconocer que hay casos en que el dueño bien puede no haber tenido el dinero para pagar el impuesto dentro del plazo fijado, pero tampoco el Fisco puede contemplar situaciones personales, en cuanto se trate de impuestos conocidos.

El art. 16 consagra el principio de la fuente, y es un

complemento de lo establecido en la Ley, al decir que está sujeto al impuesto el rédito de fuente argentina, lo que implícitamente quiere decir que también los "gastos necesarios para obtener, mantener y conservar" los réditos de fuente argentina (arts. 2 y 20 de la Ley 11.682), no pueden ser otros que los originados de fuente argentina. Como ya hemos tratado los principios básicos del impuesto a la renta, podemos resumir el concepto del artículo en una sola frase: La jurisdicción argentina termina en la frontera. Por lo tanto, se sobreentiende que no se puede admitir como elemento de prueba, operaciones y documentos que existan fuera del territorio argentino. Lo contrario sería desvirtuar el principio elemental de la fuente.

Con el *art. 17* se aclara la duda sobre si las indemnizaciones establecidas en el inciso h), que pagan las Compañías de Seguros son o no las mismas que las del inciso i), o sea, las indemnizaciones que en forma de capital o renta se pagan por accidentes, enfermedades, etc. En efecto, el inciso i) se refiere a indemnizaciones que no en todos los casos pagan las Compañías de Seguros, siendo el empleador el responsable por dichas indemnizaciones, en tanto que el inciso h) se refiere a indemnizaciones de Compañías de Seguros. Es cierto que existe cierta superposición entre el inciso h) y el i), pero el i) trata únicamente las indemnizaciones pagadas por Compañías de Seguros, que pueden ser indemnizaciones por seguros de vida, enfermedad, etc.

El *art. 18* consagra un principio que es una innovación en materia fiscal en la República Argentina: es lo que llamamos el *arrepentimiento activo*. En los Impuestos Internos, Contribución Territorial, Patentes y Sellos, y, en general, en todos los demás impuestos no existe posibilidad alguna de reparar un descuido, salvo que se trate de un error manifiesto de cálculo. Por ejemplo, un contribuyente que deja de pagar el sellado dentro del término reglamentario, ya debe la multa y, aunque se de cuenta un día después, no tiene más remedio que pagar con multa el impuesto omitido. Lo mismo sucede en todos los demás impuestos. Ahora bien, como el impuesto a los réditos es un impuesto nuevo, a veces desconocido, la Dirección ha considerado prudente usar de las

facultades extraordinarias que le ha dado la Ley durante el tiempo de organización, contemplando esta situación excepcional. Es la situación a veces del contribuyente que creyendo que el Congreso no sancionaría la Ley o creyendo que la Ley no se aplicaría, etc., dejó de cumplir sus obligaciones. En un momento dado, cayendo en cuenta que sus esperanzas no van a verse confirmadas, reparará su omisión ingresando el monto del impuesto, pago que la Dirección puede aceptar sin multa.

Este arrepentimiento activo no debe ser provocado por una inspección iminente. Es decir, no podrá tomarse en cuenta un pago hecho después que el inspector ha visitado el negocio del contribuyente o del vecino, en cuyo caso deja de existir arrepentimiento activo. Pero aún entonces el gerente está facultado por la Ley para contemplar situaciones especiales, y contrariamente a lo que establecen las demás leyes, la de réditos fija la multa a aplicar por defraudaciones en una forma elástica: "hasta" diez veces el impuesto defraudado, y una multa por infracción de \$ 25. — "hasta" pesos 2.000. —

El *art.* 19 aclara los *arts.* 10 y 24 de la Ley 11.683, para que los contribuyentes tengan conocimiento de que el juicio de repetición ha sido derogado para el impuesto; subsiste únicamente para aquellos casos en que se hayan hecho pagos por error. Así, por ejemplo, si se pagase el impuesto por títulos exentos. El artículo de la Ley faculta al contribuyente a pedir la devolución directa en casos de sumas pagadas por error, y si la Dirección se niega a devolver dichas sumas, recién entonces el contribuyente puede demandar al fisco nacional por repetición de lo pagado.

La Ley 11.586 había previsto un tribunal administrativo con facultades judiciales, que no llegó a nombrarse. Es de hacer notar que el legislador se olvidó de decir que el juicio de repetición y la competencia de los juzgados federales habían sido derogados; en consecuencia, el año pasado en lugar de cortar instancias con el nuevo tribunal administrativo previsto, se había agregado una instancia más. En efecto, durante el año anterior, el procedimiento era: Apelación ante el Ministerio, denegada la apelación, al tribunal administrativo, www.abira.com.ar

confirmada ésta, seguía el juicio de repetición con dos o tres instancias federales.

El Tribunal Administrativo es una institución que anhelamos, pero ya que en el corto tiempo que se dispuso para tratar la Ley en el Congreso, no ha sido posible elaborar un proyecto y menos todavía discutirlo ampliamente, para reemplazar el método actual de los tribunales federales por un procedimiento administrativo-contencioso por separado, se ha creído prudente hacer desaparecer ese tribunal administrativo, que en la forma prevista no hubiera tenido la eficacia necesaria para una institución de esta clase.

La vía contenciosa-especial de la Ley actual, tiene como desventaja el hecho que los jueces ante los cuales se dirimirán las cuestiones judiciales no son jueces especialistas, cuando lo que se necesitaría serían jueces y un tribunal de apelación compuesto de especialistas en materia fiscal. Otros países, Francia y Alemania, por ejemplo, tienen juzgados especialísimos, y Alemania hasta tiene tres instancias, siendo la tercera la Corte Suprema en lo Fiscal, organismo que da la interpretación última a las leyes fiscales y sienta la jurisprudencia. Pero nuestro sistema legal no conoce la Corte de Casación en el sentido europeo, no habiendo sido posible preverla en la Ley actual. Se ha suprimido, con todo, el juicio de repetición, el que solo subsiste con respecto a pagos netamente erróneos sobre la base de errores de cálculos, o de concepto, en la forma como lo establece el art. 19.

El art. 20 aclara la forma de interponer los recursos, y si bien se ha olvidado decir: el recurso de oposición "*y reconsideración*", debe entenderse que el artículo 20 trata de los dos recursos. Se aclara así que la autoridad administrativa ante la cual se interponen los recursos, es únicamente la Dirección o sus Delegaciones, pero no el Presidente de la República, el Ministro de Hacienda, el Congreso, la Comisión Honoraria, las ex Comisiones Censales, que hoy se llaman Auxiliares, etc. De tal modo se llama la atención de los contribuyentes sobre el hecho que los plazos son perentorios y que la presentación de un recurso ante una autoridad no competente no interrumpe el plazo perentorio fijado, a la vez que se evita que el contribuyente pierda la posibilidad de interponer re-

cursos, por errores que, si bien son comprensibles, no permitirían legalmente aceptar el recurso como deducido en tiempo.

El *art. 21* repite o subraya las facultades extraordinarias que se ha dado a la Dirección por algunos artículos de la Ley.

Por el *art. 22*, siguiendo el ejemplo de la Ley alemana, se ha creído necesario hacer uso de la facultad de exigir pagos a cuenta. El *art. 12* de la Ley 11.682 ha consagrado el derecho del fisco de pedir pagos a cuenta de esta clase de impuestos; sin esta facultad, en realidad, no se hubiese podido cobrar el impuesto hasta transcurrido el año de declaración.

El anticipo se efectúa sobre la base del impuesto pagado el año precedente, en otras palabras, se presume que en el año corriente el contribuyente tendrá el mismo rédito que en el anterior, debiendo hacer los pagos en cuotas trimestrales hasta que después del cuarto trimestre, al hacer la declaración definitiva, se efectúa el ajuste correspondiente. Pero contra esta presunción de que los réditos de un año son iguales a los del año anterior, se admite la prueba en contra.

El impuesto correspondiente a títulos, acciones, bonos, cédulas y debentures, no se toma en cuenta al fijar los anticipos y esto se ha establecido por las razones siguientes: Sobre títulos, acciones, etc., existe la retención. Ahora bien, como hay pocas compañías o instituciones emisoras de títulos, acciones, etc., y son muchos los contribuyentes, la percepción se asegura más para el fisco, si el ingreso sobre éstos títulos se hace por la entidad emisora. Sin embargo, no se puede exigir del contribuyente que haga ingresar anticipos sobre la base de su rédito del año pasado incluyendo en este rédito lo obtenido de títulos, acciones, etc., porque resultaría que el contribuyente debería hacer ingresos sobre su rédito total e independientemente las Compañías ingresarían por retención los impuestos sobre los dividendos, títulos, etc. Para citar un ejemplo práctico: Si en el año pasado, un contribuyente ha debido pagar mil pesos de impuesto según declaración conjunta, tiene la obligación de seguir ingresando en el año 1933 cuatro veces \$ 250.—, en forma de anticipos trimestrales; pero si de estos mil pesos, \$ 200.— han ingresado por retención sobre títulos o dividendos, los anticipos trimestrales se calcularán solamente sobre el remanente de los mil pesos menos los

\$ 200. — ingresados por retención, es decir, \$ 800. —. Por consiguiente, la cuarta parte de esta suma, que es \$ 200. —, es el anticipo trimestral que corresponde fijar en la presunción que los \$ 200. — que faltan para los mil, serán ingresados por la compañía o entidad emisora.

El segundo apartado del art. 22 aclara que la retención por cualquier motivo que se haya hecho, excluida la de títulos, bonos, etc., se puede tomar en cuenta al liquidar los anticipos, porque si el contribuyente tiene que hacer, en nuestro ejemplo, ingresos de \$ 200. — trimestrales y un Banco le ha retenido ya \$ 50. — sobre intereses, éstos los puede deducir o compensar ingresando solamente \$ 150. —. Si al revés, el Banco le hubiera retenido \$ 300. —, no ingresará nada, pero declarará sobre los formularios de anticipos que tiene un sobrante a su favor de \$ 100. — que compensará en el próximo trimestre, ingresando entonces en lugar de \$ 200. —, solamente \$ 100. — para completar la compensación.

Con respecto al primer párrafo del art. 22, se entiende con la frase: "hasta el momento de la declaración", el día en que el contribuyente entrega la declaración.

Art. 23. — El año pasado ya se aplicaba el pago de anticipos, pero era dudosa la facultad del Fisco para emplear este procedimiento. Se aplicó en la 3ª Categoría, y con un resultado bastante bueno. La ley actual ha legalizado y generalizado este sistema de anticipos. Se ha buscado la forma de hacer coincidir los anticipos con la retención en la fuente, que también significa un pago a cuenta y es por eso que en este artículo se ha dicho que se puede eximir de la retención a aquellos contribuyentes que hayan satisfecho, ya sea directamente o por retención, el ingreso por el año entero de los anticipos trimestrales, exención que no se puede aplicar a los réditos de títulos, etc., porque éstos se han separado de la base al determinar el monto de los anticipos.

Se ha conseguido así limitar en cierto modo los pedidos de exención de la retención. Actualmente, la Dirección eximirá de la retención únicamente en los casos en que el contribuyente haya satisfecho todos los anticipos del año, lo que puede suceder en un plazo más o menos corto, si por ejemplo:

por retención se ha cobrado al contribuyente un importe análogo al que pagó por el total del año 1932.

También eximirá de la retención si durante el año desaparece el rédito, porque los anticipos se basan en la presunción de que durante el nuevo período los réditos siguen en la misma forma que en el año anterior; si esta presunción no es real, desde luego la Dirección debe modificar la base. Si por ejemplo se llegara a sancionar la moratoria de hipotecas, muchos contribuyentes solicitarán, y con todo derecho, que se les rebajen los anticipos, porque en este caso ya tienen la seguridad de que no tendrán los mismos réditos que el año precedente.

Art. 24. — Con este artículo entramos en la 1ª Categoría, Renta del Suelo, siendo conveniente leer los artículos correspondientes de la Ley, al estudiar los de la reglamentación.

En renta del suelo se ha previsto como regla general la deducción de los gastos destinados a obtener, mantener y conservar los réditos. Se quiere decir, que los impuestos que recaen (contribución territorial, etc.) sobre un terreno baldío, no serán deducibles, porque ese terreno no produce, ni es susceptible de producir réditos, en tanto que una casa que ha estado alquilada y que ahora se encuentra deshabitada, es un inmueble susceptible de producir réditos, debiendo acordarse la deducción de los impuestos que recaen sobre tal casa.

En la última parte del art. 24 se han fijado algunos porcentajes para simplificar la tarea de los contribuyentes. Estos porcentajes significan que la Dirección no se preocupará de fiscalizar los montos deducidos si se mantienen dentro de estos límites, porque son límites establecidos después de una investigación entre las grandes administraciones de propiedades y que parecen indicar el término medio aceptable. Sin embargo, no quiere esto decir que se prohíben deducciones mayores; el contribuyente tiene siempre la facultad de pedir que se comprueben los montos que pretende deducir. Es muy posible también que en ciertos casos el 20% para casas de departamentos sea demasiado alto, beneficiándose el contribuyente con una deducción mayor de lo que él gasta realmente; pero esto sucede siempre cuando se fijan términos medios y es inevitable.

El recargo al ausentismo, que científicamente nada tiene que ver con la ley, contradice abiertamente al principio de la fuente, porque si se grava en la fuente una renta del suelo, no debe interesar si el tenedor del rédito vive en el país o no. Hay provincias por otro lado, que aplican también un recargo al ausentismo sobre la contribución territorial (como Santa Fe), pero si la ley nacional admite que se deduzcan impuestos provinciales que recaen sobre la propiedad, debe admitirse también la deducción de este recargo provincial.

Art. 25. — El valor locativo, desde luego, es algo que debe apreciar en primer lugar el dueño, si bien sujeto al examen fiscal.

Art. 26. — Ya se ha hablado del recargo por ausentismo. A mi juicio, hubiera sido mejor que no estuviera incluido en la Ley por las razones ya explicadas.

Art. 27. — No necesita discusión.

Art. 28. — Con este artículo se ha querido simplificar la declaración: más tarde, en la tercera categoría, veremos el mismo principio con respecto a las sociedades colectivas, etc. Basta que un condómino presente la ficha (formulario 122) con todos los detalles y los otros condóminos pueden referirse a esta declaración.

Desde luego, el hecho de que estos condóminos se refieran a lo declarado por el otro condómino, es suficiente para hacerlos responsables de lo declarado. Ha sido necesario subrayar esto, para evitar de antemano observaciones, desde el momento que nada impide que cada condómino haga su declaración propia; si no quiere responsabilizarse por la declaración hecha por el otro condómino.

Art. 29. — Este artículo dejará pronto de tener importancia, debido a la moratoria hipotecaria a consideración actualmente del Congreso.

Art. 30. — Este es una aplicación lisa y llana del principio de la fuente. Si el dueño de una casa vive en el extranjero y no hace declaración, es muy difícil obligarlo a efectuarla, pero sí se puede obligar al inquilino deducir del alquiler el impuesto más el recargo, actuando como agente de retención. Puede ser que el propietario prefiera no declarar y sufrir la retención, pero no hay que olvidar que la retención se refiere

al alquiler bruto; si el propietario desea realizar la deducción de los impuestos, gastos, etc., tendrá que declarar y colocarse en la situación de los demás. Con este artículo se ha querido contribuir a que los dueños radicados en el extranjero tengan un apoderado que los represente y en esos casos estarán en igualdad de condiciones que los demás; pero si no lo hacen, se les va a retener sobre el alquiler bruto. Además, contra los radicados en el extranjero que no hacen su declaración conjunta, queda el arma de la estimación de oficio.

Art. 31. — Este artículo se explica por si solo, y por consiguiente, creo que no habrá ninguna duda sobre el mismo.

Opiniones Inofensivas

Por ANIBAL PONCE

UNA NORTEAMERICA PARA RADIOESCUCHAS

Después de permanecer casi dos años en Estados Unidos — adonde fué, según dice, “para profundizar mis conocimientos en las ciencias filosóficas” — el señor Homero Guglielmini relató no hace mucho, desde el micrófono, sus “observaciones sistemáticas”. Auspiciadas por el Centro Estudiantes de Derecho, las breves conferencias del señor Guglielmini prometían “una síntesis de lo que en Estados Unidos se piensa, se discute, se siente o simplemente se vive”.

Sin una coma de más o de menos, esas conferencias forman hoy un libro. Libro ligero y amable, superficial y entretenido, que da muchísimo menos de lo que promete y que, lejos de fatigar en su momento al público invisible que lo escuchó, debió colmarlo por el contrario de una felicidad casi beata. Porque después de tanto ir y venir — “Yo he visto casi todo lo que se puede ver en Estados Unidos” — confiesa modestamente el autor, — resulta a la postre que el señor Guglielmini ha traído en sus paquetes una Norte América para radioescuchas. Es decir, una Norte América tan convencional y caprichosa como la España de los mantones y el Japón de los cerezos...

“Estados Unidos es una gran juguetería”, dice el señor Guglielmini, y esa fórmula representa en su propia opinión, la más clara, comprensiva y precisa definición de su ambiente y de sus habitantes.” ¿Qué otra fórmula de veras más feliz para llenar de regocijo a esa alma tranquila y simplota que busca todos los días en el dial sus “estaciones” favoritas? País de juguetería, con muchos trompos y mecanos, es lo que el cine le había mostrado ya al radioescucha. Y aunque éste no es, por lo común, hombre de cambiar fácilmente de opiniones, no debió desagradarle que un viajero ilustre, que vió por sí solo “casi todo” lo que se puede ver en Norte América, se acercara a él para decirle: Estaba usted en lo cierto. Aquel país fabuloso es justo, justo, como usted lo imaginaba. Hombres sanos de corazón, candorosos como niños o convalecientes, se pasan la vida entre juguetes. Ingenuos y sin egoísmo, trabajan a sus horas febrilmente; pero a sus horas también, ríen y aman: con una inocencia tal que hasta el pecado es para ellos un pecado de niños. La igualdad, además, es allí absolu-

ta. Imagine usted que el mismísimo presidente de la "Telephone Bell Company" dice "please" a su mucama cuando le pide un vaso de agua... ¿No es, sencillamente, delicioso?

Pero eso no es nada: cada familia tiene automóvil, frigidaire, plancha eléctrica, maquinita para tostar el pan... Todo eso que usted desea, en vano, desde hace tanto tiempo. En muchas otras familias, además, aunque no en todas, podría ver usted un automóvil para los negocios y otro automóvil para pasear. Pero esa riqueza, tranquilícese usted, no hace daño a nadie. Escuche bien esto que voy a decirle y guárdelo en el fondo de su corazón: Estados Unidos es el país del mundo donde los individuos hacen más y mejor para ayudar el prójimo.

Semejantes "observaciones sistemáticas", recogidas tibias aún sobre el terreno, ¿cómo no habían de provocar en sus oyentes una emoción delicada? En su última charla, el autor de "Hombres entre juguetes" alude a los numerosos plácemes que le hicieron llegar los radiescuchas. Y a buen seguro que debieron ser copiosos. En el fondo de cada radioescucha, por seráfico que sea, hay la sospecha de que un hombre de negocios no puede ser excesivamente candoroso, y que si uno de ellos consigue enriquecerse es necesario que muchos otros vayan rodando a la miseria. ¡Qué gran alivio al escuchar ahora que los hombres de negocios en los Estados Unidos aman al prójimo más que a ellos mismos!

Mas no se crea, por lo que llevamos dicho, que el libro del señor Guglielmini sea únicamente descriptivo. Aunque sin abusar en ningún momento, insinúa aquí y allá audaces interpretaciones. Tanto hablar de delirio de construcciones y de vida trepidante, por ejemplo, debía llevarlo a plantear el porqué de ese delirio y de esas trepidaciones. Escuchen ustedes la respuesta: porque el clima es de un frío acerbo y estimulante, cargado de magnetismo... "Todas las influencias magnéticas del planeta — añade — se han dado cita en los extremos septentrionales del continente americano. En aquellos parajes, la brújula de los barcos suele volverse loca." Esta explicación, claro está, haría morir de risa a gente que no fuera radioescucha. Dos siglos antes de los rasca-cielos, cuando es de creer que las influencias magnéticas seguían dándose cita en los extremos septentrionales del continente americano, el ritmo de la vida yanqui no tenía nada de trepidante. ¿Recuerdan ustedes los consejos de Franklin a los que quieren ser ricos? No se podía pedir mayor actividad dentro de un ritmo tranquilo. Pero justo es decir que un radioescucha sólo acepta las explicaciones en que interviene el magnetismo, las vitaminas y la luz ultravioleta...

Con todas sus debilidades por el micrófono, el señor Guglielmini es un cronista demasiado honrado para negar que en la "gran juguetería" hay un sótano enorme en el que ocurren cosas espan-

tosas. Pero prefiere no hablar: "la Tierra de las Maravillas — dice — tiene también sus brujas, dragones y genios malévolos, y cuando hablo de la gran juguetería, "yo hago caso omiso de esa fauna engorrosa", y me refiero sólo a los duendes buenos y los demonios amables". Actitud prudente, sin duda alguna, e impuesta quizá por delicada atención al radiescucha. Sabido es que "la voz del aire" se escucha, por lo común, a la hora de almorzar o de cenar. Hora poco propicia, en verdad, para los duendes malos y los demonios groseros...

Pero aun rechazándolos de intento, parece que en la gran juguetería arman de tiempo en tiempo tanta bulla, que el señor Guglielmini no tiene más remedio que dedicarle unas palabras. En dos oportunidades, por ejemplo, se ve obligado a referirse a los quince millones de desocupados que no saben qué hacer en la juguetería. Pero ¡con cuánta rapidez los escamotea! ¡Con cuánto cuidado pasa la mano sobre el lomo de "la fauna engorrosa" para no comprometer ni en un instante la digestión del radioescucha! Dijérase que en virtud de un acuerdo tácito con el oyente invisible, el señor Guglielmini presintiera en cada uno de esos momentos peligrosos el posible drama que sus palabras podrían provocar. Imaginan ustedes lo que podría ocurrir si en ese mismo instante un hijo del radiescucha interrumpiera el fragor de sus sorbos para preguntar al padre, conformista y espeso, puesto que en la gran juguetería todo marcha a maravilla, ¿de dónde han salido esos quince millones que se mueren de hambre?

Terrible pregunta que podría comprometer para siempre la digestión del radioescucha, si alguien no atajara el golpe feroz con esa respuesta admirable de las madres: "¡Qué muchacho insoportable! Preguntando siempre impertinencias."

LA TIMIDEZ "SUPERVIRIL"...

Confieso, desde ya, que la popularidad — no el prestigio — de Gregorio Marañón, se ha apoyado siempre, para mí, en elementos de dudosa buena ley. Fuera de sus libros, estrictamente científicos, excelentes casi todos, Marañón frecuenta desde hace algunos años esos dominios no muy claros en que la literatura y la ciencia entremezcladas suelen dar plantas raquíticas. A compás de las modas más recientes — porque las pseudociencias tienen también sus Worth y sus Poiret, — Marañón cultiva cada vez con más ahinco cierta especie de "psicología" bastante caprichosa en que, a partir de un biologismo más o menos legítimo, no vacila en extraer conclusiones de ninguna manera sostenibles. Lo dije ya, hace varios años, con motivo de su "Biología de don

Juan"; lo repito ahora a propósito de la segunda edición de su libro sobre Amiel, sin esperar, por supuesto, de que despierte mi voz ecos simpáticos. Los estudiosos, que podrían opinar con autoridad sobre estos libros, se resisten por pereza o por creerlos destinados a un público de no especialistas, ajeno por lo tanto a las exigencias estrictas del trabajo científico. Pero ocurre, por desgracia, con semejante semicomplacencia, que son muchos los lectores que aceptan como última palabra de la ciencia esta o aquella discutible opinión de Marañón: opinión que por apoyar casi siempre los prejuicios sociales más conservadores, no obstante su exterior novedoso, encuentra lógicamente en los ambientes menos avanzados una difusión cada día más extensa.

En su libro reciente sobre Amiel, tan celebrado por la crítica profana, Marañón aplica al análisis de un caso célebre, orientaciones biológicas en gran parte exactas; pero que lo conducen luego, mediante errores sucesivos, a enunciados absolutamente falsos. De acuerdo, por ejemplo, con la generalidad de los psicólogos, Marañón opina que el instinto sexual pasa por tres momentos de diferenciación creciente: el primero, en que es una simple necesidad, sin clara atracción por el sexo opuesto; el segundo, en que el individuo concentra su tendencia sobre el sexo complementario, pero sin preferencias de personas; y el tercero, por fin — el del verdadero amor, — en que descubre y escoge una sola persona dentro de la totalidad del sexo opuesto. En el caso de que este proceso de diferenciación progresiva — o de "puntería cada vez más centrada", como dice Marañón, — se detenga en la primera o en la segunda fase, aparecerán o bien determinadas perversiones y desviaciones del instinto o bien el individuo no podrá superar nunca una cierta disposición de "cinismo" con respecto al otro sexo. Pero puede darse el caso, además, de que aun habiendo cumplido las tres etapas del proceso, no disponga enteramente de los mecanismos adecuados que lo sirven. En ese caso, la timidez aparecerá como la consecuencia de una incapacidad más o menos confesada.

Al lado de esa timidez por miedo a la mujer — timidez que Marañón llama "inferior", — el autor de "Amiel" afirma la existencia de otra timidez que él llama "superior", engendrada por el hecho de haber llegado a la tercera etapa con excesiva rapidez. El tímido "superior" sueña desde temprano con el amor de una mujer única, pero tan adornada de cualidades superiores que prácticamente es imposible de encontrar. De ahí que esta variedad de tímido se consuma en la adoración teórica de un fantasma inasible, o corra de mujer a mujer sin atreverse a abordarlas por temor a un desengaño. A este grupo, ya lo habrá imaginado el lector, pertenece Amiel, según la opinión de Marañón. Si en las innumerables ocasiones en que Amiel estuvo en inminencia de esco-

ger una mujer, nunca llegó a decidirse, no hay que ver en ello vacilaciones de su instinto o de sus mecanismos, sino — afirma el clínico español — una consecuencia de esa exaltada adoración por una sola y única mujer, siempre perseguida y nunca hallada. Amiel no amó, porque un ideal femenino inaccesible le impidió amar.

Esa es, expuesta sin tecnicismos y sin complicaciones, la tesis central del ensayo sobre "Amiel". Sin tecnicismos y sin complicaciones — porque no es este el lugar — digamos también directamente, que todo eso es una creación artificial de Marañón. O para expresarlo en el lenguaje sin eufemismos del hombre de la calle: el tímido "superior" no existe. Como su hermano, el otro tímido, este tiene en igual forma el miedo a la mujer, pero en vez de confesar como el otro su inferioridad, se esfuerza por compensarla construyendo en el aire su fantástico ideal de la mujer inaccesible. Con más imaginación que el tímido "inferior", con más amor propio también, el tímido que Marañón llama "superior" no se diferencia de aquel sino en lo supérfluo. No es el ideal de una mujer inaccesible lo que le impide amar. Su incapacidad de amar, por sentimiento más o menos obscuro de su inferioridad, es la que le mueve a crear de "toute piece" esa mujer inaccesible con la cual pretende justificar y atenuar ante sus propios ojos, el inconfesable fracaso. Amiel no encontraba nunca la mujer que "mereciera" ser amada, como Bertoldo no encontraba el árbol en que "mereciera" ser ahorcado. Con esta diferencia esencial entre los dos: que Bertoldo no "quería", mientras Amiel no "podía".

En cuanto a llamar a ese tímido, "superviril" y "hombre supertípico", como lo hace Marañón, me parece un sarcasmo involuntario demasiado cruel... Casi tanto como si llamáramos "supercreador" a ese buen literato de café, que todos conocemos — fracasado sin remedio, "raté" incurable, — que disimula su amarga tragedia con la ilusión de la gran obra perfecta que nunca quiso escribir. Sería pueril demostrar que no fué el ideal de una belleza inalcanzable lo que le impidió crear; sino su propia incapacidad la que le llevó a consolarse con el fetichismo de una obra más allá de lo humano. Así también ese otro desdichado Amiel — fracasado del instinto, "raté" atormentado del amor, — para quien el espejismo de la mujer perfecta y única no fué más que el engaño piadoso de su incapacidad irremediable.

cién de publicar. Libros, en especial, para un público reducido de conocedores y de expertos: "iniciados" en los problemas de las ediciones y la tipografía; curiosos de ejemplares raros y de manuscritos inhallables; y capaces por eso mismo de historiar el hallazgo de un detalle minúsculo, como si se tratase de la conquista de un reino o la liberación de una princesa... Siglos de cultura son necesarios para crear la atmósfera cordial que les da vida, como si fuera menester la concurrencia de muchos factores imponderables para que una sociedad pueda elevar las frágiles murallas de "Bibliópolis".

Impresores, lectores y bibliófilos desfilan por las páginas de este libro amable y claro: impresores ingleses del siglo XVIII; lectores argentinos del siglo XIX; bibliófilos de hoy y de antaño. El material, sin embargo, que el señor Arrieta gusta manejar, muy rara vez le pertenece. Falta en su libro la emoción de la pesquisa auténtica, el sobresalto del hallazgo directo, la infatuación jubilosa del cazador que describe la pieza que ha cobrado, el ahogo del aventurero que se encuentra un buen día, más allá de las montañas, con algún fantástico Erewhon. Pero si el señor Arrieta sólo por excepción nos hace conocer sus propios descubrimientos, sabe poner tanta delicadeza en narrarnos los ajenos que se adivina en su prosa el ligero temblor de la emoción contagiada.

Si hacemos un sitio aparte para "Virgilio a orillas del Plata", y quizá también para "Los rastros sutiles", no son precisamente los temas argentinos los mejor tratados. Se agrava en ellos, quizá por lo mismo que las fuentes exigen un esfuerzo mayor para alcanzarlas, esa ausencia de la narración inédita que da a los nativos de "Bibliópolis" el deslumbramiento de los viajeros que regresan de muy lejos.

Las veces que lo intenta — como al soplar, por ejemplo, el polvo secular que arroja el inventario del alférez Manuel Esteves Cordero, vecino de Alltapauca, — el señor Arrieta se apresura a decirnos que no conoce el documento original sino una copia... Y puesto que, aun así, las sombras del alférez y de su hijo se corporizan un tanto en el margen del documento envejecido, ¿cómo no esperar mucho más del mismo narrador si se decidiera a emprender por su cuenta los largos viajes, a fletar a sus expensas las naves aventureras?

Saborea ya, como el que más, los goces alados y los tormentos sutiles del bibliófilo. Y sólo un alma de la misma estirpe puede comprender de qué manera "la pérdida de una pieza deseada, en el acto de una subasta, arranca al bibliófilo lamentaciones y amenazas de amante escarnecido"; y hasta dónde, también, el triunfo sobre un rival "lo torna jactancioso y cruel como un galán afortunado". Amor de comprensión que encuentra en "Las alegrías puras" su desarrollo pleno: tan completo, tan acabado,

tan íntegro, que hasta el mismo recato, más acentuado que en las otras páginas, da a esta — para mí tan deliciosa — algo de aquella alegría indescriptible que en cierto día de 1827 casi mató de un síncope al bibliófilo afortunado que encontró en las páginas de un libro a la mismísima “pervenche” de Rousseau.

Pero las pasiones, aun en apariencias las más puras, arrastran consigo cierta ganga indeseable. No se gustan con tanto deleite los agudos placeres de la lectura y de la imprenta sin incurrir al mismo tiempo en el delito de volver las espaldas a la vida. Grave delito del que quiero mostrar una huella inconfundible en esta frase elocuente del señor Arrieta: “Dos tribunos como Avelleda y Del Valle hablando de Lamartine, debieron de evocar también al orador de verbo órfico que en la revolución de 1848, acorralado por el populacho en plena calle, de pie sobre una silla, ciñendo con un brazo a un individuo cualquiera y accionando con el otro, ante las armas que le amenazaban, contuvo con su palabra a la multitud y la venció...”

Noten ustedes lo de “verbo órfico”, que trae al recuerdo de las fieras, y lo de “populacho”, que subraya aun más al altanero desprecio. Altanería y desprecio que nos muestran, como en un relámpago, los insospechados paisajes tenebrosos de “Bibliópolis”...

Análisis de Libros y Revistas

BIOGRAFIA DE MIRANDA. — Por Vicente Dávila.

Con motivo de la inauguración del busto en mármol del "precursor" Miranda en el edificio de la Unión Panamericana de Washington, a mediados de abril del corriente año, se le encargó a don Vicente Dávila, conocedor profundo del archivo de Miranda, la redacción de una sucinta biografía del prócer.

Tarea relativamente fácil para un historiador tan familiarizado con su héroe, pero erizada de dificultades por la complejidad de la figura, lo enmarañado de su vida, los contrastes de su destino.

No hace mucho tiempo, el señor Carlos Pueyrredón evocó entre nosotros algunos fragmentos de su vida. El libro del señor Pueyrredón, "En tiempo de los virreyes", no aludía a Miranda sino en el subtítulo. No era ni mucho menos una biografía del "precursor". Y a fe que está haciendo falta. En inglés existe, desde 1929, una minuciosa "Life of Miranda", escrita por William Spence Robertson, en dos tomos en octavo, editados por la Universidad de Carolina del Norte. No ha sido hasta hoy traducida al castellano que yo sepa. Nadie mejor que Dávila para acometer una empresa que Spence Robertson ha realizado nada más que en las líneas generales.

De los sesenta y tres tomos del archivo de Miranda, Dávila ha dirigido la publicación de cuarenta y tres. Conoce en sus menores detalles la vida del patricio, y si con la publicación del archivo ha realizado ya una labor enorme, ésta no será completa sin el libro luminoso que haga surgir al Miranda viviente de entre la documentación forragasa y casi siempre inaccesible.

Está en ello no sólo el interés nacional de la Gran Colombia, justamente orgullosa de la trilogía ilustre — Miranda, Bolívar, Santander, — sino también el interés continental de toda América, que encontraría con seguridad en ese libro más de un problema resuelto, más de un enigma descifrado. Directamente, o por intermedio de sus emisarios, no hay rincón de la América prerrevolucionaria que no le deba a Miranda una incitación o un ejemplo. El brevísimo itinerario que Vicente Dávila nos envía ahora no hace más que obligarlo públicamente a la realización de una obra que toda América aguarda. — L. G.

LE PROBLEME MORAL ET LES PHILOSOPHES. — Por André Cresson, Doctor en letras, profesor de filosofía en el Liceo Louis le Grand. Un volumen in-16. (Colección Armand Colin, París).

La filosofía general ha desarrollado sus discusiones en torno a dos especies de problemas: problemas teóricos — son los problemas metafísicos; — problemas prácticos, como el problema de los fundamentos de la moral, con las consecuencias que comporta.

El autor ha consagrado ya a las discusiones de la filosofía teórica un libro publicado en esta misma colección y titulado "Les Systèmes philosophiques", cuyo éxito fué y es aún considerable.

Escribiendo con el mismo método y la misma imparcialidad, "Le Problème moral et les Philosophes", el autor ha puesto al alcance de todos las discusiones de los filósofos sobre la filosofía práctica.

Este libro estudia sucesivamente las morales greco-latinas de la sabiduría terrestre; la moral judeo-cristiana, sus superestructuras filosóficas y los motivos que provocaron su decadencia; las tentativas de los filósofos modernos para restablecer el equilibrio de la moral, después de los golpes que sus principios tradicionales habían recibido.

Esta obra de Mr. André Cresson interesará grandemente a los estudiantes de filosofía y a las personas preocupadas por los problemas que se plantean en materia de educación o en política. Todo en ella es claro, incisivo, fácil y viviente. — A. C.